PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A un año de gestión de esta administración se ha consolidado el cumplimiento de los compromisos adquiridos en un marco de legalidad en el estado de Guanajuato, bajo los preceptos de que en un Estado Constitucional Democrático de Derecho tiene a bien reconocer a la dignidad humana como elemento esencial e inherente a las personas como base y condición de los demás derechos fundamentales, para encontrarse en la posibilidad de prever las obligaciones generales de promoción, respeto, protección y garantía de aquellos al amparo del parámetro de regularidad de los mismos, así como del texto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que, además, dicta los principios elementales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Es por ello, que se impulsa el crecimiento y desarrollo en el estado y se opta por brindar a las y los guanajuatenses las condiciones óptimas para el goce del bienestar social, en cuanto hace a la educación, salud, medio ambiente sano, propiedad, seguridad pública y jurídica, entre otros, creando así un nivel de vida digno.

En este contexto, uno de los principios rectores es el conducir las finanzas estatales con total responsabilidad hacendaria y transparencia; dentro de dicha responsabilidad, se requiere que la entidad federativa sea proactiva en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el estado ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años.

Por consiguiente, las finanzas públicas son un componente fundamental de la gestión pública, así el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040[1] establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», que las finanzas públicas constituyen en gran medida el motor del desarrollo del estado de Guanajuato, ya que gracias a ellas se cuenta con los recursos que permiten proveer los bienes y servicios que la sociedad demanda, además, se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», que tiene como finalidad impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad, se encuentran como objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción».

Dentro de los mencionados objetivos se encuentran las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024,[2] establece dentro de su visión el generar condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado, tanto para las generaciones presentes como las futuras, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de las políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad, para los guanajuatenses que viven dentro y fuera de la entidad; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global para refrendar a Guanajuato como la Grandeza de México.

Además, el mencionado Programa manifiesta seis ejes gubernamentales, a saber: «Eje Seguridad y Paz Social»; «Eje Desarrollo Humano y Social»; «Eje Educación de Calidad»; «Eje Economía para Todos»; «Eje Desarrollo Ordenado y Sostenible»; y «Eje Gobierno Humano y Eficaz».

---

[1] Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

[2] Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

Por lo que hace al «Eje Gobierno Humano y Eficaz», establece como «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla dentro de sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el fortalecer el esquema de los ingresos, facilitando el cumplimiento a los contribuyentes y manteniendo el monitoreo constante.

Ahora bien, se presenta el entorno económico desde los niveles internacional, nacional y estatal que se observan al momento de elaborar la presente iniciativa; la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y la metodología utilizada para obtener las proyecciones de los mismos; los apartados que tienen como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los diversos apartados donde se explican las modificaciones contenidas en esta iniciativa de Ley de Ingresos en relación al ordenamiento legal vigente consistentes en adecuaciones de conceptos, beneficios fiscales y otras disposiciones transitorias; y finalmente, los impactos previstos de esta Iniciativa.

Entorno Económico

Para contextualizar el escenario macroeconómico al momento de presentar la Iniciativa a esa Asamblea Legislativa, se expone el entorno económico existente desde una perspectiva mundial y hasta llegar a una perspectiva local. También se exponen las perspectivas que se esperan para el próximo ejercicio fiscal, en línea con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2020,[3] y en caso de existir, se presentarán datos más recientes.

Panorama Económico Internacional

Crecimiento Económico Mundial

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su informe sobre las Perspectivas de la Economía Mundial,[4] tras una fuerte desaceleración en el último trimestre de 2018, la economía mundial se estabilizó en un ritmo débil en la primera mitad de 2019, por lo que para el cierre de año se estima un crecimiento de 3.0%, que sería el menor crecimiento desde la crisis financiera internacional de 2009.

[3] Disponibles en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2020.pdf
[4] Disponibles en: https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2019/10/01/world-economic-outlook-october-2019

Crecimiento Económico Mundial
variación % anual

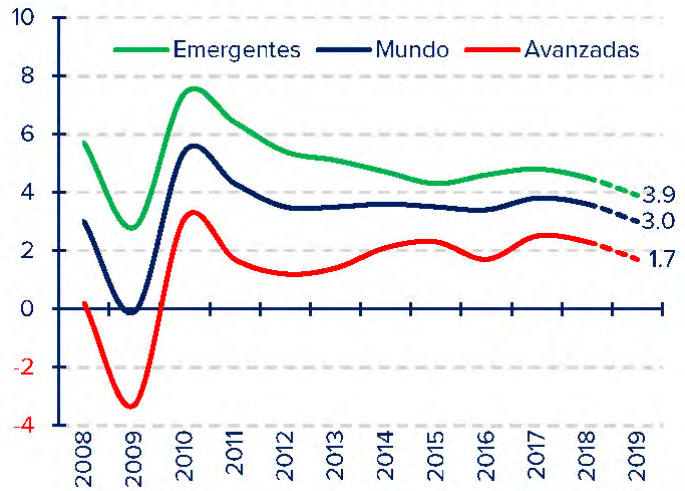

Fuente: FMI. Perspectivas de la Economía Mundial, Octubre 2019.

En lo que respecta a las economías por grupos, las avanzadas continúan desacelerándose. En el caso de Estados Unidos, la incertidumbre vinculada al comercio internacional ha producido efectos negativos en la inversión, pero el empleo y el consumo siguen siendo pujantes. En la zona del euro, se ha reducido el crecimiento a causa de la disminución de las exportaciones y a la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea sin un acuerdo comercial que permita dar estabilidad a la zona. En cuanto a las economías avanzadas de Asia, se espera un menor crecimiento para Corea, Hong Kong y Singapur, debido a que han sufrido los efectos generados por las tensiones comerciales entre China y Estados Unidos.

Las economías emergentes no son ajenas a estos fenómenos. En China, la disminución en su tasa de crecimiento es reflejo no únicamente del alza en los aranceles, sino también a la ralentización de la demanda interna producto de las medidas regulatorias implementadas para controlar su endeudamiento. En algunas economías grandes, como las de India, Brasil, México, Rusia y Sudáfrica, el crecimiento será drásticamente más bajo en 2019 que en 2018, resultado de las tensiones comerciales internacionales antes mencionadas, así como por razones internas.

Comercio Internacional

Las tensiones comerciales derivadas de las políticas proteccionistas de Estados Unidos, han puesto en riesgo la venta de materias primas de parte de las economías emergentes, por lo que se estima que el comercio internacional así como el resultado de las cuentas corrientes de los países de las economías emergentes continuarán con el estancamiento al cierre de 2019.

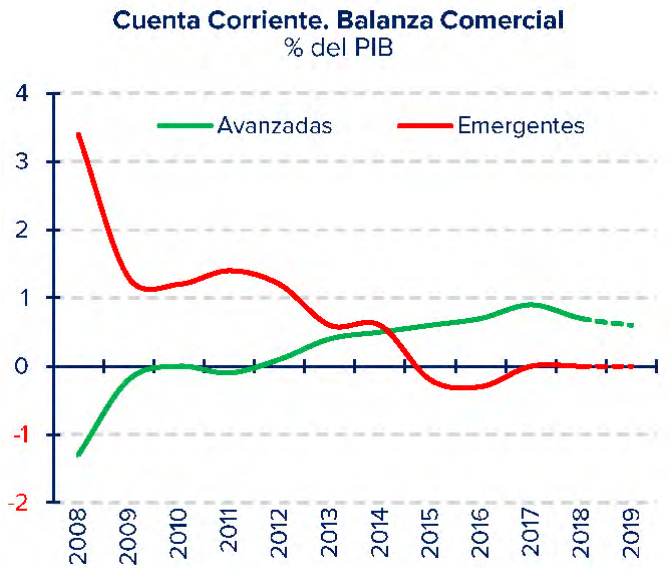

Fuente: FMI. Perspectivas de la Economía Mundial, Octubre 2019.

Inflación Mundial

El crecimiento de los precios a nivel mundial es un reflejo del débil crecimiento económico, por ello entre 2018 y 2019 se observa una desaceleración de la inflación, al pasar de 3.6% a 3.4% a nivel global y de 2.0% a 1.5% en las economías avanzadas; lo que demuestra signos de una desaceleración mundial.

Política Monetaria Internacional

Ante el escenario económico complejo, los bancos centrales tanto de economías avanzadas como emergentes han disminuido sus tasas de interés, buscando aminorar el efecto de la desaceleración e impulsar al

sector financiero. El FMI estima que de no haber disminuido las tasas de referencia, el crecimiento para 2019 sería 50 puntos base (pb) menor al previsto.

La reducción en la mayoría de los bancos centrales de sus tasas de referencia ha sido de entre 50 pb y 25 pb, incluso en más de una ocasión.

Tasa de Referencia. Principales Bancos Centrales

%

Bancos Centrales	Tasas de interés	Última Reunión	Último Cambio
México	7.50	14/11/2019	(25pb)↓
Estados Unidos	1.50	30/10/2019	(25 pb)↓
Banco Central Europeo	0.00	10/03/2016	(5 pb)↓
Inglaterra	0.75	02/08/2018	50 pb ↑
Japón	-0.10	01/02/2016	(10 pb)↓
Brasil	5.00	30/10/2019	(50 pb)↓
Rusia	6.50	25/10/2019	(50 pb)↓
India	5.15	04/10/2019	(25 pb)↓
China	4.20	19/09/2019	(5 pb)↓

Fuente: Política Monetaria de cada país enlistado.

Panorama Económico Nacional

Producto Interno Bruto de México

De acuerdo con las cifras de la estimación oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) al tercer trimestre de 2019 que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la actividad económica en México tuvo un desempeño negativo de (-)0.4% anual a tasa real con cifras desestacionalizadas.

Por actividad económica, se presentó el siguiente comportamiento:

I. **Actividades Primarias:** Registraron un crecimiento de 5.3% a tasa real anual. Prácticamente, el crecimiento de ese sector es el que ayudó a evitar una caída más pronunciada del PIB.
II. **Actividades Secundarias:** Registraron una caída de (-)1.8%. Este sector llega a su cuarto trimestre consecutivo con caídas anuales lo que muestra claramente una crisis en el sector industrial del país.
III. **Actividades Terciarias:** En las cuales se concentra la mayor parte del PIB, registraron su primer resultado negativo en (-)0.04% desde la crisis 2008-2009, lo que podría dar indicios de una extensión de la recesión económica al sector más preponderante de la economía mexicana.

El dato relevante del comportamiento reciente de la actividad económica, es que en los primeros nueve meses del 2019, el PIB de México no creció respecto al mismo periodo de 2018 en cifras desestacionalizadas ni en originales.

Fuente: INEGI. Estimación Oportuna. Cifras desestacionalizadas.

En cifras originales, el PIB en sus primeros 9 meses logró crecer a un ritmo de 2.0% anual durante 2018 mientras que en 2019 está con nulo crecimiento. Al interior, se puede observar como las actividades primarias que crecieron 4.0% anual, atenuaron la caída del PIB; mientras que las secundarias continúan su franca caída que se avizoraba en el tercer trimestre de 2018 al crecer únicamente 0.2% anual. Por su parte, las actividades terciarias comienzan a mostrar una desaceleración al pasar de 2.8% en 2018 a un modesto 0.6% en 2019.

PIB de México

variación % anual promedio 9 meses de cada año

Sector	2018	2019
Total	**2.0**	**0.0**
Primarias	2.4	4.0
Secundarias	0.2	-1.8
Terciarias	2.8	0.6

Fuente: INEGI. Comunicado de Prensa Núm. 534/19. Cifras originales al 3er. trimestre 2019.

Como se puede observar, los resultados de la actividad económica, se encuentran distantes al rango de crecimiento de entre 0.6% y 1.2% que dio a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en sus CGPE 2020; dejando de manifiesto que la proyección de la SHCP no se cumplirá.

Actividad Industrial

El INEGI publica el Indicador Mensual de la Actividad Industrial (IMAI) donde se refleja el comportamiento a detalle de los sectores y subsectores que componen el sector secundario del país. Al mes de septiembre, la Actividad industrial muestra una caída de (-)7.3% anual desde un negativo de (-)3.1% anual en agosto. El IMAI acumula 12 meses consecutivos con tasas negativas en su comparación anual, mientras que la construcción acumula 8 meses consecutivos y la minería, salvo en 2 meses, presenta tasas negativas desde 2014.

Balanza Comercial

Por otra parte, el saldo de la balanza comercial mexicana muestra un superávit desde abril de 2019, sin embargo, este comportamiento se debe a una menor importación de bienes de capital, los cuales sirven como medio para elaborar otros bienes, más que a un fortalecimiento de las exportaciones. Así, las cifras a septiembre indican que las perspectivas para las empresas no son alentadoras en el corto plazo, pues los bienes de capital son un componente principal en la cadena de valor de la industria, situación que refuerza la perspectiva de seguir observando cifras negativas en los indicadores de la inversión fija bruta y la actividad industrial en el corto plazo.

Por otra parte, la balanza comercial petrolera continúa en cifras negativas, con lo que acumula al mes de septiembre 61 meses en este sentido. Este deterioro se explica por la menor producción de petróleo que ha registrado Petróleos Mexicanos (PEMEX) de manera continua, al menos desde 2012, lo que ha minado las

exportaciones petroleras, mientras que las importaciones petroleras, principalmente las asociadas a los combustibles han aumentado consistentemente.

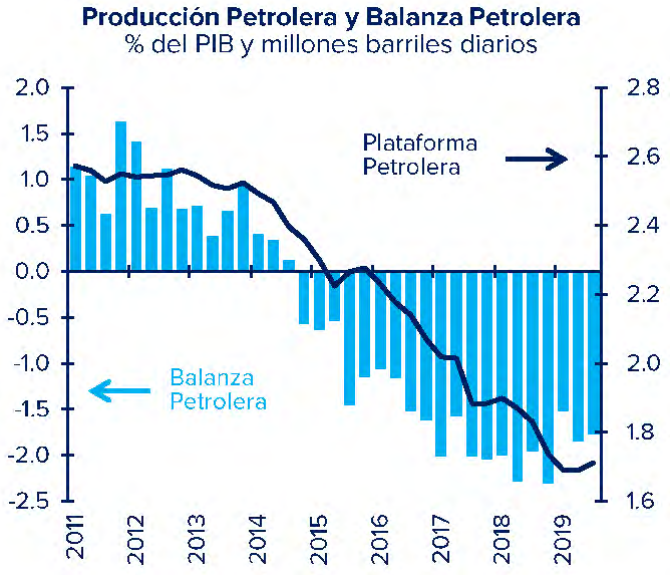

Fuente: SIE, BANXICO. Cifras al mes de septimbre.

Precio del petróleo

Dado que nuestro país es un productor de petróleo crudo, parte de sus finanzas están vinculadas a este aspecto, si bien es cierto ha disminuido la dependencia de dichos ingresos, aún siguen siendo una fuente principal de recursos para financiar el gasto público.

Al mes de octubre, la mezcla mexicana promedió un precio de 49.2 dólares por barril (dpb), es decir 5.8 dólares menos que el precio estimado en Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2019. En términos anuales, el precio del petróleo mexicano promedia 56.8 dpb, lo que implica 1.8 dólares más a lo previsto en LIF 2019.

Si bien el precio del petróleo es uno de los más volátiles, la variable que más incide a largo plazo, es la actividad económica; por lo que precios de petróleo bajos están ligados a que habrá una menor demanda para producir bienes.

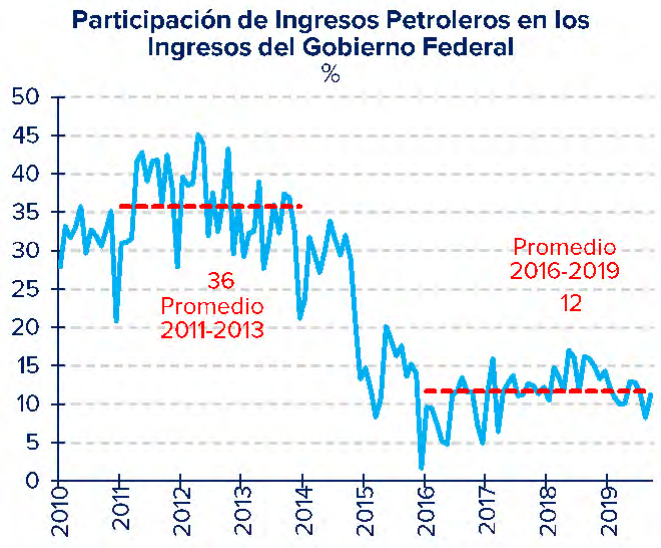

Fuente: SHCP. Cifras a septiembre de 2019.

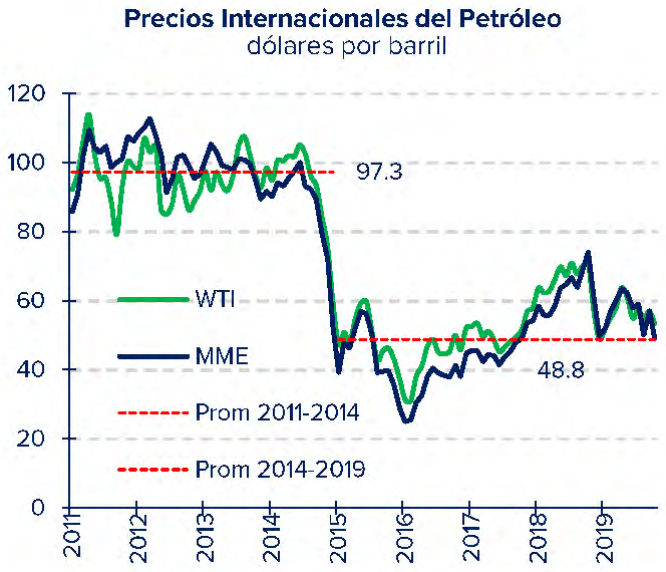

Fuente: PEMEX. Promedio mensual a octubre de 2019.

Los conflictos geopolíticos como la crisis en Venezuela, las sanciones a Irán y más recientemente el ataque a los pozos de Arabia Saudita, han provocado una gran volatilidad e incrementos en el precio del producto; sin embargo a largo plazo el efecto que ha dominado es el enfriamiento de la actividad económica mundial.

Empleo en México

El mercado laboral muestra una tendencia a la baja a consecuencia de la desaceleración de la actividad económica nacional. De acuerdo con cifras del INEGI, al tercer trimestre de 2019 la Población Económicamente Activa (PEA) se ubicó en 57.3 millones de personas, que equivalen al 60.4% de las personas de 15 años y más en nuestro país; y a su vez resulta superior en 2.5% respecto al mismo periodo del año pasado.

Por sector de la actividad económica, se registró la siguiente distribución:

I. 61% en el sector terciario;
II. 25% en el sector secundario;
III. 13% en el sector primario; y,
IV. 1% no especificó el sector en el que labora.

Población Económicamente Activa (PEA)
millones de personas y porcentaje

Población	2018	2019	Var. (%)
Total	**124.9**	**126.1**	**1.0**
15 años y más	93.5	94.9	1.5
Económicamente Activa (PEA)	56.0	57.3	2.5
Ocupada	54.0	55.2	2.2
Desocupada	1.9	2.1	11.0

Fuente: INEGI. Cifras a septiembre de 2019.

Por su parte, la población desocupada fue de 2.1 millones de personas, cifra mayor en 11% anual. De esta forma, la tasa de desocupación pasó de un 3.5% en el tercer trimestre de 2018 a un 3.7% en el mismo periodo de 2019.

Tasa de Desempleo Mensual en México
variación % anual

Fuente: STPS-INEGI. ENOE. Cifras a septiembre de 2019.

En relación con la generación de empleos formales, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) continúo en ascenso, aunque a una menor tasa de crecimiento. Al 30 de septiembre de 2019, el número de trabajadores llegó a 20.6 millones de personas, lo que implica un crecimiento anual de 1.9%, que junto con la tasa de crecimiento de agosto, de 1.8%, son las dos menores tasas de crecimiento en los 10 últimos años.

Fuente: STPS-IMSS. Cifras a septiembre de 2019

Inflación en México

En los últimos 2 meses de septiembre y octubre del presente año, la inflación está en el nivel objetivo del Banco de México (Banxico) de 3.0% anual, cifra que iguala el nivel observado en septiembre de 2016 y desde el cual no se veía un nivel de precios en el intervalo de +/- un punto porcentual del objetivo del Banxico.

La inflación convergió al rango objetivo a partir de abril del presente año cuando alcanzó su nivel más alto de 4.4% anual en lo que va de este 2019. No obstante, en su generalidad, la inflación ha mostrado una convergencia al rango objetivo del Banxico a partir de diciembre de 2017 cuando alcanzó su rango más alto de 6.8% anual.

Cabe resaltar que parte del comportamiento de la inflación general se debe, entre otras cosas, a dos situaciones principales:

I. La debilidad económica, que se traduce en que los precios tienen que permanecer bajos o con poco incremento, como una forma de incentivar la compra de los bienes y servicios.

II. Que la inflación no subyacente, que depende de precios que son volátiles y controlados por el Gobierno, es la que ha disminuido, pero no así la inflación subyacente.

La inflación subyacente, que se refiere a mercancías y servicios que suelen ser menos volátiles, registró en el mes diciembre de 2018 una variación de 3.7% anual, mismo nivel que el registrado en el mes de octubre de este año. Al interior, de sus componentes; los alimentos, bebidas y tabaco, así como los servicios de educación registraron una variación anual del 4.6% y 4.7%, respectivamente.

Fuente: INEGI. Cifras a octubre de 2019.

En cuanto a la inflación no subyacente, que se refiere a bienes agropecuarios, energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, cuyo precio suele ser más volátil, durante el año ha registrado una disminución significativa al pasar de 8.4% en diciembre de 2018 a 1.0% en el mes de octubre de 2019.

Tipo de Cambio

En lo que respecta al peso mexicano, y su valor frente al dólar estadounidense, se ha mantenido relativamente estable, aunque con algunos períodos de volatilidad. Dichos períodos correspondieron a la amenaza de aranceles a las importaciones mexicanas de parte de Estados Unidos (Junio 2019), la preocupación que se dio entre los inversionistas respecto a la situación financiera de PEMEX cuando su calificación crediticia fue degradada (Junio 2019), así como el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China (Mayo 2019).

Fuente: Banxico. Cifras a noviembre de 2019.

A pesar de lo anterior, el tipo de cambio se ha mantenido más estable en el periodo de enero a noviembre de 2019 que en ejercicios anteriores, registrando un promedio anual de 19.3 pesos por dólar. Este valor en el tipo de cambio se ubica por debajo de lo esperado en los CGPE para el ejercicio 2019, donde se estimaba un tipo de cambio de 20 pesos por dólar.

Tasa Objetivo del Banco de México

Tomando en consideración la debilidad económica, y la inflación dentro del rango objetivo de la política monetaria del país, el Banxico, a través de su Junta de Gobierno ha decidido disminuir en sus últimas tres reuniones su tasa de interés de referencia en 25 pb. La primera disminución se dio en la reunión del 15 de agosto cuando la tasa pasó de 8.25% a 8.0%; después el 26 de septiembre la tasa se ubicó en 7.75%; y el 14 de noviembre, se ubicó en un nivel de 7.5%.

Fuente: Banxico. Cifras al 14 de noviembre de 2019.

Panorama Económico Estatal

Producto Interno Bruto Estatal (2017)

Históricamente la actividad económica de Guanajuato ha mostrado un mejor desempeño que la observada a nivel nacional. La última información publicada por el INEGI señala que el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) de Guanajuato se incrementó en 4.7% en términos reales.

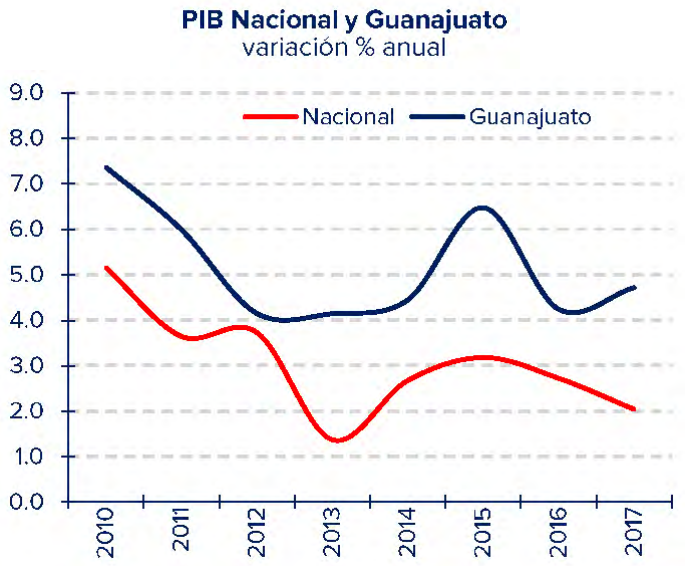

Fuente: INEGI.

El crecimiento del PIBE lo coloca como la quinta mayor tasa de crecimiento registrada para una Entidad Federativa en 2017, y un aumento de más del doble respecto al nacional que fue de 2.0% real anual.

Con ello, el crecimiento económico de Guanajuato ha sido superior al registrado a nivel nacional, situación que le ha permitido posicionarse como la sexta economía más grande de México, desde la octava posición que ocupaba hace 30 años, con un peso en la actividad económica nacional de 4.2%.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (2018)

El INEGI publica el PIBE con un retraso de cerca de 2 años, por lo que para conocer el resultado del año 2018, la publicación oficial se hará en diciembre de 2019. No obstante lo anterior, el INEGI publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), el cual es un adelanto del comportamiento trimestral de la economía en su conjunto, así como por grandes actividades.

Conforme a lo anterior, el ITAEE de Guanajuato para 2018 registra un crecimiento de 1.3% anual. Este moderado crecimiento estuvo determinado por la caída del sector secundario principalmente en la construcción

y las industrias manufactureras que se vio compensado por el crecimiento de las actividades agropecuarias, y las actividades terciarias:

I. Las actividades primarias exhibieron un sólido crecimiento al registrar una variación real anual de 6.2%, este crecimiento es el mayor registrado desde 2013.
II. El total de las actividades secundarias exhibió una contracción de (-)2.6% real anual, la cual fue causada por las disminuciones reportadas en las industrias de la construcción y manufactureras. En particular, la industria manufacturera se ha visto presionada por el retraso en el proceso de ratificación del Nuevo Acuerdo Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); así como por factores políticos y climatológicos.
III. Por su parte, el sector terciario registró un crecimiento de 3.6% real anual, impulsado por el comercio, específicamente por el comercio al por mayor, pues el comercio al por menor observó un dinamismo moderado.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (Tercer Trimestre de 2019)

Para 2019, los resultados del ITAEE demuestran que Guanajuato no ha estado exento de la desaceleración económica observada a nivel nacional; la actividad económica de nuestro estado se ha visto afectada principalmente por las tensiones comerciales, el retraso en la ratificación del T-MEC; la incertidumbre generada por decisiones de política interna; y la contracción en el gasto de gobierno específicamente en lo relacionado con la infraestructura física, en ambos casos del orden federal.

En este entorno adverso, se han presentado situaciones particulares que han profundizado la desaceleración de la actividad económica estatal, como fue la implementación de la estrategia del Gobierno Federal para combatir el robo de combustible, lo que generó un desabasto generalizado de gasolina en Guanajuato, afectando diversos sectores de la economía en los primeros meses del año; adicionalmente se observó una menor demanda de vehículos por parte del mercado norteamericano, afectando la producción de la cadenas de valor del sector automotriz de nuestro estado.

Como se puede observar, la caída pronunciada de (-)0.9% real anual del primer trimestre, deja de manifiesto el impacto que tuvo en la economía estatal el desabasto de gasolinas.

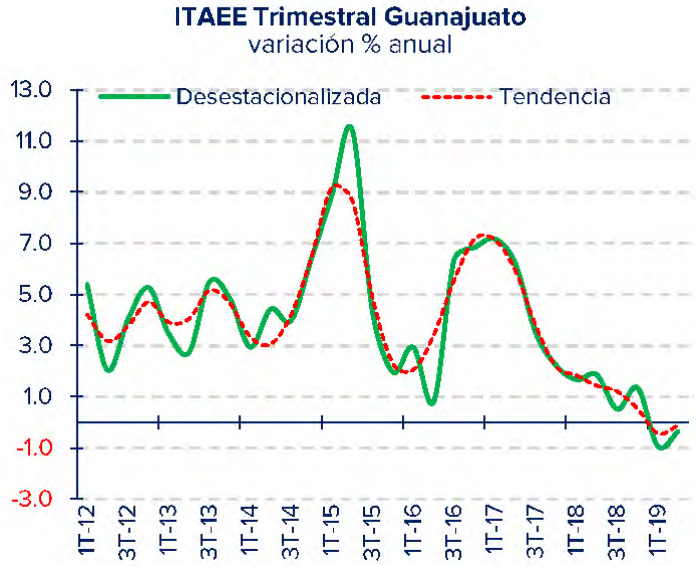

Fuente: INEGI. Cifras desestacionalizadas al 2do. Trimestre de 2019.

Por su parte, con cifras originales, el ITAEE muestra que al segundo trimestre de 2019 Guanajuato registra una caída de 1.4% real anual. Al interior, por actividad económica se tiene lo siguiente:

I. Las actividades primarias cayeron (-)2.6% real anual.
II. Las actividades secundarias que están conformadas entre otros sectores por la industria manufacturera y de la construcción, presentaron una contracción de (-)4.5% real anual.
III. Únicamente las actividades terciarias, que se componen de la actividad comercial y de servicios, registraron una expansión de 0.9% real anual.

Una de las razones de la contracción de las actividades secundarias está vinculada a la caída que muestra la industria de la construcción, la cual en el mes de agosto registró una caída de (-)6.2%, mientras que a nivel nacional se observa una caída de (-)10.5%.

Al considerar el comportamiento acumulado, en el primer semestre de 2019, la economía de Guanajuato registra una contracción de (-)0.6% anual, que se explica principalmente por la caída de (-)4.5% anual del sector industrial y en menor medida por el retroceso de (-)1.1% anual en el sector primario.

El comportamiento de las actividades secundarias, es un reflejo de la dinámica que se observa a nivel nacional y que se ha venido acentuando ahora en el estado.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica

variación % anual promedio 6 meses de cada año

Sector	2018	2019
Total	**1.9**	**-0.6**
Primarias	13.3	-1.1
Secundarias	-3.5	-4.5
Terciarias	4.8	1.8

Fuente: INEGI. Cifras originales.

El sector terciario presenta un crecimiento más moderado, esto en virtud de que Guanajuato tiene al turismo como uno de sus motores de crecimiento económico y continúa siendo atractivo para el turista, aunque no se ha tenido un repunte dado el complejo entorno económico que se tiene a nivel nacional.

Es importante mencionar que el INEGI señala que las cifras del ITAEE son preliminares, por lo que en las publicaciones de los periodos posteriores los datos previos pueden sufrir ajustes.

Comercio Exterior Estatal

Por otra parte, uno de los motores de la economía guanajuatense ha sido la exportación, siendo el sector manufacturero el que más se ha fortalecido, consecuencia del impulso del clúster automotriz. En este sentido la fabricación y exportación de equipo de transporte, ha mostrado tasas de crecimiento muy significativas en los últimos 10 años llegando a superar el 60% de crecimiento anual en el segundo trimestre de 2014; sin embargo, a partir del 2019 se han reportado tasas de crecimiento negativas para este rubro, registrando una caída (-)3.0% en las exportaciones totales durante el segundo trimestre de este año, y en particular una caída del (-)5.6% en las exportaciones por fabricación de equipo de transporte.

Exportaciones Estatales
variación % anual

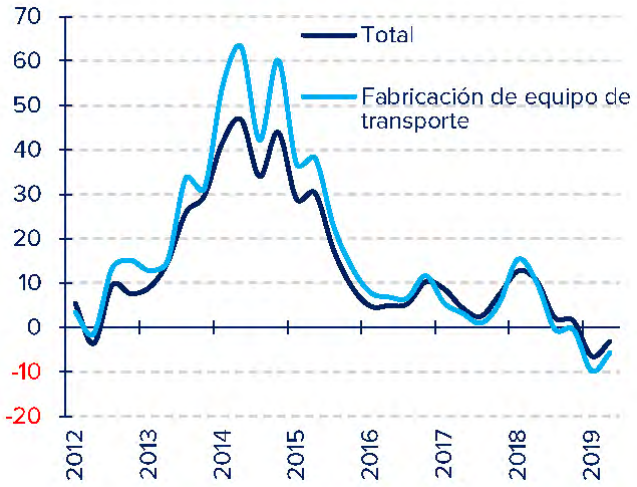

Fuente: INEGI. Cifras a precios constantes al 2do. Trimestre 2019.

Empleo

De acuerdo a las últimas estadísticas publicadas por el INEGI, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al tercer trimestre de 2019 el estado de Guanajuato cuenta con una Población Económicamente Activa (PEA) de 2.7 millones de personas, de las cuales 2.6 millones se encuentran ocupadas, es decir, se tienen una tasa de desocupación de 3.7% de la PEA.

Población Económicamente Activa
millones de personas y porcentaje

Población	2018	2019	Var. (%)
Total	**6.0**	**6.0**	**0.7**
15 años y más	4.4	4.4	0.5
Económicamente Activa	2.6	2.7	1.7
Ocupada	2.5	2.6	1.6
Desocupada	0.1	0.1	4.7

Fuente: INEGI. Cifras a septiembre de 2019.

Por sector de actividad económica, se tuvo la siguiente ocupación:

- 53% en el sector terciario;
- 36% en el sector secundario;
- 11% en el sector primario; y,
- 0.2% no especificaron el sector en el que labora.

En lo que respecta al empleo formal; el IMSS da a conocer el número de trabajadores que tiene registrados de forma mensual, distinguiendo por tipo de contratación: permanente o eventual, y también distingue entre urbano y de campo. Esta estadística permite apreciar de manera más puntual del comportamiento que está teniendo la creación de empleo formal en nuestro estado.

La información más reciente publicada por el Instituto corresponde al mes de septiembre del presente año, y de acuerdo a ella, en el estado de Guanajuato 1 millón de trabajadores están afiliados al IMSS; este número representa un crecimiento anual de 2.4% respecto al mismo periodo del año anterior, el menor crecimiento registrado desde 2009, signo del complejo entorno económico que prevalece actualmente.

FUENTE: STPS IMSS. Cifras a septiembre 2019

Precios e Inflación en el Estado

Finalmente, en cuanto al nivel de precios, y por su representatividad en la actividad económica y poblacional en Guanajuato se toma el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registrado de la ciudad de León como el referente para medir la inflación en el estado. Al mes de octubre se registró una inflación anual del 3.4%, cifra superior al nivel nacional de 3.0%, pero que se encuentra dentro del rango objetivo del Banco de México que es entre 2.0% y 4.0%.

Indice Nacional de Precios al Consumidor
Ciudad de León
variación % anual

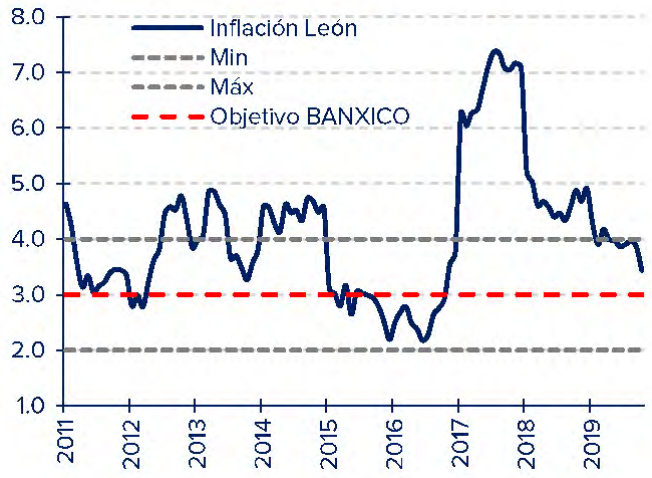

Fuente: INEGI. Cifras a octubre de 2019.

En este sentido, en los primeros 10 meses del año, la inflación en la ciudad de León ha promediado el 4.0%; el mes de septiembre este indicador se colocó en 3.9%, para llegar a un 3.4% en el mes de octubre. Dado que la inflación es también un indicador del dinamismo económico, el cual en niveles controlables puede ser un síntoma de crecimiento estable, el escenario actual devela una desaceleración asociada a un menor dinamismo en la economía en el estado.

Perspectivas Económicas Internacionales

Crecimiento Económico Mundial

De acuerdo con el FMI, para 2020 se espera una leve mejora del crecimiento a 3.4%, aunque esa recuperación no es generalizada y se mantiene en niveles precarios. El crecimiento en las economías avanzadas se espera de 1.7% en 2020; en tanto que el de las economías de mercados emergentes y en desarrollo repuntaría a 4.6% en 2020.

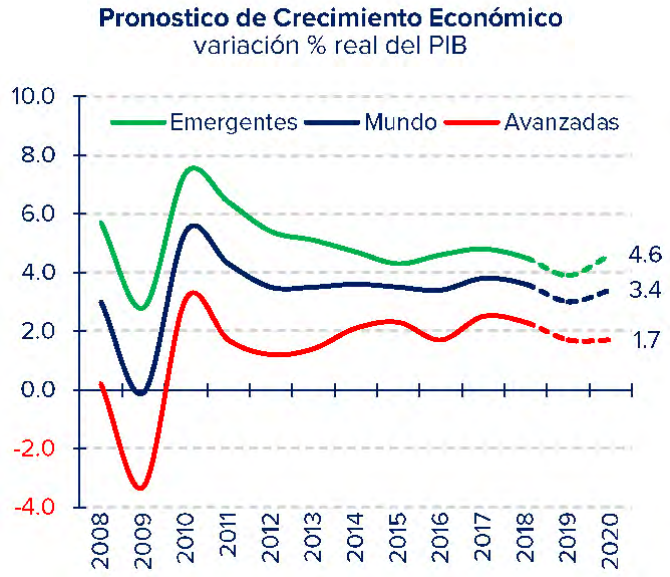

Fuente: FMI. Perspectivas Económicas Mundiales, octubre 2019.

-

Entre las economías desarrolladas, Estados Unidos mantuvo su crecimiento durante la primera mitad de 2019, aunque la inversión no fue vigorosa por lo que el FMI estima que crezca 2.1% en 2020; esto se debe a que disminuirá el efecto que tuvo el recorte fiscal de 2017.

Por su parte, el crecimiento proyectado para la zona del Euro y el Reino Unido es de 1.4%, consecuencia de que la inversión se ha detenido ante la inminente salida del Reino Unido de la Unión Europea, la cual sigue generando incertidumbre en la región. Finalmente, para Japón se espera un crecimiento de 0.5%, debido a que el FMI estima que el aumento al impuesto al consumo, disminuya la actividad económica.

En cuanto a las economías emergentes, que siguen siendo el principal motor de la economía mundial, se espera que China crezca 6.1% en 2019 y 5.8% en 2020, afectada principalmente por sus tensiones comerciales con Estados Unidos. En India, se prevé que la economía crezca a una tasa de 6.1% en 2019 y que repunte a 7.0% en 2020, impulsada por la reducción en sus impuestos sobre la renta. En Rusia se espera que el crecimiento cierre en 1.1% en 2019 debido a las tensiones internacionales, pero el FMI espera que el crecimiento se recupere a 1.9% en 2020 impulsada por la dinámica internacional. De manera similar en Sudáfrica se espera que la economía crezca 0.7% en 2019, debido a problemas internos como lo fueron huelgas y problemas en el suministro de energía; debido a que estos serán pasajeros también se espera que el crecimiento se recupere a 1.1% en 2020.

En América Latina, la actividad económica se desaceleró notablemente, debido principalmente a factores internos. En el caso de Brasil, el FMI señala que los trastornos de la oferta de productos de minería han dañado la actividad, mientras que Argentina tuvo una pérdida de confianza en los mercados, lo que se tradujo en mayores restricciones al financiamiento. Para México, el FMI señala que la inversión sigue siendo débil, mientras que el consumo privado se ha enfriado, por efecto de la incertidumbre en torno a las políticas económicas, el debilitamiento de la confianza y el aumento de los costos de endeudamiento. Para estos países las estimaciones del FMI señalan que Brasil crecerá 0.9% en 2019 y 2.0% en 2020, gracias a una política monetaria expansiva; para Argentina, se espera que su decrecimiento pase de (-)3.1% en 2019 a (-)1.3% en 2020, que sería un escenario menos grave que el actual; finalmente, para México crecerá 0.4% en 2019 y 1.3% en 2020, a medida que se reduce la incertidumbre.

Riesgo de Recesión Mundial

De acuerdo a los datos se vive un periodo de desaceleración y estancamiento en casi todos los países que amenaza con prolongarse en 2020, lo que ha despertado las alertas de organismos como el FMI; la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el Banco Mundial (BM) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Tasas de Crecimiento Economías Seleccionadas

variación % del PIB al 2do. Trim. 2019

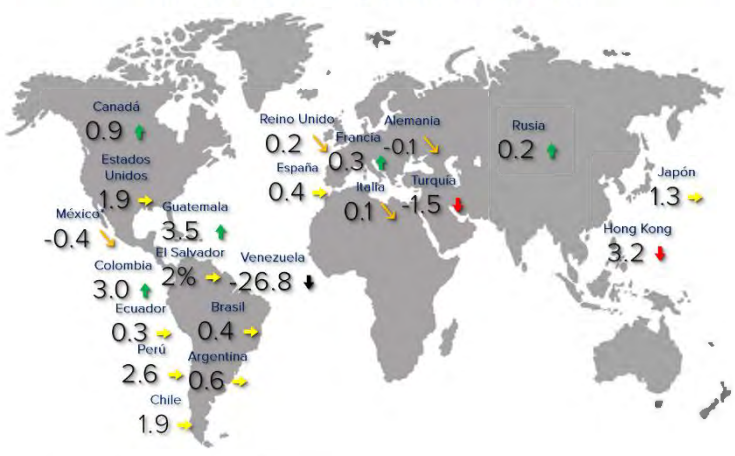

*Estimación Oportuna al 3er. Trimestre 2019
Fuente: Banco Mundial.

La política de cierre de fronteras, amenazas arancelarias o de imposición de tarifas unilaterales, han sido elementos fundamentales en esta desaceleración económica en todo el mundo. La etapa de desaceleración no solo ha afectado a las economías en vías de desarrollo como México, también a las grandes potencias como Alemania, China y Estados Unidos.

De acuerdo con el análisis que hace el Banco de Nueva York de la Reserva Federal, que mide la probabilidad de recesión de Estados Unidos, a través del diferencial de las tasas de interés según su vencimiento, ubica esta probabilidad en 34.8% para agosto de 2020, nivel que no se observaba desde 2008; a pesar de lo anterior los estímulos en materia de política monetaria como son la disminución de las tasas de interés de referencia por parte de la reserva federal, han podido contener esta tendencia.

El área azul corresponde a la probabilidad de recesión estimada., hasta el mes de agosto de 2020.
Fuente: Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

Perspectivas Económicas Nacionales

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas deben estar alineadas al escenario macroeconómico que se presente en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) del Gobierno Federal. Por lo anterior, para dar cumplimiento al mandato citado, a continuación se presenta un extracto de las perspectivas de cierre 2019 y las proyecciones a 2020 que el Gobierno Federal presentó en sus CGPE para el ejercicio fiscal de 2020, publicados el mes de septiembre de este año. Es importante mencionar que cuando se señale, se hará referencia a los últimos datos oficiales publicados.

Crecimiento Económico

En cuanto a la actividad económica, medida a través del PIB, el Gobierno Federal estimó que la desaceleración observada al primer semestre de 2019 sería temporal, por lo que para el cierre de este año estima un crecimiento de entre 0.6% y 1.2% real; en este sentido el crecimiento en la segunda parte del año se vería impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019.

Para el próximo año, el Gobierno Federal estima que se tendrá un crecimiento de entre 1.5% y 2.5%, con una estimación puntual de 2.0%.

Cabe señalar que durante el primer trimestre del año, y de acuerdo con cifras del INEGI, la economía registró un crecimiento del 0.1% a tasa anual, 0.3% en el segundo trimestre y de acuerdo a la estimación oportuna, (-)0.4% en el tercer trimestre. Con lo anterior, el promedio de los 3 primeros trimestres es de 0.0%, por debajo del rango estimado de cierre para 2019 de entre 0.6 y 1.2 puntos porcentuales.

Por otro lado, el rango de crecimiento de entre 1.5% y 2.5% para el ejercicio 2020, excede a las estimaciones del FMI que estima será del 1.3% en 2020 y solo se alcanzará a medida que se reduzca la incertidumbre en nuestro país. Por su parte la OCDE recortó su expectativa de crecimiento de 2.0% a 1.5% para próximo año; mientras que los especialistas consultados por el Banco de México en promedio esperan un crecimiento del 1.21%. Con ello, todas estas expectativas están por debajo del rango de crecimiento estimado por la SHCP para 2020. Los especialistas han corregido sus expectativas sobre el crecimiento nacional a cifras más conservadoras e incluso pesimistas, pasando de 1.56% de crecimiento al cierre de este año, a solo 0.26% en octubre.

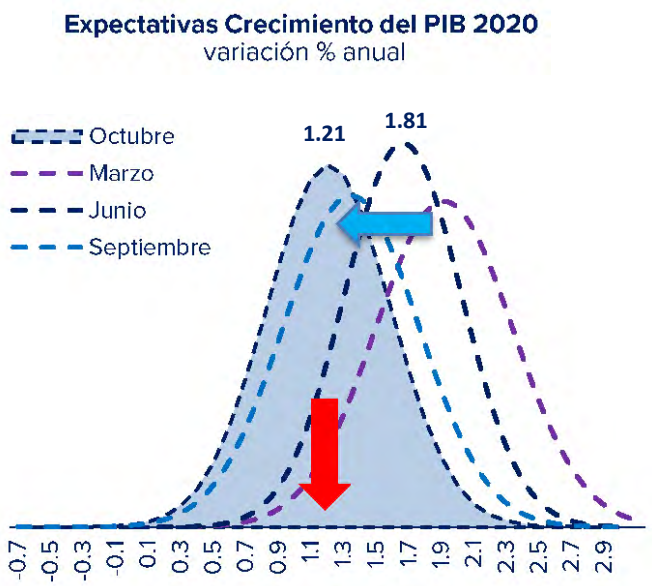

Fuente: BANXICO. Encuesta Especialistas del Sector Privado.

Para el 2020, las estimaciones también han disminuido, por lo que también han recortado sus expectativas pasando de 1.81% al principio de este año a 1.21% en octubre, en su estimación de la tasa de crecimiento para el cierre de 2020.

Mercado Petrolero

En lo que respecta al precio del petróleo, la SHCP en sus CGPE para 2020 estima un precio de 49.0 dólares por barril (dpb), por debajo de la estimación del año pasado de 55.0 dpb.

Esta estimación cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), cuyo cálculo se incluye dentro de los CGPE para 2020 y cuyo resultado es el precio máximo de referencia que puede utilizar para el siguiente ejercicio.

Como resultado de aplicar la fórmula establecida en dicha Ley, el primer componente resultó en 61.4 dpb. A su vez, este componente considera 2 factores, el primero la media de los últimos diez años del precio promedio mensual de la mezcla mexicana de exportación que fue de 70.8 dpb, y en segundo lugar, la cotización promedio de los contratos de los futuros del Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas -West Texas Intermediate (WTI)- con vencimiento de cuando al menos tres años, que al ajustar este precio futuro por el diferencial promedio entre el WTI y la mezcla mexicana del petróleo, el precio de la mezcla mexicana esperado resultó de 52.0 dpb.

El segundo componente resultó en 45.3 dpb y se determinó con base en la cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2019 y noviembre de 2020, la cual, para el periodo mencionado fue de 55.2 dpb, este valor se ajusta con el diferencial esperado y se aplica el factor de 84%, conforme a lo establecido en dicha LFPRH.

Con base en el promedio de ambos componentes, el precio máximo de referencia resultante para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2020 es de 53.4 dpb y el valor que se utilice para la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación no deberá superar a este valor.

Al respecto, en lo que va del presente año la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) ha registrado un precio promedio de 56.9 dpb, llegando a una cotización de 49.05 dpb en octubre, por lo que la estimación plasmada por la SHCP es congruente con los precios actuales.

Por otra parte, en cuanto a la plataforma de producción de petróleo para 2020, la SHCP estimó una producción de 1 mil 951 miles de barriles diarios (mbd), que se compone de una producción de Petróleos Mexicanos (PEMEX) de 1 mil 866 mbd, mientras que el resto de la producción será por agentes privados considerando los contratos de licencia y producción compartida adjudicados en las rondas de licitaciones, las migraciones de asignaciones a contratos y las asociaciones estratégicas con PEMEX -farm-outs-.

La producción esperada para 2020 representa una plataforma superior al promedio estimado por PEMEX para 2019, e implicaría que registrará su primer incremento anual desde 2004. Esta estimación de la SHCP considera los efectos positivos que tendrán los apoyos otorgados a PEMEX, como la menor carga fiscal, y que a su vez, estos se traducirán en mayor inversión en exploración y producción. No obstante, se señala que el último dato de producción de PEMEX para agosto de 2019 fue de 1 mil 683 mbd, lo que implica la SHCP espera un incremento de 183 mbd, el cual no se ha observado en años recientes.

Producción Petrolera
millones de barriles diarios

Estimación CGPE 2020.
Fuente: SIE.

Precios e Inflación en México

Producto de la desaceleración económica y de un mayor control en los precios de los energéticos en el presente año, el nivel de precios y en específico la inflación, comenzaron a converger de manera más rápida a la anticipada hacia la tasa fijada como objetivo por el BANXICO 3.0% con un rango de un punto porcentual. En este sentido, en lo que va del presente año, la inflación general anual pasó de 4.8% en diciembre de 2018 a 3.0% en el mes de octubre de 2019, su menor nivel en 3 años, y en línea con el objetivo del Banco de México. Destaca que la inflación subyacente pasó de niveles de 8.4% en diciembre de 2018 a 1.0% para octubre del presente.

Como cada año, los CGPE para 2020 se encuentran alineados con el objetivo del BANXICO, por lo que ambos esperan un 3.0% de inflación para el siguiente ejercicio. No obstante lo anterior, la OCDE estima una inflación de 3.5% para el 2020, mientras que los especialistas del sector privado encuestados por el BANXICO en promedio esperan una inflación de 3.42% al cierre del próximo año.

La estimación por parte de los especialistas consultados por el BANXICO de este valor también se ha modificado a lo largo del año pasando de 3.6%en el primer trimestre a 2.9% en octubre de este año, para el año próximo su estimación al cierre es de 3.42%.

Política Monetaria del Banco de México

La Junta de Gobierno del Banco de México decidió el pasado 14 de noviembre, disminuir en 25 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día a un nivel de 7.50%. Destaca que este dato coincide con las expectativas que tenían distintos especialistas del sector privado, como los de Citibanamex quienes esperan que la tendencia continúe para el próximo año, hasta niveles de 6.5%. La variabilidad de la estimación a lo largo de este año es consecuencia de los datos de desaceleración económica, así como una convergencia de manera más rápida a la anticipada en un inicio de año.

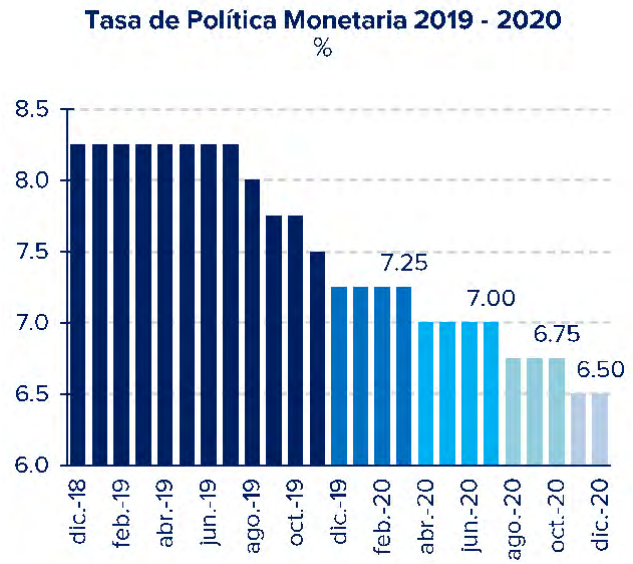

Cifras a 19 de Noviembre de 2019
FUENTE: Citibanamex – Estudios Económicos con datos de Banxico

Tipo de Cambio

Como se mencionó, el tipo de cambio del peso frente al dólar se ha mantenido relativamente estable, registrando un promedio anual de 19.26 pesos por dólar. Este valor en el tipo de cambio se ubica por debajo de lo estimado por el Gobierno Federal de 20.00 pesos por dólar, así como de la estimación más reciente de los CGPE para 2020, donde para 2019 se estimó un tipo de cambio promedio de 19.40 pesos por dólar.

Ahora bien, para el próximo año, el Gobierno Federal estimó nuevamente un tipo de cambio de 20.00 pesos por dólar al final del año, con un promedio anual de 19.90 pesos por dólar. Este tipo de cambio es consistente con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del Banco de México del mes de octubre, quienes anticipan que el tipo de cambio en 2020 podría llegar a 20.17 pesos por dólar.

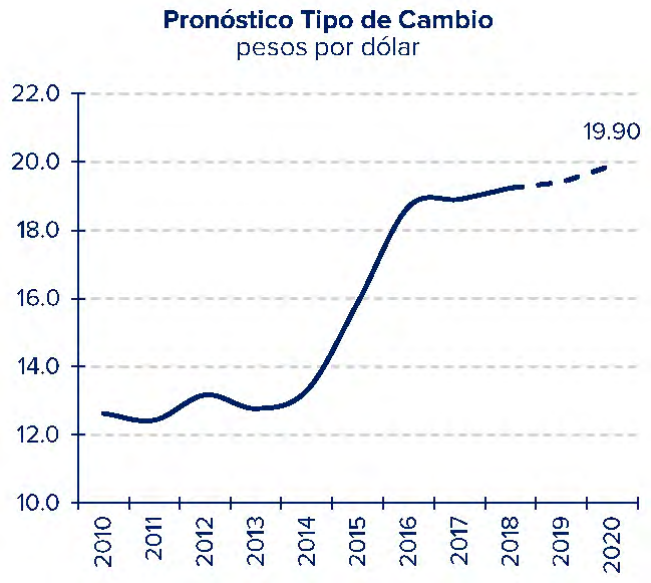

Fuente: Banxico. Estimación CGPE 2020

Sin embargo, nuevamente pudieran presentarse escenarios de volatilidad, como los observados durante 2019: una nueva amenaza de aranceles contra las exportaciones mexicanas, un mayor retraso en la aprobación del Nuevo Tratado de Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), o nuevos escalamientos en las tensiones comerciales.

Riesgos a las Perspectivas Económicas Nacionales

El escenario macroeconómico antes planteado no está exento de riesgos, por lo que la economía mexicana podría presentar algunos riesgos adicionales.

Entre estos riesgos se encuentra la posible degradación de la calificación crediticia de Petróleos Mexicanos, y en su caso, la del país. Al respecto, la tasa de referencia de nuestro país es muy superior a países con la misma calificación crediticia, por lo cual el Banco de México aún cuenta con margen suficiente para reducir su tasa de interés, el cual es un área de oportunidad para reactivar la economía nacional en un escenario de desaceleración inminente.

Calificaciones Fitch Ratings y Tasas de Interés
% y calificación asignada

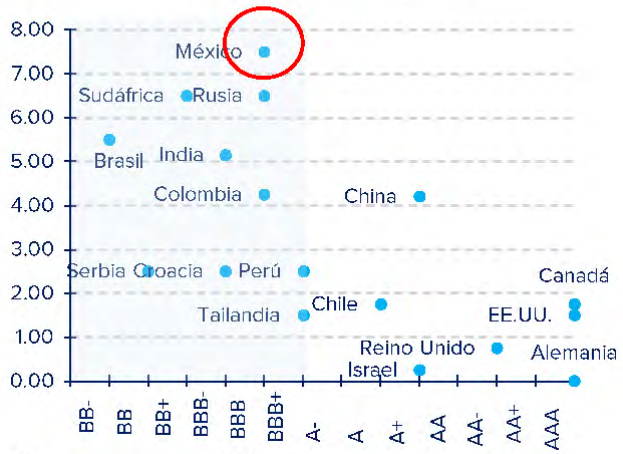

Cifras a noviembre de 2019.
Fuente: Fitch Ratings, y tasas de referencia de los distintos países.

Además del riesgo ya mencionado, es necesario enlistar las variables que podrían modificar las perspectivas nacionales antes mencionadas:

I. El riesgo de la no ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que podría verse interrumpido por el proceso de destitución promovido contra el actual presidente de Estados Unidos.
II. El continúo riesgo de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China; así como y geopolíticas internacionales, como la salida del Reino Unido de la Unión Europea.
III. Disminución en la confianza en nuestro país, por parte de inversionistas extranjeros y nacionales, por la escalada de violencia registrada, lo que pone en riesgo cualquier inversión de capital en el largo plazo.
IV. Poca velocidad del gasto público federalizado, e inclusive nuevos recortes presupuestales por parte del Gobierno Federal.
V. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

Perspectivas Económicas Estatales

Derivado de los efectos provocados por la incertidumbre internacional y nacional, las perspectivas en el ámbito económico para Guanajuato no son alentadoras en el corto plazo. Dentro de los riesgos que se han materializado, y que aún no se han superado destaca la incertidumbre comercial derivada del proceso de negociación y ratificación del T-MEC, el cual cobra especial importancia derivado de que Estados Unidos es el principal destino de las exportaciones que realiza la Entidad.

En ese sentido, otro de los riesgos que se ha materializado en el ejercicio 2019 es una menor actividad económica nacional con un promedio de los primeros tres trimestres del 0.0%, por debajo de lo estimado por la SHCP. Esto a su vez ha significado un menor nivel de ingresos tributarios, que en conjunto con menores ingresos petroleros por una menor producción petrolera, han disminuido la recaudación federal participable (RFP) y en consecuencia, las participaciones a Estados y Municipios.

Actividad Económica en el Estado

Además, durante 2019 se presentaron eventos extraordinarios que han profundizado la desaceleración de la actividad económica en el estado de Guanajuato, como fue la implementación de la estrategia del Gobierno Federal para combatir el robo de combustible, lo que generó un desabasto generalizado de gasolinas en la región, afectando diversos sectores de la economía en los primeros meses del año; incluso se observó una menor demanda de vehículos por parte del mercado norteamericano y una huelga en plantas de ese país, que afectó la producción de la cadenas de valor del sector automotriz de nuestro estado.

Por lo anterior, para el cierre del año se prevé un escenario adverso, no obstante para el próximo año se espera que la dinámica económica en la región se recuperé a un ritmo superior al nacional.

Lo anterior gracias a las políticas locales de: atracción de inversiones; certidumbre jurídica y fiscal, con las reformas al marco tributario que se proponen; disciplina financiera, manteniéndose como una de las Entidades con menor endeudamiento, siendo calificada como una Entidad con endeudamiento sostenible de acuerdo al sistema de alertas y ubicándose entre las Entidades con mejores calificaciones crediticias.

Calificaciones Crediticias

entidades mejor calificadas

Entidad	Moody´s	S&P	Fitch
Guanajuato	***Aa1.mx***	***mxAA+***	***AAA (mex)***
Aguascalientes		mxAA+	AA+ (mex)
Querétaro	Aa1.mx	mxAA+	

Fuente: Calificadoras.

Ahora bien, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Producto Interno Bruto de la Entidad (PIBE) en 2017 presentó un crecimiento de 4.7% real anual.

Por su parte, de acuerdo al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), el estado de Guanajuato registró un crecimiento anual de 1.4% durante 2018. Este moderado crecimiento estuvo determinado por la caída de las actividades industriales principalmente en los sectores de la construcción y las industrias manufactureras que se vio compensado por el crecimiento de las actividades agropecuarias, y las actividades terciarias.

Así, para el primer semestre de 2019 se observa una caída en la economía estatal, pues el ITAEE registra una variación negativa de (-)0.6%. Bajo este contexto, se prevé que la actividad económica en el estado cierre 2019 con una variación real anual en un rango de entre (-)0.7% y 0.3%; con una estimación puntual (-)0.2%. Lo anterior como consecuencia de los distintos acontecimientos adversos en materia económica que ha padecido el estado, aunado en general al complejo entorno económico internacional y nacional que prevalece.

Por su parte, en cuanto a la tasa de desempleo, ésta se espera que no supere el promedio del 3.7% el próximo año.

En cuanto a la dinámica de precios, como se mencionó en el entorno económico estatal, dada la importancia en la actividad económica y la concentración poblacional del estado de Guanajuato; el Índice de Precios al Consumidor registrado de la ciudad de León se considera como indicador para medir la inflación a nivel local.

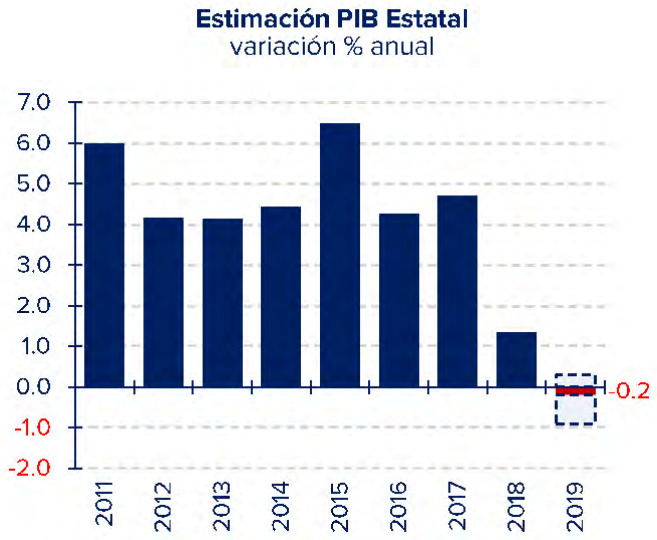

Fuente: Elaborado por al Dirección de Política de Ingresos, con datos de INEGI y estimaciones propias.

Tomando como base este indicador, se observa que al mes de octubre del presente la inflación anual en la ciudad de León se ubicó en 3.4%; si bien esta cifra es superior al 3.0% registrado a nivel nacional, aún se mantiene dentro del nivel objetivo del Banco México de 3.0% con un punto porcentual de tolerancia.

En ese sentido, se anticipa que los precios se alineen al comportamiento nacional durante 2019, por lo que para el próximo ejercicio se estima a una inflación alrededor del 3.0%, en la ciudad de León.

Riesgos a las Perspectivas Económicas Estatales

Cabe señalar que las presentes estimaciones, consideran entre otros:

I. Ratificación del nuevo T-MEC.
II. Un mayor dinamismo en el gasto federalizado
III. Que se mantenga la continuidad en la política de inversión e impulso al desarrollo económico que permita fortalecer la educación, el desarrollo social, la infraestructura y direccionar esfuerzos para salud y seguridad pública.

Política de Ingresos y Metodología de Pronóstico

La política de ingresos que se propone, se encuentra en línea con las modificaciones a la presente Iniciativa, por lo cual considera la debilidad del entorno económico, buscando robustecer el marco tributario local a través del fortalecimiento de los ingresos propios del estado, desmarcándose de la dinámica de desaceleración observada a nivel federal.

Esto, pues como se señala en el apartado del entorno económico nacional, la economía nacional ha mostrado un débil crecimiento económico, lo que ha afectado los resultados de las finanzas públicas a nivel nacional, que a su vez ha impactado a las entidades federativas y a los municipios en los recursos que reciben vía participaciones en ingresos federales.

Es así, que la política fiscal en Guanajuato fomenta una mayor recaudación, sin dejar de lado los principios de equidad y proporcionalidad; además de promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que a su vez proveen de recursos al Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos.

Cabe señalar que en el mismo sentido que se señaló en el entorno económico nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de las entidades federativas no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Por lo anterior, la situación económica en el país y en el ámbito internacional, se ve reflejada en esta estimación a través de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales recibirá el estado en el próximo ejercicio.

Además, las estimaciones de las distintas dependencias, entidades, organismos autónomos y poderes del estado de Guanajuato, con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración como integrador y regulador entre las propuestas de cobros y montos proyectados por cada uno de los entes, fueron consideradas en la estimación del pronóstico de ingresos. Por ello, a continuación se presenta la metodología seguida en cada uno de los rubros de ingresos para calcular el pronóstico de ingresos.

Impuestos

Para realizar las proyecciones correspondientes a los ingresos tributarios existentes, se consideró el comportamiento de los contribuyentes en el Registro Estatal de Contribuyentes para cada impuesto, considerando la evolución de sus pagos, su cumplimiento y el efecto que tendría una política fiscal como el incremento en la tasa del impuesto.

Aunado a lo anterior, se revisó la recaudación histórica que ha tenido cada tributo hasta el mes de septiembre de 2019, con el objetivo de aislar efectos estacionales, como las épocas de mayor pago, y observar el efecto que tuvieron fenómenos atípicos, como el desabasto de gasolinas.

En el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, su comportamiento estuvo en línea con lo previsto en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019, por lo que su estimación nuevamente considerará los datos que se tienen en el Registro Estatal Vehicular y las disposiciones vigentes en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

En la presente Iniciativa además se incorpora la estimación de ingresos por el Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas que se somete a la consideración de esa Legislatura. Para determinar la previsión del citado Impuesto se consideró la información que se tiene de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, y la enajenación de bebidas alcohólicas distintas a la cerveza llevada a cabo en la entidad, informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, se incorpora la estimación de ingresos por Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles dentro de los Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas, que se someten a la consideración de esa Asamblea.

Por su parte, la previsión del Impuesto Cedular Sobre los Ingresos de las Personas Físicas por la Enajenación de Bienes Inmuebles, consideró información relacionada con este tipo de actos registrados durante el ejercicio 2018.

Derechos

Para los ingresos clasificados como Derechos, su estimación se hizo con base en la información de las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía, siendo estas dependencias las que brindaron la proyección en el número de trámites a ofrecer por cada uno de los servicios, considerando los cambios

tecnológicos, las posibles condonaciones, descuentos, programas de apoyo o similares que inciden en el número de servicios que se esperan prestar durante el siguiente ejercicio.

Además del número de trámites proyectado, la estimación considera las tarifas que se proponen en la presente Iniciativa, las cuales se calcularon con base en un incremento de 3.5 por ciento, aplicando el cálculo establecido para la actualización de cantidades que se indica en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.[5]

En el caso particular de los derechos de control vehicular, que incluye la ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, la estimación que se incluye en la presente Iniciativa, considera el programa de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación que se somete a consideración de esa Soberanía, en razón del número de vehículos que se tiene en el Registro Estatal Vehicular, el nivel de cumplimiento en el pago de su refrendo, y la regularización que ocurre cuando se lleva a cabo un programa de este tipo.

De manera similar, para el caso de los derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas; el pronóstico considera las novedades que a su vez se proponen en la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que se somete a su consideración. Para ello se contempló el padrón que se tiene de estas licencias, su nivel de cumplimiento, y el esquema de tarifas que se proponen en la presente Iniciativa.

Productos

El pronóstico de ingresos en el rubro de Productos, está en mayor medida determinado por el comportamiento de los productos por capitales y valores del estado y sus intereses. Estos ingresos se componen de los rendimientos financieros del portafolio de inversión del estado, el cual se determinó a partir de una proyección de los flujos de entrada y salida de dicho portafolio, las tasas de interés que se prevé estén vigentes durante el año siguiente conforme a especialistas en la materia, así como por las políticas de inversión que sigue el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Para el resto de los productos, su proyección se estimó de manera conjunta con las áreas responsables de la recaudación de cada concepto, de manera similar a como se realizó la estimación de los derechos; por ello,

[5] La disposición aludida refiere que: «*Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de $0.01 a $0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de $0.51 a $0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.*»

estas proyecciones consideran la evolución reciente en los trámites de estos conceptos, su recaudación asociada, así como las posibles contingencias que se pudieran presentar.

Aprovechamientos

Desde el ejercicio fiscal anterior, los Aprovechamientos sufrieron una modificación en su estructura pues ya no consideran los ingresos derivados de la colaboración fiscal, por lo que los conceptos de aprovechamientos que se mantienen en la presente estimación son de naturaleza no recurrente, como lo son las multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

Por lo anterior, el pronóstico de ingresos que se incluye por estos conceptos comprende únicamente aquellos que se obtienen de manera regular o con una menor volatilidad.

Recursos federales: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Como ya se mencionó, la estimación de los Recursos Federales que tendrá el estado de Guanajuato para el ejercicio 2020, está en línea con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al considerar las estimaciones del propio Gobierno Federal en este rubro.

Debido a que estos recursos tienen su fuente en los ingresos del mismo Gobierno Federal, se presentan de manera general los resultados que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyecta alcanzar. Conforme a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, el Gobierno Federal tendrá ingresos totales por 5 billones 511 mil 879 miles de millones de pesos, superiores en 0.4 por ciento real a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019. Estos ingresos están compuestos como sigue:

- Los ingresos petroleros, tanto del Gobierno Federal como de PEMEX se estiman en 987 mil 332.7millones de pesos, con una disminución en términos reales de -8.8 por ciento respecto a lo estimado para 2019.

- Los ingresos no petroleros se estiman en 4 billones 524 mil 546.3 millones de pesos, con un crecimiento a tasa real de 2.7 por ciento contra lo estimado en 2019; de los cuales:

- Al Gobierno Federal le corresponden 3 billones 659 mil 912.1 millones de pesos, con un crecimiento real de 3.0 por ciento contra lo estimado; dentro de ellos, 3 billones 499 mil 425.8 millones de pesos corresponden a ingresos tributarios, mientras que el resto son ingresos no tributarios.

- El resto de los ingresos no petroleros corresponde a los ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales se prevén en 864 mil 634.2 millones de pesos con un crecimiento real anual de 1.6 por ciento.

A partir de los ingresos federales, el Gobierno Federal estima una RFP por 3 billones 389 mil 84.3 millones de pesos, que sirve para determinar los principales Fondos de Participaciones y Aportaciones que recibe el estado.

Cabe señalar que en el proceso de su discusión y aprobación la Cámara de Diputados, se aprobó un incremento a los ingresos estimados que tendrá el Gobierno Federal, en los ingresos no petroleros por impuesto sobre la renta y por derechos. Con estos movimientos, el total de ingresos aprobado para el Gobierno Federal quedó en 6 billones 103 mil 317.4 millones de pesos, mientras que la RFP quedó en 3 billones 394 mil 236.7 millones de pesos.

Participaciones

A partir de la RFP aprobada por la Cámara de Diputados en el Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, se calcularon los principales fondos de participaciones referenciados a la misma conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que las participaciones consideraran, entre otras, las siguientes variables para su cálculo:

- El Producto Interno Bruto por entidad federativa de los últimos 2 ejercicios.

- La población de cada entidad federativa.

- La recaudación de impuestos y derechos estatales, así como las contribuciones municipales por impuesto predial y derechos por suministro de agua de los últimos 3 ejercicios.

- El valor de la mercancía embargada, las cifras virtuales y el monto de participaciones e incentivos económicos que cada entidad recibió en el ejercicio anterior.

Siguiendo criterios establecidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal, y utilizando las últimas variables disponibles, se aplicaron las citadas fórmulas de distribución, obteniendo el importe estimado de los fondos referenciados a la RFP, como son el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación.

En este punto, es importante destacar que es el primer ejercicio fiscal en el cual se aplicaron las fórmulas y variables de distribución que se utilizan a nivel nacional para el 30 por ciento del incremento del Fondo de Fomento Municipal. Lo anterior, gracias a las acciones realizadas entre el estado y los municipios a través de la firma de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial. De este modo a partir del mes de octubre de 2019, los municipios del estado pueden acceder a recursos adicionales de este fondo de participaciones.

Sin embargo, como se puntualizó en la sección del Entorno Económico, las perspectivas económicas no son alentadoras en el corto y mediano plazo, lo que supone desafíos importantes para las finanzas públicas nacionales y subnacionales. En particular, los efectos se trasmiten a través de los ingresos federales que están fuertemente ligados a la actividad económica, como lo son el Impuesto Sobre la Renta (ISR); el Impuesto al Valor Agregado (IVA); y las transferencias de los ingresos petroleros al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), las cuales además se ven afectadas por la volatilidad de los precios internacionales del petróleo.

Lo anterior se vincula con las finanzas públicas subnacionales, debido a que los recursos señalados conforma la RFP, que es la base para la determinación del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponden a entidades federativas y municipios. Conforme a la previsión de cierre del ejercicio 2019, estos fondos representan más del 80 por ciento de los recursos que recibe el Estado vía Participaciones Federales.

Al respecto, en el último Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondientes al tercer trimestre de 2019, la SHCP señala:

I. En cuanto al mercado petrolero, a septiembre se registró una plataforma de producción de 1,676.4 mbd, inferior en 171 mbd a la producción que se tenía prevista. Asimismo, el precio del petróleo se ubicó en 56.4 dpb desde un estimado de 54.4 dpb. Por lo anterior, los recursos del FMPED

resultaron menores en (-)64 mil millones de pesos a lo programado, para ubicarse en 329.5 mil millones de pesos.

II. A su vez, ante la desaceleración económica nacional los ingresos tributarios del Gobierno Federal resultaron menores en (-)68.1 mil millones de pesos al estimado, principalmente por la caída del ISR en (-)32.7 mil millones de pesos, y del IVA en (-)47.3 mil millones de pesos.

III. Con estos resultados, las Participaciones Federales al tercer trimestre de 2019 fueron menores a la cifra aprobada en (-)24.1 mil millones de pesos, al ubicarse en 692 mil 101.1 millones de pesos.

IV. Para el cierre del ejercicio, se estima que las Participaciones Federales alcancen los 888.1 mil millones de pesos, menores en (-)31.7 mil millones de pesos a lo que se había contemplado originalmente.

V. Esta agravante situación ha provocado que se activen los mecanismos de reserva que existen para atenuar los impactos en los ingresos públicos. En lo concerniente a los ingresos federales se recurrió al Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIP), por el cual se dispusieron 48.6 mil millones de pesos, sin embargo, se estima que al cierre del ejercicio se utilicen 149.6 mil millones de este fondo.

VI. Mientras que para compensar la caída en los fondos referenciados a la RFP, se utilizaron los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), por 5.6 mil millones de pesos. En congruencia con la previsión que se tiene para el FEIP, se estima que se dispongan más recursos de este mecanismo de estabilización para el cierre del ejercicio.

Esta situación refleja como la debilidad económica se ha traducido en detrimento de las finanzas públicas en sus distintos órdenes de gobierno, y lo delicado de no emplear premisas económicas realistas para las estimaciones de los recursos públicos. En este sentido, se debe ponderar el escenario económico planteado en los CGPE 2020, el cual ha sido considerado como optimista por distintos especialistas de la materia.

Por lo anterior, el pronóstico de ingresos de los fondos referenciados a la RFP plasmados en la presente Iniciativa, incluyen en sus premisas un escenario económico acorde con las expectativas de los expertos en la materia y no únicamente lo establecido en los CGPE para 2020. En este sentido, las expectativas mencionadas provienen de los especialistas en economía encuestados por instituciones gubernamentales como el Banco de México, y privadas como Citibanamex.

Para el caso de las participaciones específicas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas así como tabacos labrados, así como de su similar por la venta final de gasolinas y diésel, se tomó en

consideración el importe de recaudación esperado a nivel nacional, y los últimos coeficientes de participación correspondientes al estado de Guanajuato.

Finalmente, las participaciones que espera Guanajuato por el Impuesto Sobre la Renta Participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman que se ubiquen en niveles similares a los niveles recibidos en 2019, en virtud de que se han tomado las acciones que le permitan al estado y los municipios corregir los timbrados, enteros y declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por su personal a cargo, lo que les permite recibir de manera oportuna estos recursos.

Aportaciones

A diferencia de las Participaciones, que están sujetas a variaciones en la RFP, el monto de estos fondos queda fijo una vez se determina la misma y estimada para el siguiente ejercicio, y en su mayoría su importe aparece de manera explícita en los tomos y anexos del Ramo General 33 -Aportaciones Federales-, incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020.

Los importes contenidos en esta Iniciativa corresponden al detalle de los fondos de aportaciones distribuidos en los anexos definitivos de dicho Ramo 33, y sólo para aquellos que no tienen distribución geográfica por parte de la Federación, se calcularon conforme al total del fondo a nivel nacional para 2020, y la ponderación del último porcentaje que le correspondió al estado de Guanajuato, una vez que se dio a conocer el detalle correspondiente.

Dado que algunos fondos de participaciones también dependen de la RFP, al igual que como se mencionó en las participaciones, luego de seguir su proceso de discusión y aprobación, la Cámara de Diputados modificó la estimación de la RFP, con lo cual las aportaciones referenciadas a ella, también se modificaron en ese sentido.

Convenios

Para el ejercicio 2020, la estimación de los ingresos a recibir en materia de Convenios se realizó con base en los importes que se establecen en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, disponibles en su formato de datos abiertos, en el portal de transparencia presupuestaria.[6]

[6] Disponible en: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos

Con base en esa información se identificaron a partir de su ubicación geográfica, los convenios específicos que tienen como destino al estado de Guanajuato, y que se reciben a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Por su parte, los ingresos por los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, que desde el año pasado se clasifican en los ingresos derivados de la Federación, dependen en gran medida de las acciones y programas que se lleven a cabo entre las instancias gubernamentales del estado, en coordinación con la Federación y con los municipios de la entidad federativa.

Por lo tanto, el pronóstico de ingresos que se presenta incluye el impacto recaudatorio de las políticas y estrategias que se pretenden llevar a cabo para el ejercicio fiscal 2020, así como el comportamiento histórico observado para cada una de las contribuciones federales sujetas a colaboración.

Para el caso de los incentivos que devienen de otros ordenamientos como el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), y su Fondo de Compensación, así como el Fondo de Compensación REPECOS e Intermedio, se calcularon aplicando los porcentajes que le corresponden al estado descrito en las leyes donde se contemplan.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Dentro de este rubro no se estiman ingresos para el ejercicio fiscal de 2020.

Ingresos Derivados de Financiamiento

No se tienen considerados ingresos derivados de financiamiento u obligaciones.

Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Para dar cumplimiento a los requerimientos que debe atender la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, en esta sección se enumeran dichas obligaciones, al tiempo que se van exponiendo y se les va dando cumplimiento.

Cumplimiento al Artículo 5, fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2020.
- Brindar una mejor atención al ciudadano.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos estatales.
- Fortalecer la coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno.

Estrategias

- Ampliación de la base de contribuyentes mediante el cruce de sistemas de información con programas de trabajo en campo, fortaleciendo las estrategias de presencia fiscal.
- Continuar con el fortalecimiento de las acciones coordinadas con los distintos órdenes de gobierno, mediante la celebración de convenios.
- Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones estatales y federales coordinadas, a través de una mejor atención al ciudadano, mayores facilidades en trámites; automatización de pagos de contribuciones y un número mayor de puntos de pago.
- Adecuación oportuna de los ordenamientos legales, para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Metas

- Implementar facilidades administrativas para trámites.
- Fomentar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de las contribuciones.
- Difundir la información para el ciudadano.
- Implementar medidas de presencia fiscal y eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer la colaboración administrativa en materia fiscal federal y con los municipios.

Cumplimiento al Artículo 5, fracción II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se considera la proyección de los ingresos del Gobierno Federal considerada en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio de 2020, y que también se encuentran disponibles en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020. Dichas estimaciones son las siguientes:

Tabla 1. Pronóstico de ingresos presupuestarios del Sector Público Federal 2019-2025
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2019 p_/	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Total 1_/	**21.4**	**21.3**	**21.5**	**21.6**	**21.7**	**21.7**	**21.3**
Petrolero	**3.7**	**4.0**	**4.1**	**4.0**	**4.0**	**4.0**	**4.0**
Gobierno Federal	1.8	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6
PEMEX	1.9	2.4	2.5	2.4	2.4	2.4	2.4
No Petrolero	**17.7**	**17.3**	**17.4**	**17.5**	**17.6**	**17.7**	**17.3**
Gobierno Federal	14.4	14.0	14.1	14.2	14.3	14.4	14.0
Tributarios	13.1	13.4	13.5	13.6	13.7	13.8	13.4
No Tributarios	1.3	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
Organismos y Empresas	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3
Participaciones	**3.6**	**3.6**	**3.7**	**3.7**	**3.7**	**3.7**	**3.6**

p_/ Pronostico de cierre.
1_/ No incluye ingresos derivados de financiamiento.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.
FUENTE: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (pág. VIII) y Criterios Generales de Política Económica 2018 (pag. 91).

Alineando el escenario estatal a este escenario macroeconómico, se presenta la proyección de ingresos para los ejercicios fiscales de 2020 a 2025, conforme a los «Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios»:[7]

[7] Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016. Formatos disponibles en la siguiente liga: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF

Tabla 2. Proyecciones de Ingresos – LDF
ESTADO DE GUANAJUATO (a)
(cifras nominales en pesos)

Concepto (b)	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**49,568,148,742**	**51,930,214,503**	**56,448,982,669**	**58,692,499,409**	**63,913,697,585**	**68,050,037,226**
A. Impuestos	5,248,328,781	5,727,923,911	6,251,344,704	6,822,595,973	7,446,048,493	8,126,472,442
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,938,701,610	2,317,056,166	2,398,153,132	2,482,088,492	2,568,961,589	2,658,875,245
E. Productos	880,053,993	910,855,883	942,735,839	975,731,593	1,009,882,199	1,045,228,076
F. Aprovechamientos	68,395,425	70,789,265	73,266,889	75,831,230	78,485,323	81,232,309
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	38,291,252,156	40,586,792,637	44,266,041,528	45,735,738,563	49,978,841,481	53,133,617,052
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,141,416,777	2,316,796,641	2,517,440,577	2,600,513,558	2,831,478,500	3,004,612,102
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**37,732,694,509**	**39,159,202,487**	**41,025,970,124**	**42,338,205,452**	**44,414,022,225**	**46,233,682,346**
A. Aportaciones	31,367,703,031	32,603,261,265	34,273,350,665	35,383,007,410	37,250,168,241	38,854,912,742
B. Convenios	6,364,991,478	6,555,941,222	6,752,619,459	6,955,198,042	7,163,853,984	7,378,769,604
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**87,300,843,251**	**91,089,416,990**	**97,474,952,793**	**101,030,704,861**	**108,327,719,810**	**114,283,719,572**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Cabe señalar que las proyecciones de los ingresos se realizaron con base en las estimaciones de los Criterios Generales de Política Económica para 2020, por lo que están sujetas a limitaciones, pues no consideran cambios en la política fiscal durante el periodo proyectado y las variables macroeconómicas pierden su comportamiento volátil. Por tanto, no representan pronósticos, sino meramente proyecciones que mantienen parámetros y estructuras determinadas a través del tiempo.

Cumplimiento al Artículo 5, fracción III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Respecto a los montos de deuda contingente, se hace el señalamiento de que, con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se define a la Deuda Contingente como cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.[8]

Con base en dicha definición se determina que actualmente el Gobierno del Estado no tiene registrada Deuda Contingente, si bien es cierto que el Estado es garante subsidiario de los créditos contratados por la mayoría de los municipios, éstos tienen una fuente o garantía de pago definida que no representa un riesgo para la entidad.

No obstante lo anterior, todos los financiamientos y obligaciones del Estado y sus municipios se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo cual tanto el Estado, como la Federación, dan puntual seguimiento a cada uno de los créditos inscritos.

Los riesgos generales que se pueden presentar al Estado en materia de deuda pública y calidad crediticia, son los siguientes:

Baja de la calificación soberana. Las calificaciones crediticias de las entidades están sujetas, por metodología, a la calificación soberana y dado el comportamiento de ésta última durante el ejercicio 2019 en la que hubo cambios de perspectiva e incluso baja por parte de una de las agencias, el principal riesgo que se advierte es que la calificación soberana se siga degradando. Este se clasifica como un riesgo externo. Con base

[8] Artículo 2, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

en lo señalado, la medida para mitigar este escenario de riesgo es: monitorear los indicadores que toman en cuenta las calificadoras a fin de aminorar la posibilidad de una baja de calificación.

Movimientos abruptos en las tasas de interés. Los créditos vigentes contratados por Gobierno del Estado y que constituyen la deuda pública estatal, están pactados en tasa de interés variable. Derivado de esto, un movimiento abrupto en las tasas de interés pudiera provocar que el presupuesto estimado para cubrir el costo financiero de la deuda pública no sea suficiente. Este riesgo se clasifica como externo y sobre el cual el Gobierno del Estado no puede incidir de manera directa, por lo tanto las acciones para la mitigación del riesgo que se consideran son las siguientes:

- Monitorear el comportamiento de las tasas de interés.
- Dejar un margen razonable en la estimación del presupuesto con base en las proyecciones de las tasas de referencia.
- Evaluar la contratación de coberturas y cambio en tipo de tasa.
- Como última opción se solicitaría ampliar el presupuesto a fin de hacer frente a las obligaciones de pago.

Cumplimiento al Artículo 5, fracción IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión

Para dar cumplimiento a este punto, se muestran los resultados de las finanzas públicas que ha tenido el estado de Guanajuato en los últimos 5 años y se presenta una proyección de cierre para el ejercicio fiscal 2019, conforme a los formatos de los «Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios»:

Tabla 3. Resultados de Ingresos – LDF
ESTADO DE GUANAJUATO (a)
(cifras nominales en pesos)

Concepto (b)	2014	2015	2016	2017	2018	2019p/
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**29,536,790,048**	**32,251,016,706**	**36,370,415,107**	**40,097,285,981**	**43,087,182,108**	**48,876,095,576**
A. Impuestos	2,453,652,581	2,706,376,519	2,952,209,355	3,333,998,219	3,506,506,304	4,365,648,338
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	
D. Derechos	1,575,774,945	1,571,559,293	1,771,853,365	1,978,059,586	2,104,655,390	2,180,629,698
E. Productos	324,694,557	394,374,740	507,565,817	975,116,559	919,149,946	1,031,783,593
F. Aprovechamientos	963,457,906	344,472,239	124,029,051	178,172,380	413,916,295	263,707,765
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	
H. Participaciones	23,271,276,951	25,444,173,911	29,093,235,044	31,496,189,006	33,947,438,345	38,700,272,095
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	947,933,107	1,272,583,675	1,442,649,801	1,897,129,622	2,047,651,797	2,286,807,394
J. Transferencias y Asignaciones	0	517,476,329	478,872,674	238,620,610	147,864,032	47,246,694
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**40,706,947,650**	**38,217,738,904**	**39,676,863,297**	**38,136,491,083**	**38,864,570,050**	**39,681,658,366**
A. Aportaciones	24,445,755,579	25,443,783,439	25,811,277,901	27,041,699,105	28,519,307,766	30,392,207,750
B. Convenios	16,261,192,071	12,767,455,465	13,171,210,147	10,754,749,390	10,324,702,110	9,288,983,234
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	6,500,000	685,304,323	334,397,523	18,862,662	467,382
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	9,070,926	5,645,065	1,697,512	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**2,152,000,000**	**0**	**1,880,000,000**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**70,243,737,698**	**70,468,755,610**	**78,199,278,404**	**78,233,777,064**	**83,831,752,157**	**88,557,753,942**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**2,152,000,000**	**0**	**1,880,000,000**	**0**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Cumplimiento al Artículo 5, fracción V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores en el estado de Guanajuato. Con esta herramienta es posible conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas que se tiene en la entidad al propio tiempo que permite determinar la suficiencia de las reservas que se deben de tener para cumplir con estas obligaciones.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato expresa.

Dicho Instituto, representa un sistema de seguridad social de beneficio definido, que opera con un fondo solidario, es decir, establece las pensiones de forma predeterminada y las contribuciones de los trabajadores activos sustentan el pago de los pensionados actuales. Dicho fondo está integrado por las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los patrones, así como por los rendimientos generados de las inversiones financieras, comerciales e inmobiliarias del mismo.

Anualmente, se realiza una valuación actuarial al fondo de pensiones del Instituto por parte del despacho Valuaciones Actuariales del Norte, la cual consiste en un estudio que, mediante hipótesis biométricas y financieras, proyecta los ingresos y egresos del sistema durante los próximos 170 años. Esto permite conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas y determina la suficiencia de las reservas del fondo.

El estudio actuarial con cifras al 31 de diciembre de 2018, se elaboró considerando hipótesis demográficas propias de la población derechohabiente. El resultado del estudio fue presentado en junio de 2019 y supone escenario financiero de 4% de rendimiento real, considera una reserva actuarial de $23 mil 708 millones 443 mil 122 pesos y una población derechohabiente de 63,045 afiliados activos y 16,010 jubilados y pensionados, los resultados se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 4. Años de descapitalización

Cuota-aportación	Escenario tasas de rendimiento real anual	Año de descapitalización
40.25%	4%	2081

Respecto a la población derechohabiente, la edad promedio de los afiliados activos es de 41.23 años, mientras que la edad promedio de jubilados y pensionados es de 63.51 años.

Un tema que debe cuidar todo instituto de pensiones que opere como fondo solidario es la tasa de dependencia, la cual señala el número de afiliados activos respecto de los jubilados y pensionados, con cifras al cierre de 2018 el ISSEG tiene una tasa de 3.9.

Tabla 5. Balance del Estudio Actuarial 2018

Concepto	Escenario 4%
Reserva	$23,708,443,122.74
Valor presente de las aportaciones futuras	$81,974,106,286.89
Pasivo contingente	$108,446,652,121.35
Déficit actuarial	-$2,764,102,711.72

Con base al artículo 6 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el régimen de seguridad social comprende los siguientes seguros y prestaciones:

- **Seguro de riesgos de trabajo:** En caso de muerte del afiliado, los beneficiarios recibirán una pensión equivalente al cien por ciento del salario base del trabajador a la fecha de su fallecimiento.

- **Seguro de invalidez:** Se otorga una pensión de acuerdo a lo que señala la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por enfermedad o accidente no profesional, se requiere cinco años de cotización y cubre incapacidad parcial o total.

- **Seguro de vejez:** Otorga una pensión parcial al cumplir los requisitos mínimos de por lo menos 65 años de edad y 15 años de cotización.

- **Seguro de jubilación:** Otorga una pensión a las personas que tengan por lo menos 65 años de edad, y hayan cotizado un mínimo de 28 años si son mujeres y 30 años si son varones.

- **Seguro de muerte:** A los que al fallecer como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional, hubieran cotizado un mínimo de 15 años sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la totalidad de las cuotas enteradas y los que tengan más de 15 años, se les otorga una pensión de acuerdo a las reglas que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

- **Seguro de vida:** Se paga un seguro con un importe de 2,000 veces la unidad de medida y actualización vigente a la fecha de fallecimiento y en caso de muerte accidental, la cual será determinada por la autoridad competente, el importe del seguro se duplicará.

- **Seguro de retiro:** Se paga por única vez al solicitar la pensión y equivale a 7.5 veces la unidad de medida y actualización mensual, de conformidad con los porcentajes que señala Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

- **Préstamos personales:** Se otorgan préstamos de corto plazo, el monto del préstamo se determina considerando la antigüedad laboral y el tabulador salarial, con un plazo de entre 1.5 y 3 años.

- **Préstamos con garantía hipotecaria:** El monto máximo de los préstamos con garantía hipotecaria será autorizado de manera anual por el Consejo Directivo y su importe se calculará con base en la capacidad de pago del solicitante, se otorgan préstamos entre $260 mil pesos hasta $1 un millón 200 mil pesos, lo anterior considerando el tabulador salarial y plazo, el cual es hasta de 20 años.

Estructura de Ley de Ingresos

En cuanto hace al artículo 1, se incorporan dos nuevas contribuciones para considerarse en la fracción I. Impuestos en el inciso a), numeral 1., subnumeral 1.4) el «*Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles*» y en el inciso c), numeral 2., el «*Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas*».

Lo anterior, en virtud de que en la expuesta Iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en estudio por esa Honorable Legislatura contempla la incorporación de las contribuciones en mención, por lo que la motivación de la adición se expone en el apartado de Impuestos del presente documento.

Por otra parte, en la fracción VII, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos, en razón al cambio de naturaleza a organismos descentralizados se reestructura el inciso c) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, numeral 1, subnumeral 1.13 y 1.30, en atención al «*Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado*»[9] y a la «*Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción*».[10]

A su vez, en el inciso h) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos de la fracción de referencia, se adiciona en el numeral 2. De los Órganos Autónomos, subnumeral 2.1 «*Fiscalía General del Estado de Guanajuato*», en atención al Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato Número 112, Segunda Parte, de fecha 14 de julio del 2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, entre las cuales se crea la Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo.

Conceptos de ingreso y actualización de tarifas

Los servicios a cargo del Gobierno del Estado vertidos en la presente Iniciativa se encuentran actualizados al 3.5 por ciento, atendiendo a los Criterios Generales de Política Económica establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público[11] y a la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello represente una carga para la economía familiar, ni vulneración al poder adquisitivo de las familias guanajuatenses, al estar el incremento alineado a la dinámica de precios a nivel nacional.

[9] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de noviembre de 2018.
[10] Derivado de las reformas constitucionales al Capítulo Del Sistema Estatal Anticorrupción adicionado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 06 de septiembre del 2016 y a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 78, Segunda Parte, 16 de mayo de 2017, por las que se crea el Sistema Estatal Anticorrupción que es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el que contará con una Secretaría Ejecutiva, como organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.
[11] Dichos criterios son consultables en la siguiente liga:
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf

Asimismo, se tiene en consideración la actualización de cantidades que se indica en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.[12]

Impuestos

En congruencia al contenido de las consideraciones enunciadas en los párrafos anteriores, respecto al entorno económico y los efectos esperados, así como a los principios básicos rectores de nuestro actuar, se le hace del conocimiento a esa Asamblea Legislativa que la Iniciativa que presenta el Ejecutivo a mi cargo, contempla la incorporación al marco jurídico tributario de dos contribuciones el «*Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles*» reflejado en el artículo 2, fracción I, inciso a), numeral 4., con una tasa del 5 por ciento y el «*Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas*» contenido en la fracción VI, del propio artículo, con una tasa del 4.5 por ciento.

En atención al primigenio de los tributos en mención, su justificación es acorde a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria vertidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que en el ejercicio 2005, a partir de la Convención Nacional Hacendaria, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la posibilidad para que las entidades federativas pudieran establecer impuestos estatales cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas, entre otros, por la enajenación de bienes inmuebles, acorde a la modificación al artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Ahora bien, el segundo de los impuestos de referencia, atiende de igual manera los principios tributarios expuestos, además propicia que se desincentive el consumo nocivo de bebidas alcohólicas, puesto que es un problema de alcance mundial que pone en peligro el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo, entendiéndose así como fines extra fiscales de la contribución.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en los artículos 4 y 117 que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. A partir del referido fundamento, las entidades federativas, con la participación de los municipios, han desarrollado el marco normativo y operativo que permita regular eficazmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las características y las circunstancias de cada lugar. Esto con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de prevención y combate

[12] La disposición aludida refiere que: «*Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de $0.01 a $0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de $0.51 a $0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.*»

al abuso de dicho consumo, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados, así como proteger la salud de las personas de los riesgos derivados del mismo.

Siendo así que, a la par de su mayor presencia entre la sociedad, se han desarrollado diversos mecanismos de política pública en diversos ámbitos con la finalidad de mitigar tanto su presencia, incidencia y consecuencias. El consumo de bebidas alcohólicas, el asunto no ha sido menor, y en nuestro país se han tenido que tomar medidas contundentes para atenderlo, que han resultado ser funcionales por la corresponsabilidad que se ha dado entre las autoridades y la industria nacional.

No obstante, ante el ímpetu de la necesidad, hemos olvidado que es tan importante tomar medidas al respecto, como lo es también que éstas sean efectivas, exitosas y además, que su aplicación no implique, un daño colateral a nuestra industria nacional que, a la larga sea tan grande como el problema original.

Así mismo, en el uso del derecho comparado se tiene la información proporcionada por otras entidades en donde se encuentra vigente este impuesto, tales como Aguascalientes, Baja California, Campeche, Nayarit, Estado de México y Querétaro, y en las cuales representa un comportamiento favorable en la recaudación de este tributo.

De igual manera, el estado de Guanajuato en relación a la coordinación fiscal, contempla apoyar a los municipios, puesto que estos participarán respecto de la recaudación que obtenga el estado del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas de referencia, de acuerdo con las disposiciones vertidas en la Ley de la materia.

En relación a las tasas de los impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas, entendiéndose a éstos como «*Por la Prestación de Servicios Profesionales*», «*Por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles*» y «*Por la Realización de Actividades Empresariales*» incrementan al 5.0 por ciento así como el Impuesto por Servicios de Hospedaje al 4.0 por ciento.

Lo anterior tiene su motivación en virtud de las adecuaciones federales de los recursos destinados a las entidades federativas propiciando mayor carga presupuestal a estas, sin que se advierta por parte de la Federación que, como Estado Constitucional Democrático de Derecho se debe de prever el bien colectivo tutelando los derechos humanos de las personas en atención a los servicios públicos que se brindan -como lo son la educación, salud, seguridad pública y social, entre otros-, toda vez que con ellos se materializa el bloque constitucional en el que intervienen además del texto de la Ley Suprema el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en los que el Estado Mexicano es Parte.

Por tal motivo, como parte de las políticas públicas que el estado de Guanajuato tiene obligación de observar para así satisfacer dichas necesidades, es que opta por la incorporación de nuevas contribuciones así como el aumento de las tasas de las ya existentes, garantizando un trato equitativo a personas con capacidades contributivas similares.

Un aspecto distintivo de los recursos que se generen ante las modificaciones que se proponen respecto de los impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas, es que el seguimiento a estos recursos se realiza a través del Consejo Consultivo para el seguimiento de la aplicación de los Impuestos sobre Nóminas y Cedulares del Estado de Guanajuato -COSAINCEG-, con lo cual se brinda certeza a la ciudadanía del uso que se les da a estos recursos. Además conforme al Decreto Gubernativo que da origen a dicho Consejo, los recursos generados por estos conceptos son destinados a los rubros de Inversión Social y Productiva, Infraestructura, así como el fortalecimiento de la seguridad pública, fomentado el desarrollo y equilibrio regional.

En este mismo orden de ideas, el impacto que se prevé que generen las modificaciones al Impuesto por Servicios de Hospedaje está correlacionado con fomentar un sector económico de gran relevancia para la entidad, como es el sector del turismo, bajo el esquema que se plantea en la Iniciativa de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Con todo lo anterior, los recursos que se plantean generar a través de las modificas que se someten a su consideración en materia de Impuestos Locales, se estiman necesarios para generar un impacto positivo en el desarrollo económico que la entidad necesita, sin que este se vea afectado por las restricciones presupuestales a las que se enfrenta el estado que tienen origen externo al correcto actuar con el que se dirige la administración pública estatal.

Por último, para los contribuyentes sujetos al Impuesto Cedular que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal,[13] mediante el Artículo Tercero Transitorio queda expresamente reconocido que para el ejercicio fiscal 2020, se aplicará la reducción de porcentaje establecido para el sexto año de tributación, fortaleciendo la certeza jurídica de las micro, pequeñas y medianas empresas impulsando con ello, la formalidad de éstas y fomentando una cultura contributiva.

[13] Bajo los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Derechos

En este documento se señalan las tarifas por conceptos de derechos; es decir, la contraprestación económica de carácter obligatorio a cargo de quien usa servicios inherentes al Estado, así como por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, garantizándose la proporcionalidad y equidad aplicable a este tipo de contribuciones.

Bajo este contexto, se muestran las principales propuestas de adecuación a los distintos conceptos de ingreso en materia de derechos que forman parte de la presente Iniciativa en relación con la Ley vigente, al amparo de la motivación que sigue:

Por servicios de movilidad en materia de tránsito

En el artículo 6 se incorporan dos párrafos referentes al Programa de Canje de Placas Metálicas 2020 que el Gobierno del Estado llevará a cabo en el ejercicio fiscal en mención para que los propietarios o legítimos poseedores de vehículos de motor que se encuentren registrados ante esta entidad federativa realicen el trámite de canje de placas metálicas, el cual no tendrá costo y para lo cual deberán exhibir el comprobante de pago de derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, durante el periodo que comprende del 1 de junio al 31 de agosto de 2020.

Lo anterior, se justifica en relación a que resulta indispensable ejecutar la actualización de los registros en materia vehicular a efecto de proporcionar a la ciudadanía mayor certeza y seguridad jurídica en torno al derecho real de propiedad sobre los vehículos de motor de su propiedad, además coadyuva en la eficiencia y eficacia del actuar de la autoridad en relación a la información que ésta contiene para cualquier tipo de hecho jurídico ya sea de índole administrativa, fiscal así como penal, lo cual, implica un apoyo en la economía de los guanajuatenses y beneficia los grupos socialmente vulnerables.

Por servicios en materia del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías

Se propone la incorporación a la presente Iniciativa, del concepto de ingresos «*Por servicio de alerta registral por inmueble*», con una tarifa semestral de $ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y anual de $ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se encuentra contenido en el artículo 19, fracción XXIII.

En principio, se trata de que el mencionado servicio tiene correlación con el derecho humano a la propiedad consagrado, de igual manera, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, y por el que se busca propiciar mayor seguridad jurídica a propietarios o acreedores en los trámites registrales al incorporar este servicio informativo en atención a las solicitudes que ingresen mediante folios electrónicos.

Por su carácter informativo, los usuarios de este servicio pueden conocer las solicitudes de ingreso vinculadas a los folios electrónicos de los inmuebles en alguna de las veinticuatro oficinas registrales, que no sean reconocidos por ellos mismos y que puedan afectar su esfera jurídica.

A través de la alerta registral, el usuario recibirá por medio de su cuenta de correo electrónico y en su dispositivo móvil, avisos respecto de cualquier tipo de consulta o movimiento que se lleve a cabo sobre los bienes inmuebles de su propiedad, previamente registrados y dados de alta en la aplicación.

También se atiende el principio general del derecho de seguridad jurídica otorgando la certeza que se busca inhibir la comisión de delitos, suplantación de personas, la elaboración de documentos apócrifos tendientes a ser inscritos y que representen afectación a la esfera jurídica de los ciudadanos.

Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias

Se advierte la incorporación de dos conceptos de ingreso relativos a los servicios que brinda el Instituto de Formación en Seguridad Pública «*Certificación para desempeñar la función de prestadores en materia de capacitación en Seguridad Privada*», mismo que se encuentra vertido en el propio artículo 22, fracción II con una tarifa de $4,695.00. (Cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) y «*Constancia de Profesionalización a Empresas de Seguridad Privada*», el cual se localiza en la fracción VI del artículo en mención, con una tarifa de $302.00 (Trescientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por consiguiente las actuales fracciones II «Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior», III «Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página» y IV « Por las constancias expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, sobre» pasan a contemplarse como fracciones III, IV y V correspondientemente; además, la fracción V. «Por consultas de archivo», pasa a ser fracción VII.

La seguridad está reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.[14]

De igual manera, constitucionalmente, el derecho a la seguridad pública se encuentra consagrado en el artículo 21 Constitucional que incluye a la seguridad pública como un derecho que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, además de la sanción de infracciones administrativas, contemplándose expresamente que las actuaciones de las instituciones encargadas de ella se deben regir por el principio de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

La vigencia y el libre ejercicio de derechos requiere un contexto en el que, cuando menos, la vida y la integridad física de las personas, así como su patrimonio, se encuentran protegidos, lo cual presupone la existencia de un orden que garantice la convivencia pacífica entre las personas que, en un mundo civilizado recae en los Estados y que se materializa en la atribución que gozan en materia de seguridad pública.

En reunión celebrada en Viena en el año 2011,[15] la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, estableció que «*Los Estados deben considerar la posibilidad de dar prioridad al desarrollo de la cooperación entre los sectores de la seguridad pública y la seguridad privada*», cooperación que en nuestro país se establece en el artículo 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva; por lo que se requiere de personal de seguridad privada que reciba una formación en seguridad especializada.

Por tal motivo, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en relación a los artículos 112 y 115 fracción XXVII afirma que el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado es el órgano rector de capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública, además de que valida y supervisa la

[14] Texto consultable en Documento Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. San José de Costa Rica. 2018. http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf

[15] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de Viena. Regulación por el Estado de los Servicios de Seguridad Privada Civil y Contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad. Naciones Unidas, Nueva York, 2014. Texto consultable en la siguiente liga https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HB_on_private_security-Spanish.pdf

capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, mismo que tiene su réplica en el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, el artículo 32, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, señala dentro de las atribuciones la de certificar a las personas físicas o morales que pretendan brindar capacitación y adiestramiento al personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada.

De igual manera, los prestadores de servicios de seguridad privada, a efecto de renovar la autorización otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública deben de contar con personal debidamente capacitado para obtener la revalidación de su autorización estatal, por lo que requieren comprobar dicho requisito con una constancia expedida por el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado que avale que se encuentran capacitados.

Por servicios en materia de educación superior

La educación es un derecho humano fundamental, así reconocido desde 1948, año en el que se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos en virtud de que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.[16]

En relación a los servicios educativos del nivel superior, en principio se incorpora el concepto «*Inscripción Especialidad Cuatrimestral*» con una tarifa de $ 2,601.00 (Dos mil seiscientos un pesos 00/100 Moneda Nacional), para estar contenido en el artículo 24, fracción XXVII, inciso b), numeral 1, subnumeral 1.6), a efecto de ampliar la oferta educativa para el nivel superior de estudios, específicamente la especialidad por ser un posgrado profesionalizante, habilitando a profesores que trabajan en el nivel educativo de primaria para que cuenten con el perfil docente, elevando la calidad de la educación; y por tanto se atienden los derechos humanos de educación y desarrollo de la libre personalidad, además se encuentra acorde a los principios de equidad y proporcionalidad

[16] Texto consultable en Documento Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. San José de Costa Rica. 2018. Pp. 36 de http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf

tributarios, vertidos en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, traduciendo éstos en derechos del contribuyente, de los cuales se vinculan con los diversos derechos humanos de equidad, legalidad y proporcionalidad tributaria, puesto que únicamente la tarifa aplicaría a los interesados en dicho programa de estudios.

Asimismo, se incorpora un último párrafo en el artículo 24, fracción XXX, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 correspondiente a precisar que *la emisión de cédula profesional derivada de un título profesional o título de grado académico en electrónico no tendrá costo*, ello, tomando en consideración el creciente uso de medios electrónicos para la emisión de títulos de manera digital, y por consiguiente la emisión de la cédula profesional electrónica. Lo anterior, con independencia de que el interesado pueda tramitar su cédula profesional estatal en formato físico.

Por otra parte, se eliminan las fracciones VI y XXVI, del artículo en mención los conceptos de ingreso «*Por expedición de constancia de registro de título profesional*» y, «*Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional*», además del concepto de ingreso «*Expedición de certificados*» contenido en el numeral 1, inciso a), fracción VI del artículo 25 de la Ley vigente.

El primero de ellos debido a que el registro del título profesional forma parte del proceso de emisión de cédula profesional y éstos contienen los mismos datos; por tal motivo se genera igualdad de certeza jurídica, legalidad y autenticidad en cuanto hace al trámite en comento.

El segundo y tercero de ellos, debido a la cancelación del Convenio de Unificación de Registro Profesional celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos Estatales, por lo que la Secretaría de Educación de esta entidad federativa, deja de ser gestor ante la Dirección General de Profesiones adscrita a aquella dependencia federal para la realización del trámite de expedición de cédula profesional. Por lo tanto, la emisión de la cédula profesional que emita la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública se realiza sin que medie la participación del Gobierno del Estado de Guanajuato, además de que el certificado se realiza de manera electrónica.

Adicionalmente, se elimina la fracción XXXIV., de artículo 24 en mención, relativo a los servicios en materia de educación a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que estos son brindados por el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado y de conformidad con lo expuesto con anterioridad se atiende al cambio de naturaleza jurídica a un organismo descentralizado, por tal motivo los conceptos correspondientes se localizan en el artículo 25, fracción V., y por consiguiente se recorre el orden de aparición de los diversos servicios «Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo educación superior»

y «Los derechos por servicios que brinden los organismos descentralizados del nivel medio superior», contenidos en las fracciones V., y VI., para pasar a las fracciones VI., y, VII., respectivamente.

Lo anterior se considera en atención a que mediante reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato de fecha 14 de noviembre de 2018, el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado cambió su naturaleza jurídica de órgano administrativo desconcentrado a organismo público descentralizado, por consiguiente, afecta la relación jurídica que guarda con los ingresos.

Por servicios en materia de salud

Se presenta también la propuesta de incorporación en el artículo 27, de la fracción XXVII, el concepto de exención «*Preselección de madre potencial donadora de leche humana: Todo el proceso involucrado en la donación voluntaria de leche humana, incluyendo consultas de primera vez y subsecuentes, diagnóstico, tratamiento y pruebas de laboratorio: Sífilis, VIH, Hepatitis B y Hepatitis C.*»

La propuesta tiene su justificación debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4o. y 27, fracción XX, párrafo segundo y paralelamente en los tratados internacionales en derechos humanos de la materia, reconocen la protección y garantía del derecho humano a la lactancia de las niñas, niños y mujeres lactantes;[17] es decir, que las niñas y niños tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable, además de que a ninguna mujer se le debe de impedir el ejercicio de este derecho por ninguna causa y por lo tanto el Estado debe de promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que le favorezcan, esto en conjunto con la aplicación del diverso derecho fundamental de la salud.

Los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte salvaguardan entre otros, como se ha visto los derechos los niños, para que disfruten del más alto nivel posible de salud y a servicios de tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, asegurándose de combatir enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación tecnológica disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre; así como el reconocimiento del derecho a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que el Estado adoptará las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda.

[17] Consúltese en la siguiente liga: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-lactancia-materna.pdf

En apoyo a lo anterior, el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, por lo que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio , así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

A su vez, el artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato señala que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, inculcando que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

En complemento, los artículos 66 Bis y 102 de la Ley en cita, la Secretaría de Salud del Estado impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo a la salud materno-infantil y a la lactancia materna, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información de la materia; así como el Gobierno del Estado, formulará y desarrollará programas de nutrición estatales promoviendo la participación en los mismos de los organismos cuyas atribuciones tengan relación con los mismos, así como de los sectores social y privado.

En atención a los artículo 111 Ter y 111 Quáter de la referida Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Salud deberá impulsar la promoción para divulgar la importancia de la nutrición materna, la preparación para la lactancia materna y sus beneficios, dando énfasis a la superioridad de ésta sobre la alimentación con sucedáneos y evitar los mensajes engañosos que desalienten la práctica de la lactancia materna, asimismo, entre otros, fomentar la creación y desarrollo de Bancos de Leche Materna como un servicio especializado y responsable de las acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, así como actividades de recolección de la producción láctea de las madres y donantes, de su procesamiento,

almacenamiento, control de calidad, distribución para el beneficio de los recién nacidos y como apoyo a hospitales que no cuenten con este servicio para la recolección de leche materna, su procesamiento y devolución.

Bajo esta tesitura, el Programa de Gobierno 2018-2024 objetivo 2.2.2. Estrategia 2, señala que el objetivo del Banco de Leche Humana es proporcionar leche humana donada pasteurizada a neonatos vulnerables sin acceso a leche de su mamá, lo que no solamente salva su vida, sino también incrementa la conciencia por el valor de la lactancia materna y mejora su tasa en la comunidad.

Por otra parte, se tiene la modificación de conceptos del propio artículo 27 vertidos de la siguiente manera:

Fracción IX. «Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente a menores de cinco años.» para quedar como «*Desnutrición, sobrepeso y obesidad: En el primer nivel de atención consulta general de primera vez y subsecuente sin importar derechohabiencia a niños de 0 a 12 años y adolescentes de 12 a 18 años.*»;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos de las personas, entre ellos el derecho fundamental a la salud.

Máxime a lo anterior, existen instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte que protegen los derechos los niños, entendiéndose a éstos como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que les sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, y a quienes los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios de tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, asegurándose de combatir enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación tecnológica disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, entre otros; así como el reconocimiento del derecho a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que el Estado adoptará las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda.[18]

En continuación con lo antes vertido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, advierten el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social a través del cual las autoridades federales, de las entidades

[18] Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/402762/X-MENORES-DE18-ANIOS-DE-EDAD-_NINOS-NINAS-Y-ADOLESCENTES.pdf

federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinaran para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como los trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.

Adicionalmente, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 pagina 75 y 80, se presentan las siguientes cifras: La prevalencia de sobrepeso y obesidad en: -Niños menores de cinco años es de 11.8%. -Niños en edad escolar (5-11 años) es de 36.9%. -Adolescentes 12-19 años es de 36%.[19] En apego al cuarto precepto Constitucional se amplía la cobertura del servicio de atención, a fin de abarcar un segmento de la población que atendiendo a las estadísticas y comportamientos actuales, se muestra un incremento en la población de este rango de edad que necesita este tipo de atenciones médicas.

Fracción XVI. «En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la «Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2- 2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual» para quedar como «*En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la «Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-2010 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana y a Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2- 2014, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.*»

En atención a que la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2- 2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual, actualmente se encuentran sin vigencia, resulta indispensable actualizar las mismas.

Fracción XVIII. «La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.» para quedar como «*La alimentación enteral y parenteral que se otorgue pacientes afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.*»

Durante el año 2018, en el Instituto de Salud Pública para el estado de Guanajuato se consumieron 20,335 nutriciones parenterales, de las cuales el 40% (8,134) se cubrieron con financiamiento estatal, el resto corresponde

[19] https://ensanut.insp.mx/informes/Guanajuato-OCT.pdf

a Fondo de Protección Contra de Gastos Catastrófico y seguro médico siglo XXI.[20] De esa cantidad de nutriciones parenterales, el 1.18% correspondieron a pacientes con otra derechohabiencia, lo que representa un gasto para el ISAPEG hacia pacientes que ya cuentan con algún tipo de seguridad social, de $1,104.000.00. Para la nutrición enteral, en los hospitales del ISAPEG, durante el 2018 se consumieron 125 mil nutriciones enterales, beneficiando a 15,625 pacientes.[21]

Fracción XXI «Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).», para quedar como «*Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, contacto y/o picadura de abejas, insectos ponzoñosos y no ponzoñosos; que por la reacción imprevisible en la persona expuesta, ponga en riesgo su vida (incluyendo diagnóstico, tratamiento, y hospitalización).*».

La importancia que para la salud pública representa la intoxicación por picadura de insectos, radica en su magnitud y trascendencia, tomando en consideración la existencia de áreas que reúnen condiciones geográficas, epidemiológicas, demográficas y socioeconómicas.[22]

La atención en urgencias es una prioridad para disminuir la morbi-mortalidad de la población que de acuerdo con su naturaleza y gravedad demandan atención inmediata al poner en peligro la vida y/o la función del órgano, permitiendo el tránsito a la cobertura de servicios de hospitalización, cirugía y cuidados intensivos en la que se involucran, entre otras, las picaduras de alacrán, abeja, araña y otros artrópodos así como el envenenamiento por mordedura de serpiente.[23]

Adicionalmente, los pacientes con alto riesgo de complicaciones son los niños, adultos mayores y aquellas personas con diabetes, hipertensión, mujeres embarazadas, pacientes con intoxicación alcohólica y aquellos que posteriormente al piquete o envenenamiento y en forma rápida presentan manifestaciones sistémicas o alteraciones de signos vitales.

Por lo que se implementa, de conformidad con la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 9 y CIE 10) emitida por la Organización Mundial de Salud (OMS) y Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud

[20] Fuente: SAFE/POA 2020.

[21] Fuente: Programa Operativo Anual (POA) 2020.

[22] http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/nom_032_ssa2_2010_norma_petv.pdf

[23] Texto consultable en la siguiente liga: http://www.documentos.seguro-popular.gob.mx/dgss/CAUSES_2019_Publicaci%C3%B3n.pdf

(CAUSES) 2019 emitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) as siguientes Guías de Práctica Clínica: GPC-SS-489-11-EyR; GPC-SS-523-11-EyR; NOM-004-SSA3-2012; NOM-017-SSA2-2012, el cambio de denominación del concepto de exención de la fracción XXI, del artículo 27 de la ILEG 2020.

Además, se debe de tomar en cuenta que durante el año 2018 el Sistema Único Automatizado de Vigilancia Epidemiológica registró 994 picaduras de abejas y 4204 intoxicaciones por otros insectos.

Fracción XXII. «Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.», para quedar como «*Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia sexual, escolar, familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS, pastilla de emergencia, interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima*».

La Ley General de Víctimas tiene por objeto, entre otros, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos[24] de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley en comento, advierte que se denominarán víctimas directas, aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte, los artículos 29 y 35 de la Ley señala que las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión, adicionando que, a toda víctima de violación sexual, o cualquier conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a

[24] Entre otros instrumentos internacionales se localiza la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer síntesis de texto localizable en la siguiente liga: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

la voluntad de la víctima, por lo que se realizará la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado, considerando prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En relación a la propuesta en mención se tiene lo vertido en la Norma Oficial mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención[25] misma que establece el derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres en el tenor de existencia de inequidades entre ellos que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos de condición de vulnerabilidad en función de género, edad, condición física y mental, orientación sexual u otros factores y en la que se establecen los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual.

En la Entidad Federativa se identifica la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, la que tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y el ejercicio de los derechos y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que se les reconoce en el estado de Guanajuato de acuerdo a las Constituciones federal y local, tratados internacionales y demás leyes que de ellas emanen, observando como derecho de las víctimas el recibir, desde el momento en que resienten la conducta susceptible de ser tipificada como delito, entre otras, atención médica, considerando ésta última como la asistencia médica, psicológica y psiquiátrica la cual comprenda los servicios que resulten necesarios para las víctimas u ofendidos que hayan sufrido, como consecuencia directa de la comisión de conductas susceptibles de ser tipificadas como delitos que afecten la vida o salud, daños físicos o mentales que ameriten ese tipo de atención, señalando, además que la prestación de servicios médicos de urgencia será general y gratuita y que los servicios médicos no urgentes, se otorgarán a quienes por su condición económica estén impedidos para satisfacerlos por sí mismos.

Fracción XXIV. «Potenciales Evocados Auditivos en los menores de 5 años, en enfermedades del oído, hipoacusia neurosensorial bilateral (prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)», para quedar como «*Atención integral en los pacientes con enfermedades del oído (Hipoacusia Neurosensorial Bilateral) desde su detección hasta los 5 años afiliados al Seguro Popular*».

[25] https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf

Para ser incluyentes en la atención de los pacientes menores de 5 años de conformidad con lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación, publicado el 27 de febrero del presente año, bajo el titulo ACUERDO[26] por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019.

Concepto ubicado en el Acuerdo antes mencionado dentro del Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes del Anexo 1, dentro del Numeral 14 Anexos, en las filas 33-36, grupo enfermedades del oído.

Lo anterior, fortalecerá la certeza y seguridad jurídica tributaria en materia de salud. De tal manera que los conceptos de cada uno de los servicios presenten la congruencia suficiente con el campo de trabajo así como la realidad económica y social, que de manera efectiva, se está llevando en el estado de Guanajuato.

Por servicios de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Se propone la modificación de los artículos 29 y 30, además de la incorporación de los artículos 31, 32 y 33 respecto de los servicios en materia de alcoholes, para quedar de la siguiente manera:

«*Artículo 29. Derechos por expedición de licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas*» fracciones «*I. A1- De alto contenido en envase abierto*», con una tarifa de $130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); «*II. A2- De alto contenido en envase cerrado*», con una tarifa de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional); «*III. B1- De bajo contenido alcohólico en envase abierto*», con una tarifa de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional); y, «*IV. B2- De bajo contenido alcohólico en envase cerrado*», con una tarifa de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

«*Artículo 30 Modalidades complementarias a las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas*»; fracciones «*I. Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad*», con una tarifa de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); «*II. Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas*», con una tarifa de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional); «*III. Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas*», con una tarifa de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); «*IV. Enajenar bebidas alcohólicas en un horario posterior a las 23:59 horas*», con una tarifa de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); «*V. Enajenar mensualmente o almacenar: inciso a) De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas*», con una tarifa de $20,000.00 (Veinte mil 00/100 Moneda Nacional); «*b) Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas*», con una tarifa de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); «*VI. Contar con acceso*

[26] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551353&fecha=27/02/2019

desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales», con una tarifa de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil 00/100 Moneda Nacional); «*VII. Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos por parte de las licencias contenidas en las fracciones I y III del artículo anterior*», con una tarifa de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); «*VIII. Por su modalidad de producción:*» incisos, «*a) En serie*», con una tarifa de $20,000.00 (Veinte mil); «*b) Artesanal*», con una tarifa de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional); último párrafo del artículo «*La Secretaría establecerá el pago total que deberá enterar el peticionario por la licencia de que se trate. Para lo cual, tomará en cuenta la tarifa base por tipo de licencia establecidas en el artículo que antecede; a ésta se le adicionará las tarifas señaladas por cada modalidad complementaria que según corresponda al peticionario contenidas en el presente artículo.*»

«*Artículo 31 Derechos por renovación de licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas*», fracciones «*I. Las establecidas en las fracciones I y II del artículo 29*», con una tarifa de $5,454.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), párrafo de la fracción «*En caso de que las licencias a que hace referencia esta fracción cuente con modalidades complementarias I, II y IV del artículo 30 se pegará:*» incisos «*a) Con las modalidades complementarias I y IV*», con una tarifa de $12,871 (Doce mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional); «*b) Con las modalidades complementarias I, II y IV*», con una tarifa de $57,345.00 (Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional); «*II. Las establecidas en la fracciones III y IV del artículo 29*», con una tarifa de $601.00 (Seiscientos un pesos 00/100 Moneda Nacional).

«*Artículo 32 Derechos por modificaciones a las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas*», fracciones «*I. Por el cambio del titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento*», párrafo de esa fracción «*Cuando el cambio del titular se efectúe entre ascendiente y descendiente se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento*»; «*II. Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de funcionamiento*», con una tarifa de $8,247.00 (Cocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), párrafo de la fracción «*Por el cambio de domicilio autorizado de las licencias establecidas en la fracción IV del artículo 29 del presente Capítulo y no cuente con ninguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento*»; «*III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia o permiso de funcionamiento, se causará el cobro respecto de cada una de las actividades que se incorporen a aquéllas*»; «*IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento*», con una tarifa de $780.00 (Setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); párrafo de la fracción «*En los casos que la actualización de los datos de la licencia o permiso de funcionamiento, resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.*»

«*Artículo 33 Derechos por permisos de funcionamiento*»; fracciones «*I. De alto contenido alcohólico*», con una tarifa de $3,257.00 (Tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional); y, «*II. De bajo*

contenido alcohólico», con una tarifa de $691.00 (Seiscientos noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional); último párrafo del artículo «*La Secretaría establecerá el pago total que deberá enterar el peticionario por cada tipo de permiso de que se trate. Para lo cual, tomará en cuenta la tarifa base por tipo de permiso establecidas en este artículo; a ésta se le adicionará las tarifas señaladas por cada modalidad complementaria que según corresponda al peticionario contenidas en el artículo 30.*»

Lo anterior obedece a la Iniciativa de Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual se encuentra en estudio por el Congreso atendiendo a las necesidades y exigencias formuladas por los particulares, que no pueden ni deben analizarse desde un enfoque individual; es decir, que deben comprender los aspectos que abonen y aseguren el bien común.

Por lo tanto el propósito de los cambios es procurar de manera primigenia a los derechos humanos de seguridad y salud pública reconocidos en el derecho interno como externo y, el orden público bajo la perspectiva de priorizar el interés superior de la sociedad.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en los artículos 4° y 117 que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo; es decir, que el Estado tiene la finalidad de fortalecer las acciones en materia de prevención y combate al abuso de dicho consumo, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados, así como proteger la salud de las personas de los riesgos derivados del mismo, atendiendo de igual manera los derechos humanos

En la actualidad, todo lo referente a la salud pública es tema de especial atención tanto de las autoridades gubernamentales, como también lo es, de la sociedad en general. No solo por los problemas que se generan en materia de padecimientos físicos en cada individuo, sino también por el efecto multiplicador tanto de las enfermedades y sus consecuencias, así como su capacidad de incidir en los integrantes de una sociedad, ya que han llegado a darse casos en los cuales, los servicios de atención medica se han visto saturados o incluso rebasados por el número de pacientes que se presentan.

Aunado a lo anterior, se procura el orden público al armonizar el esquema administrativo y fiscal que intervienen en los procesos de otorgamiento de licencias y permisos de alcoholes puesto que se colma la legalidad de las disposiciones de la materia una vez que el Estado brinda al ciudadano dichos servicios de acuerdo con las realidades sociales y en estricto apego a derecho, por lo cual, desincentiva las actividades ilícitas que ponen en riesgo la dignidad e integridad de las personas, Por lo tanto, el Estado, una vez más actúa como garante

de las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para mantener el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Por otra parte, como se ha mencionado líneas arriba que los cambios a esta legislación se encuentran acordes a la propuesta de iniciativa de la ley de la materia, se elimina la mención de los giros de bebidas alcohólicas que actualmente se encuentran vertidos en el artículo 29, puesto que se ha planteado el cambio sustantivo con relación a las licencias de funcionamiento que actualmente otorga el Gobierno del Estado debido a la singularidad de la materia, toda vez, que la diversidad de actividades que comprenden los veintiún giros vigentes[27] generan incertidumbre respecto de las actividades autorizadas para cada uno, para los titulares de las mismas, debido a que algunos cuentan con bastantes similitudes entre sí y algunos otros se encuentran obsoletos y deficientemente definidos; lo que no permite en el proceso de fiscalizar el correcto desarrollo del giro otorgado por parte de las autoridades competentes de llevar a cabo las actividades de fiscalización y comprobación, ya sea del ámbito estatal o municipal.

Por servicios en materia ambiental

En la presente Iniciativa, se refleja la propuesta de incorporar el concepto de ingresos por servicios en materia ambiental «*Por evaluación de Estudios de Afectación Ambiental*», con una tarifa de $42,127.00 (Cuarenta y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual está contenido en el artículo 34, fracción III.

En atención al mandato constitucional vertido en los artículos 1o. y 4o. de la Ley Suprema, los cuales advierten que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.[28]

Es así que el Estado trabajará en atender este derecho, considerando que la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a la legislación ambiental vigente, debe de llevarse a cabo de manera previa a la realización de los proyectos sujetos a ésta. A raíz de una modificación en 2012, dentro del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece en el artículo 73 que cuando se haya iniciado la ejecución de cualquier obra o actividad a que se refiere el presente Reglamento, sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, la Procuraduría ordenará de manera fundada y motivada, la suspensión temporal de las obras o actividades de que se traten; así como la presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de un

[27] Tales giros se encuentran contenidos en el Artículo 9 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.
[28] Texto consultable en la liga https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf

Estudio de Afectación Ambiental. Este estudio a diferencia de las manifestaciones de impacto ambiental no tiene un cobro, por lo que incluirlo fortalece el instrumento de gestión y es coherente con los cobros que deben incluirse en los Derechos por Servicios en Materia Ambiental.

Accesorios de las Contribuciones y Aprovechamientos

Se expone ante esa Honorable Legislatura la incorporación en artículo 41, fracción III, incisos a) y b), del Capítulo I «Multas» del Título Séptimo Accesorios de las Contribuciones y Aprovechamientos, propuesto, los conceptos de ingreso referentes a las multas por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas en armonía con el Programa de Canje de Placas Metálicas 2020 que el Gobierno del Estado realizará en el mencionado ejercicio fiscal así como en lo vertido en el diverso artículo 6, último y penúltimo párrafos.

Lo anterior, en razón de que el aludido programa contempla una temporalidad específica para su materialización y no implica erogación alguna al contribuyente; sin embargo, para el caso de que el ciudadano omita realizar el trámite de manera oportuna tendrá la sanción cuantitativa correspondiente.

Artículos transitorios

Se conservan los Artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de la norma vigente, a fin de mantener los mismos beneficios, pues como se ha mencionado en el apartado correspondiente a «Impuestos», en el sentido de mantener el cobro del último acto jurídico de las cesiones de derechos en materia de alcoholes y vehicular, únicamente se actualiza la aplicación del porcentaje de reducción establecido para aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Cedular en Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato que se encuentran en su sexto año de tributación.

En cuanto hace al artículo Quinto Transitorio se elimina el contexto actual para ser considerada la aplicación de las tarifas contenidas en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 propuestos, estarán vigentes una vez que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la materia -misma que se encuentra en consideración de esa Legislatura- se dé por cumplimentada.

De igual manera, se incorporan los Artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero Transitorios de acuerdo al canje general de placas que se llevará a cabo durante el ejercicio fiscal 2020, canje de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, condonaciones por los adeudos de ejercicios fiscales anteriores en materia vehicular, en razón al beneficio otorgado a los residentes del municipio de Guanajuato,

Guanajuato, así como a las exenciones de servicios de salud y atención médica que se encuentran sujetas al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, correspondientemente.

Es importante destacar que los artículos transitorios señalados en el párrafo que antecede, tienen estrecha vinculación a los derechos fundamentales que se tienen reconocidos en las constituciones federal y local, puesto que atienden a la propiedad y seguridad, tránsito y salud.

En relación al canje de placas implica que el derecho a la propiedad y seguridad, no únicamente a la actualización del registro vehicular para dar certeza de que el mismo se sujeta a quien se compruebe ser el propietario o legítimo poseedor de los vehículos de motor, sino que también es un elemento determinante en relación a posibles hechos catalogados como delitos -robo de unidades, fraudes, robo de identidad, etcétera- por lo tanto el estado de Guanajuato fortalece los compromisos adquiridos para con la sociedad al tutelar los mencionados derechos, además de que facilita detectar oportunamente situaciones poco acordes a las reglas sociales y que atenten con el patrimonio de la ciudadanía.

Asimismo, el canje de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes se encuentra en apego al principio de legalidad que recae sobre el actuar de toda autoridad, con la transición expuesta en el presente documento, se atiende a preservar todos aquellos derechos adquiridos, así como las obligaciones que cuentan los titulares de las licencias de funcionamiento que se han otorgado durante la materialización de la Ley que se abroga.

No obstante lo anterior, a efecto de lograr en su máxima expresión la aplicación de la norma que se somete su consideración, se establece la obligación para todos aquellos titulares de licencias de funcionamiento de llevar a cabo un canje de las mismas, a efecto de cancelar los formatos vigentes y a su vez, obtengan la autorización que corresponda en el formato digital señalado; esto, con el objeto llevar a cabo la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales conforme al esquema planteado. Por lo que esta figura –canje- está encaminada únicamente a estandarizar el esquema todas y cada una de las licencias que subsistirán con relación a las que se otorgarán conforme a las nuevas disposiciones; es decir, que ambos esquemas de regulación subsistirán y convergerán hasta en tanto, no sufran una modificación en su esencia, o que de manera definitiva, fenezca el derecho adquirido por la actualización de las hipótesis jurídicas establecidas para estos efectos.

Se otorga el beneficio de condonar los adeudos de ejercicios fiscales anteriores en materia vehicular, como se ha expresado con anterioridad, se contempla apoyar a los guanajuatenses en su economía y beneficiando a los grupos socialmente vulnerables. Además, tiene el factor de propiciar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el contribuyente ha omitido por el transcurso del tiempo.

Este beneficio fiscal trata de condonar de manera automática y sin que medie para ello solicitud de parte interesada los créditos pendientes de los impuestos en materia vehicular 2019 y 2020, refrendo anual de placas y tarjeta de circulación, los correspondientes a los ejercicios fiscales de 2016 a 2020, y de sus respectivos accesorios en una sola exhibición, antes del 30 de junio del 2020 y de igual manera los recargos y multas derivados de derechos de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados entre el ejercicio fiscal 2016 y 2019.

Derivado del Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen los mecanismos para que las personas residentes del municipio de Guanajuato gocen del beneficio contenido en el artículo 4, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019,[29] se establece en el artículo transitorio la actualización del registro al beneficio otorgado a los residentes del municipio de Guanajuato, cuyo efecto es verificar la actual residencia así como la propiedad o legítima posesión de los vehículos de motor a la que se le adhirió la etiqueta, tanto personas físicas como morales; además de que permitirá que las segundas mencionadas cumplan con el nuevo requisito establecido en el Acuerdo antes mencionado.

En cuanto hace al artículo transitorio a las exenciones de servicios de salud y atención médica que se encuentran sujetas al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, se protege el derecho fundamental a la salud de los grupos vulnerables, puesto que estos quienes acceden al beneficio del Seguro Popular, por lo que al dejar de contemplarlo, sería un indicativo para la interpretación de dejar de considerarse como parte de las exenciones previstas en el artículo 27 del documento expuesto, y por consiguiente atentaría radicalmente con lo que el Estado Mexicano ha venido trabajando en el reconocimiento de los derechos humanos de manera general y en atención a los menos protegidos. Además, que se contempla cualquier cambio de denominación respecto del programa en mención u homólogo.

Impactos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

Impacto jurídico: Por una parte, con la presente Iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, de los cuales se desprende la facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo

[29] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 215, Segunda Parte, el día 28 de octubre del 2019.

de presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada anualidad.

Asimismo, con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Estado para solventar el gasto de su actividad, exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos, que de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, deben estar previstos en la Ley de Ingresos correspondiente, so pena de no poder exigir pago alguno;

Impacto administrativo: La presente Iniciativa, tiene una implicación administrativa directa, en tanto al cambio de naturaleza de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado por la creación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato como organismo constitucional autónomo, además de que el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado se considera como un organismo público descentralizado, en virtud de que en este documento se justifican los ingresos del Estado para sostener su actividad, es obvio que la misma es indispensable para allegarse de los recursos públicos que necesita la administración para desarrollar con eficiencia sus funciones y así proporcionar los bienes y servicios públicos que demanda la comunidad;

Impacto presupuestario: Como ya se ha dicho, la Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Estado a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades la colectividad, teniendo además, que las adecuaciones a las contribuciones expuestas atienden principalmente a propiciar la generación de manera autónoma y sustentable los recursos necesarios para atender las prioridades de los guanajuatenses, al mismo tiempo que se acotan las afectaciones de los cambios presupuestarios que la Federación ha dado a conocer, de ahí su impacto en relación con el presupuesto de egresos; e

Impacto social: La presente iniciativa implica garantizar los ingresos suficientes del Estado para atender necesidades públicas. Es decir, conlleva la captación de recursos que servirán para ejecutar los programas del presupuesto de egresos, a través de los cuales el Gobierno del Estado interviene de acuerdo con el Programa de Gobierno 2018-2024 además de las líneas estratégicas vertidas en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el futuro, en temas de alimentación, salud, educación, justicia, protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, entre otros.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Título Primero
Ingresos del Estado

Capítulo Único
Ingresos Estatales

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO		**$**	**87,300,843,251.00**
RECURSOS FISCALES		**$**	**9,135,479,809.00**
I.	**Impuestos**	**$**	**5,248,328,781.00**
a)	Impuestos Sobre los Ingresos	$	727,024,500.00
1	Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas	$	713,530,727.00
1.1)	Por la prestación de servicios profesionales	$	128,495,078.00
1.2)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	$	177,535,209.00
1.3)	Por la realización de actividades empresariales	$	289,607,948.00
1.4)	Por la enajenación de bienes inmuebles	$	117,892,492.00
2	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	$	13,493,773.00

b)	Impuesto Sobre el Patrimonio	$	266,846,400.00
1	Impuesto sobre la adquisición de vehículos de motor usados	$	174,630,088.00
2	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$	92,216,312.00
c)	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$	200,586,421.00
1	Impuesto por servicios de hospedaje	$	138,736,833.00
2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$	61,849,588.00
d)	Impuestos al Comercio Exterior	$	0.00
e)	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$	4,035,976,948.00
1	Impuesto sobre nóminas	$	4,035,976,948.00
f)	Impuestos Ecológicos	$	0.00
g)	Accesorios de Impuestos	$	17,894,512.00
h)	Otros Impuestos	$	0.00
i)	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	0.00
II.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$**	**0.00**
a)	Aportaciones para Fondos de Vivienda	$	0.00
b)	Cuotas para la Seguridad Social	$	0.00
c)	Cuotas de Ahorro para el Retiro	$	0.00

d)	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$	0.00
1	Contribuciones no clasificables	$	0.00
e)	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$	0.00
III.	**Contribuciones de Mejoras**	**$**	**0.00**
a)	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$	0.00
1	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	$	0.00
b)	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	0.00
IV.	**Derechos**	**$**	**2,938,701,610.00**
a)	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	$	233,842,631.00
1	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	$	233,842,631.00
b)	Derechos por Prestación de Servicios:	$	2,606,438,438.00
1	Por trabajos catastrales	$	0.00
2	Por servicios de movilidad en materia de tránsito:	$	1,720,535,581.00
2.1)	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	$	285,369,350.00
2.2)	Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación	$	1,291,989,515.00

2.3)	Por expedición de licencias para conducir vehículos	$	90,373,120.00
2.4)	Por permisos de movilidad en materia de tránsito	$	15,492,420.00
2.5)	Por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito	$	4,840,320.00
2.6)	Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito	$	32,470,856.00
3	Por servicios de movilidad en materia de transporte:	$	38,480,760.00
3.1)	Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	$	141,870.00
3.2)	Por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte	$	14,520,528.00
3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	$	16,131,555.00
3.4)	Por permisos de movilidad en materia de transporte	$	3,892,975.00
3.5)	Por otros servicios de movilidad en materia de transporte	$	3,793,832.00
4	Por servicios del Registro Civil	$	240,010,194.00
5	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías:	$	212,846,094.00
5.1)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	$	208,240,290.00
5.2)	Por servicios de la Dirección de Notarías	$	4,605,804.00
6	Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	$	7,825,578.00

7	Por expedición y legalización de firmas y documentos	$	1,622,000.00
8	Por servicios en materia de educación:	$	257,589,705.00
8.1)	Por los servicios educativos que brinde el sector central	$	25,811,588.00
8.2)	Por los servicios que brinden los organismos descentralizados del sector educativo:	$	231,778,117.00
8.2.1)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	$	537,780.00
8.2.2)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	$	3,359,660.00
8.2.3)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	$	276,400.00
8.2.4)	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	$	3,307,198.00
8.2.5)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	$	4,686,410.00
8.2.6)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	$	2,713,506.00
8.2.7)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	$	26,438,811.00
8.2.8)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	$	5,271,210.00
8.2.9)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	$	2,530,965.00
8.2.10)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	$	7,124,508.00
8.2.11)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	$	35,505,514.00

8.2.12)	Universidad Politécnica de Guanajuato	$	16,707,384.00
8.2.13)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	$	5,996,445.00
8.2.14)	Universidad Politécnica de Pénjamo	$	7,344,487.00
8.2.15)	Universidad Politécnica del Bicentenario	$	5,265,371.00
8.2.16)	Universidad Tecnológica de León	$	29,300,751.00
8.2.17)	Universidad Tecnológica de Salamanca	$	9,638,779.00
8.2.18)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	$	5,961,712.00
8.2.19)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	$	11,230,315.00
8.2.20)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	$	7,494,600.00
8.2.21)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	$	1,510,260.00
8.2.22)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	$	39,576,051.00
9	Por servicios de salud y atención médica	$	44,777,532.00
10	Por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	$	76,572,209.00
10.1)	Por expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes	$	31,075,909.00
10.2)	Por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes	$	45,496,300.00

11	Por servicios en materia ambiental	$	4,315,155.00
12	Por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	$	1,341,771.00
13	Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal	$	521,859.00
c)	Otros Derechos	$	0.00
d)	Accesorios de Derechos	$	98,420,541.00
e)	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	0.00
V.	**Productos**	**$**	**880,053,993.00**
a)	Productos	$	880,053,993.00
1	Por fianzas	$	4,720,075.00
2	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	$	19,085,696.00
3	Por capitales y valores del Estado y sus intereses	$	821,139,903.00
4	Por formas valoradas	$	1,239,479.00
5	Del Periódico Oficial	$	11,650,118.00
6	De cualquier otro producto	$	22,218,722.00
b)	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	0.00

VI.	**Aprovechamientos**	**$**	**68,395,425.00**
a)	Aprovechamientos	$	68,274,757.00
1	Multas y Sanciones	$	8,490,230.00
2	Subsidios, herencias y legados	$	2,216,230.00
3	Otros aprovechamientos	$	57,568,297.00
b)	Aprovechamientos Patrimoniales	$	0.00
c)	Accesorios de Aprovechamientos	$	120,668.00
d)	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		**$**	**11,232,690,198.00**
VII.	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**$**	**11,232,690,198.00**
a)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$	9,369,167,003.00
1	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	$	9,369,167,003.00
b)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$	0.00
c)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$	1,056,116,069.00
1	Entidades Paraestatales:	$	989,793,930.00

1.1)	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	$	14,400,000.00
1.2)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	$	80,184,905.00
1.3)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	$	67,383,946.00
1.4)	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	$	33,388,600.00
1.5)	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	$	0.00
1.6)	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	$	41,278,300.00
1.7)	Comisión Estatal del Agua	$	6,437,000.00
1.8)	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	$	5,269,734.00
1.9)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	$	3,366,715.00
1.10)	Fórum Cultural Guanajuato	$	15,860,000.00
1.11)	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	$	1,107,525.00
1.12)	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	$	84,909,826.00
1.13)	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	$	37,796.00
1.14)	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	$	467,000.00

1.15)	Instituto de la Juventud Guanajuatense	$	0.00
1.16)	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	$	25,429,467.00
1.17)	Instituto Estatal de Capacitación	$	79,946,834.00
1.18)	Instituto Estatal de la Cultura	$	20,522,550.00
1.19)	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	$	10,732,280.00
1.20)	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	$	0.00
1.21)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	$	1,111,800.00
1.22)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	$	294,100.00
1.23)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	$	7,725,705.00
1.24)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	$	515,300.00
1.25)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	$	425,010.00
1.26)	Instituto Tecnológico Superior del Sur Guanajuato	$	3,533,311.00
1.27)	Museo Iconográfico del Quijote	$	2,113,500.00
1.28)	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	$	84,600.00
1.29)	Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato	$	11,254,000.00
1.30)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	$	0.00

1.31)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	$	87,333,712.00
1.32)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	$	257,207,608.00
1.33)	Unidad de Televisión de Guanajuato	$	11,100,000.00
1.34)	Universidad Politécnica de Guanajuato	$	2,338,240.00
1.35)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	$	3,028,210.00
1.36)	Universidad Politécnica de Pénjamo	$	5,912,406.00
1.37)	Universidad Politécnica del Bicentenario	$	1,540,440.00
1.38)	Universidad Tecnológica de León	$	39,563,633.00
1.39)	Universidad Tecnológica de Salamanca	$	6,725,450.00
1.40)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	$	2,623,570.00
1.41)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	$	8,620,558.00
1.42)	Universidad Tecnológica del Suroeste del Estado de Guanajuato	$	9,354,170.00
1.43)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	$	828,082.00
1.44)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	$	35,838,047.00
2	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	$	66,322,139.00
2.1)	Fideicomiso Ciudad Industrial de Celaya	$	0.00

2.2)	Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	$	250,000.00
2.3)	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento	$	22,772,333.00
2.4)	Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas	$	39,027,683.00
2.5)	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	$	4,272,123.00
d)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$	229,965,622.00
1	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	$	208,140,000.00
2	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V	$	21,825,622.00
e)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	0.00
f)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	0.00
g)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$	0.00
h)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$	577,441,504.00
1	De los Poderes Legislativo y Judicial:	$	61,910,000.00
1.1	Poder Judicial	$	50,060,000.00

1.2	Poder Legislativo	$	11,850,000.00
2	De los Órganos Autónomos	$	515,531,504.00
2.1	Fiscalía General del Estado de Guanajuato	$	0.00
2.2	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	$	120,500.00
2.3	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	$	0.00
2.4	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	$	2,500,000.00
2.5	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	$	2,206,400.00
2.6	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	$	51,370.00
2.7	Universidad de Guanajuato	$	510,653,234.00
i)	Otros Ingresos	$	0.00
RECURSOS FEDERALES		**$**	**78,165,363,442.00**
VIII.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**$**	**78,165,363,442.00**
a)	Participaciones:	$	38,291,252,156.00
1	Fondo General de Participaciones	$	29,025,551,417.00
2	Fondo de Fomento Municipal	$	1,536,156,726.00

3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como tabacos labrados	$	793,977,640.00
4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$	2,397,440,029.00
5	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel	$	972,048,147.00
6	Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	$	3,566,078,197.00
7	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	$	0.00
b)	Aportaciones :	$	31,367,703,031.00
1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:	$	17,019,162,717.00
1.1)	Servicios Personales	$	14,614,413,818.00
1.2)	Otros de Gasto Corriente	$	1,028,798,499.00
1.3)	Gasto de Operación	$	346,016,088.00
1.4)	Fondo de Compensación	$	1,029,934,312.00
2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	$	3,466,944,515.00
3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	$	2,868,133,680.00
3.1)	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	$	347,650,867.00
3.2)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$	2,520,482,813.00

4	Fondo de Aportaciones Múltiples:	$	1,345,875,635.00
4.1)	Asistencia Social	$	598,370,681.00
4.2)	Infraestructura Educativa Básica	$	412,003,296.00
4.3)	Infraestructura Educativa Media Superior	$	30,838,465.00
4.4)	Infraestructura Educativa Superior	$	304,663,193.00
5	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	$	392,659,217.00
5.1)	Educación Tecnológica	$	275,195,955.00
5.2)	Educación de Adultos	$	117,463,262.00
6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	$	267,194,492.00
7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	$	1,929,643,027.00
8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$	4,078,089,748.00
c)	Convenios:	$	6,364,991,478.00
1	De Protección Social en Salud	$	2,915,979,784.00
2	De Descentralización	$	577,349,375.00
3	De Reasignación	$	0.00

	4	Otros Convenios y Subsidios	$	2,871,662,319.00
d)		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	$	2,141,416,777.00
	1	Impuesto sobre automóviles nuevos	$	386,292,131.00
	2	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	$	86,737,412.00
	3	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	$	946,365,889.00
	4	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	$	237,700,901.00
	5	Multas federales no fiscales	$	0.00
	6	Recuperación de créditos fiscales	$	0.00
	7	Régimen de Incorporación Fiscal	$	364,861,272.00
	8	Fondo de compensación del régimen de pequeños contribuyentes y del régimen intermedio	$	52,397,936.00
	9	Verificación al comercio exterior	$	5,492,331.00
	10	Honorarios de notificación	$	1,934,733.00
	11	Accesorios de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$	59,634,172.00
	12	Otros Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$	0.00
e)		Fondos Distintos de Aportaciones:	$	0.00
	1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$	0.00

2	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	$	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		**$**	**0.00**
IX.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**$**	**0.00**
a)	Transferencias y Asignaciones	$	0.00
1	Transferencias no clasificables	$	0.00
b)	Subsidios y Subvenciones	$	0.00
c)	Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
d)	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		**$**	**0.00**
X.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$**	**0.00**
a)	Endeudamiento Interno	$	0.00
b)	Endeudamiento Externo	$	0.00
c)	Financiamiento Interno	$	0.00
1	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	$	0.00
2	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.	$	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de $11,232'690,198.00 (Once mil doscientos treinta y dos millones seiscientos noventa mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto General de Egresos y se integran conforme a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes y decretos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Título Segundo
Impuestos

Capítulo Único
Impuestos

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1, fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

I.	Impuestos Sobre los Ingresos:		
	a)	Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas:	
		1 Por la Prestación de Servicios Profesionales	5.0%
		2 Por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	5.0%
		3 Por la Realización de Actividades Empresariales:	
		3.1) Régimen General	5.0%

	3.2)	Régimen de Incorporación Fiscal	5.0%
	4	Por la Enajenación de Bienes Inmuebles	5.0%
b)		Impuestos Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	6.0%
II.		Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados	2.0%
III.		Impuesto por Servicios de Hospedaje	4.0%
IV.		Impuesto Sobre Nóminas	2.3%

V. En relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

Todos los vehículos, incluidas motocicletas, contarán con un monto exento de $500,000.00. Cuando el valor total del vehículo sea superior al monto exento, el impuesto causado será la cantidad que resulte de disminuir a dicho valor el monto exento y aplicar al excedente la tasa que le corresponda conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento	**Límite superior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento**	**Tasa para aplicarse sobre el excedente al monto exento**
$ 0.01	$ 500,000.00	3%
$ 500,000.01	$ 1,000,000.00	4%
$ 1,000,000.01	$ 1,500,000.00	5%
$ 1,500,000.01	En adelante	6%

Para los efectos de la presente fracción, el objeto, la base y los elementos constitutivos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se encuentran establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

VI. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas 4.5%

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único
Por Ejecución de Obras Públicas

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Cuarto
Derechos

Capítulo I
Derechos por Uso de
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 4. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:			
a)	Automóviles y pick up´s de 2 ejes		$	32.00
1	Por eje excedente		$	6.00
b)	Motocicletas		$	18.00

c)	Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	$	56.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	$	56.00
e)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	$	95.00
f)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	$	150.00
	1 Por eje excedente	$	18.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota. Los residentes del municipio de Guanajuato gozarán de un descuento del 30 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

Capítulo II
Derechos por Trabajos Catastrales

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	$	34.00
II.	Por certificados de planos	$	129.00
III.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una tarifa fija de $104.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.		
IV.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$	285.00
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$	5.00
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la tarifa anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.		
V.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$	2,217.00
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$	282.00
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	$	231.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

Capítulo III
Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Tránsito

Derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 6. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	$	986.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	$	272.00

Estarán exentos del pago de los derechos previstos en las fracciones anteriores, cuando la ministración del juego de placas, incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, según corresponda, se realice al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020 que efectué la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio de la presente Ley.

El Programa de Canje de Placas Metálicas 2020 contemplará los requisitos y condiciones bajo los cuales operara el canje obligatorio de placas, calcomanía de identificación vehicular y tarjeta de circulación, según corresponda; y considerará que sea gratuito para aquellos contribuyentes que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular hasta la fecha de término del programa de canje señalado.

Posterior a la fecha de término del programa de canje obligatorio, el ciudadano deberá cubrir en su totalidad las tarifas del presente artículo, la multa correspondiente y, en su caso, los adeudos correspondientes.

Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 7. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del artículo anterior	$	487.00
II.	Respecto de la fracción II del artículo anterior	$	135.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Derechos por expedición de licencias para conducir vehículos

Artículo 8. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Tipo «A»			
	a)	Dos años	$	572.00
	b)	Tres años	$	728.00
	c)	Cinco años	$	882.00
II.	Tipo «B»			

	a)	Dos años	$	572.00
	b)	Tres años	$	728.00
	c)	Cinco años	$	882.00
III.	Tipo «C»			
	a)	Dos años	$	617.00
	b)	Tres años	$	743.00
	c)	Cinco años	$	960.00
IV.	Tipo «D»			
	a)	Dos años	$	307.00
	b)	Tres años	$	338.00
	c)	Cinco años	$	472.00

Por el duplicado o reposición de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de $203.00.

Derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 9. Los derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público	$	28.00

II.	Permiso para conducir:			
	a)	Tipo «A»	$	592.00
	b)	Tipo «D»	$	276.00
III.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción		$	162.00

Derechos por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito

Artículo 10. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad en materia de servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expedición de constancias de no infracción	$	71.00
II.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes	$	51.00

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito

Artículo 11. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación	$	189.00
	Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.		

II.	Por la validación de documentos	$	204.00
III.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	$	91.00
IV.	Reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares	$	2,481.00

Capítulo IV
Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Transporte

Derechos por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte

Artículo 12. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Servicio público de transporte de personas:			
	a)	Intermunicipal de autotransporte y/o ferroviario	$	9,377.00
	b)	Turístico	$	11,008.00
	c)	De alquiler sin ruta fija -Taxi-	$	25,245.00
II.	Servicio público de transporte de carga:			
	a)	En general y materiales para la construcción	$	4,891.00
	b)	Especializada	$	5,704.00

c)	Grúas	$	16,268.00

III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento para los incisos a) y c) de la fracción I del presente artículo.

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte previstas en la fracción I inciso b) y los contenidos en la fracción II del presente artículo, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 13. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

I. Al 5 por ciento de las tarifas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 12 de esta Ley.

II. Al 10 por ciento en los demás casos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión de transporte

Artículo 14. Las tarifas contenidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por permisos de movilidad en materia de trasporte

Artículo 15. Los derechos por permisos de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$	135.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de emergencia	$	52.00
III.	Permiso extraordinario de transporte público por día	$	22.00
IV.	Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año	$	2,452.00
V.	Permiso de transporte público por mes o fracción:		
	a) Para personas con discapacidad o movilidad reducida	$	200.00
	b) De carga en general y de materiales para construcción	$	200.00
	c) Turístico	$	432.00
	d) Grúa	$	432.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte

Artículo 16. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	$	1,479.00
II.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	$	131.00
III.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	$	445.00
IV.	Autorización de depósitos de vehículos por año	$	1,714.00
V.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	$	73.00
VI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	$	744.00
VII.	Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y el especial de transporte	$	2,549.00
VIII.	Actualización de estatus de organización transportista	$	359.00
IX.	Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	$	598.00
X.	Reconocimiento de certificados de garantía	$	119.00
XI	Rectificación de título concesión	$	598.00
XII.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	$	122.00
XIII.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	$	2,398.00

XIV.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	$	5,996.00
XV.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifas del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa	$	1,200.00
XVI.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	$	822.00
XVII.	Por impresión de consulta electrónica de no infracción	$	71.00
XVIII.	Constancia de despintado	$	55.00
XIX.	Autorización de sitio o base de contratación	$	920.00
XX.	Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas	$	245.00
XXI.	Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestionar y contratar el servicio especial de transporte ejecutivo	$	56,511.00
XXII.	Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo	$	234.00

Capítulo V
Derechos por Servicios del Registro Civil

Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 17. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	$	1,261.00
	En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.		
II.	Por la tramitación y celebración de matrimonios:		
	a) En la Oficina del Registro Civil	$	398.00
	b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	$	3,646.00
	En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.		
III.	Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	$	28.00
IV.	Por anotaciones a los libros de registro	$	55.00
V.	Por inserciones en los libros de registro	$	145.00
VI.	Por registro de divorcios con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	$	361.00
VII.	Por registro de reconocimientos:		
	a) En la Oficina del Registro Civil	$	28.00

b)	En lugar distinto a la Oficina del Registro Civil		$	1,341.00

En ambos casos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.

VIII.	Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte		$	145.00
IX.	Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:			
a)	Nacimiento:			
	1	De menor de edad	$	27.00
	2	De mayor de edad	$	149.00
	3	Cuando se expidan en línea	$	80.00
b)	Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia		$	149.00

Exención a los derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 18. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 17 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

I. Por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

II. Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.

III. Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

IV. Por los registros de defunciones.

V. Por anotaciones a los libros de registro y la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones previstas en las fracciones IV y IX respectivamente del artículo 17 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Capítulo Vi
Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 19. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:

a)	Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico	$	239.00

b)	Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual	$	239.00
c)	En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.		
d)	Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.		
e)	Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.		
f)	Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda	$	239.00
g)	Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción	$	239.00
II.	Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable	$	1,552.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.

III.	Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste	$	259.00
	Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la tarifa prevista en el primer párrafo de la fracción II.		
IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo	$	3,105.00
V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble	$	259.00
VI.	Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias	$	207.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	$	31.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	$	150.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	$	62.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	$	238.00

	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	$	100.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	$	11.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	$	214.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	$	259.00
	b) En zonas comerciales o industriales	$	259.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	$	79.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	$	147.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	$	147.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	$	23.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	$	391.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	$	23.00

XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	$	391.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	$	23.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	$	463.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	$	1,563.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	$	193.00
XX.	Por forma de entrada y trámite	$	24.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	$	241.00
XXII.	Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes:		
	a) Cuando el otorgante sea persona física	$	239.00
	b) Cuando el otorgante sea persona moral	$	1,308.00
	Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de		

crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de las tarifas establecidas en este artículo.

XXIII. Por servicio de alerta registral por inmueble:

a)	Semestral	$	250.00
b)	Anual	$	400.00

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 20. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 19 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.

II. Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.

IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.

V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del estado de Guanajuato, con

motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.

VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.

VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) o por el organismo que ésta autorice.

VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.

IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.

X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 21. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	$	298.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	$	1,035.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	$	236.00
IV.	Por la expedición de folio para:		
	a) Protocolo notarial	$	4.00
	b) Libro de ratificaciones	$	4.00
V.	Por holograma de seguridad	$	3.00
VI.	Sello de autorizar	$	1,003.00
VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	$	5,175.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	$	2,687.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	$	893.00

Capítulo VII
Derechos por Servicios en Materia de Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$	149.00
II.	Certificación para desempeñar la función de prestadores en materia de capacitación en seguridad privada	$	4,695.00
III.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en las fracciones anteriores	$	65.00
IV.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	$	7.00
V.	Por las constancias expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, sobre:		
	a) Antecedentes penales	$	161.00
	b) No reporte de robo de vehículo de motor	$	161.00
	c) Otras constancias, por cada una de ellas	$	161.00
VI.	Constancia de profesionalización a empresas de seguridad privada	$	302.00
VII.	Por consultas de archivo	$	119.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

Capítulo VIII
Derechos por Expedición y Legalización de Firmas y Documentos

Derechos por expedición y legalización de firmas

Artículo 23. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una tarifa de $125.00.

Capítulo IX
Derechos por Servicios en Materia de Educación

Derechos por servicios en materia de educación

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia de educación en el estado de Guanajuato, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el reconocimiento y autenticación de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:			
	a)	Tipo de educación medio superior	$	55.00
	b)	Tipo de educación superior	$	87.00
II.	Por reposición de certificado de estudios de:			
	a)	Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria	$	30.00
	b)	Nivel de educación secundaria	$	38.00
	c)	Tipo de educación medio superior	$	55.00
	d)	Tipo de educación superior	$	86.00

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo.

La emisión de documentos electrónicos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior y superior de instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato, no tendrán costo.

III. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:

a)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	$	38.00
b)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	$	38.00
c)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	$	38.00
d)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio superior	$	58.00
e)	Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	$	87.00

IV. Por la autenticación de:

a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	$	120.00

	b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio superior y superior	$	292.00
	c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	$	50.00
V.		Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio superior y superior	$	38.00
VI.		Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	$	83.00
VII.		Por revalidación de estudios:		
	a)	Nivel de educación primaria	$	38.00
	b)	Nivel de educación secundaria por grado	$	38.00
	c)	Tipo de educación medio superior	$	119.00
	d)	Tipo de educación superior	$	1,072.00
VIII.		Por equivalencia de estudios:		
	a)	Tipo de educación medio superior	$	236.00
	b)	Tipo de educación superior	$	468.00
IX.		Por compulsa de documento, por página	$	13.00
X.		Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio superior y superior	$	60.00

XI.	Por emisión de constancia del acto de titulación:			
	a)	Tipo de educación medio superior	$	83.00
	b)	Tipo de educación superior	$	90.00
XII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:			
	a)	Nivel de educación inicial	$	22.00
	b)	Nivel de educación preescolar y primaria	$	28.00
	c)	Nivel de educación secundaria	$	29.00
	d)	Tipo de educación medio superior	$	33.00
	e)	Tipo de educación superior	$	54.00
	f)	Servicios de educación especializada	$	22.00
	Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50 por ciento del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.			
XIII.	Examen profesional del tipo de educación medio superior		$	218.00
XIV.	Examen profesional del tipo de educación superior		$	219.00
XV.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio superior y superior		$	403.00

XVI.	Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico	$	2,357.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:		
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	$	8,753.00
	b) Solicitud de autorización de estudios	$	976.00
XVIII.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	$	10,115.00
XIX.	Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	$	3,988.00
XX.	Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	$	5,662.00
XXI.	Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior	$	3,034.00
XXII.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	$	1,211.00
XXIII.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	$	403.00
XXIV.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	$	344.00
XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron	$	162.00

a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno

XXVI	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	$	96.00

XXVII. Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:

a) En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:

1	Inscripción a:			
	1.1)	Licenciatura semestral	$	1,635.00
	1.2)	Diplomados	$	2,705.00
	1.3)	Especialización semestral	$	3,058.00
	1.4)	Especialización cuatrimestral	$	2,194.00
	1.5)	Maestría semestral	$	4,224.00
	1.6)	Maestría cuatrimestral	$	3,200.00
	1.7)	Doctorado semestral	$	4,969.00
2	Curso propedéutico		$	619.00
3	Asesoría de titulación semestral (maestrías y doctorado)		$	3,523.00

4	Asesoría de titulación de Licenciatura en Intervención Educativa, Licenciatura en Educación Plan 94 y Psicología semestral	$	1,626.00
5	Sinodalias titulación ordinaria y permanente	$	1,658.00
6	Sinodalias especialización	$	3,484.00
7	Sinodalias maestría y doctorado	$	5,162.00
8	Carta pasante	$	77.00
9	Constancias del trámite de titulación	$	61.00
10	Constancias de estudios	$	54.00
11	Inscripción programa de preparación para examen de titulación LPE (40hrs) alumnos con rezago de más de 8 años	$	1,033.00
12	Historial académico	$	128.00

b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:

1 Inscripción:

1.1)	Licenciatura semestral	$	1,700.00
1.2)	Licenciatura anual	$	3,138.00
1.3)	Diplomado	$	2,813.00
1.4)	Maestría semestral	$	4,436.00

1.5)	Maestría cuatrimestral	$	3,330.00
1.6)	Especialidad Cuatrimestral	$	2,601.00

2 Seminario de titulación:

2.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	$	3,998.00
2.2)	Sinodalias para titulación ordinaria y permanente	$	1,665.00
2.3)	Sinodalias para titulación de maestría	$	5,198.00
2.4)	Carta pasante	$	79.00
2.5)	Expedición de constancias de trámite de titulación	$	68.00
2.6)	Elaboración de constancia de estudios	$	54.00
2.7)	Mapa curricular	$	12.00

c) Centros de Actualización del Magisterio, por:

1 Inscripción:

1.1)	Diplomado	$	1,402.00
1.2)	Maestría cuatrimestral	$	3,151.00

2 Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica

2.1)	Curso-Talleres 40 a 65 horas	$	535.00

XXVIII.	Por expedición de Réplica de Acta de Examen Profesional de Instituciones Formadoras de Docentes	$	59.00
XXIX.	Por validación de la constancia de servicio social de Instituciones Formadoras de Docentes	$	35.00
XXX.	Por emisión de cédula profesional:		
	a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional	$	343.00
	b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario	$	380.00
	c) Tipo superior de nivel licenciatura	$	1,058.00
	d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado	$	1,165.00
	e) Duplicado de cédula profesional	$	343.00
	La emisión de cédula profesional derivada de un título profesional o título de grado académico en electrónico no tendrá costo.		
XXXI.	Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios	$	83.00
	Las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.		

Derechos en materia de educación
Organismos Descentralizados del Sector Educativo

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Universidades Politécnicas			
a)	Por inscripción a:			
	1	Licenciatura cuatrimestral	$	960.00
	2	Maestría cuatrimestral	$	2,445.00
b)	Por materia de maestría mensual		$	2,445.00
c)	Por curso:			
	1	Propedéutico	$	1,162.00
	2	De titulación para obtener el grado de licenciatura	$	734.00
d)	Por examen:			
	1	Extraordinario por materia	$	122.00
	2	Especial por materia	$	233.00
e)	Por recurse de materias de licenciatura		$	145.00
f)	Por certificado parcial o total de estudios		$	87.00

g)	Por constancias de estudios		$	87.00
h)	Por equivalencia de estudios		$	449.00
i)	Por acreditación por competencias		$	176.00
II.	Universidades Tecnológicas			
a)	Por inscripción:			
	1	Cuatrimestral a licenciatura e ingeniería	$	1,138.00
	2	Cuatrimestral a técnico superior universitario	$	1,035.00
	3	Inicial o de nuevo ingreso a licenciatura, ingeniería y técnico superior universitario	$	466.00
b)	Por curso propedéutico		$	2,277.00
c)	Por examen:			
	1	Extraordinario por materia	$	83.00
	2	Global	$	220.00
d)	Por certificado parcial o total de estudios		$	155.00
e)	Por expedición de título		$	517.00
f)	Por constancia de estudios o calificaciones		$	52.00

g)	Por reposición de acta de exención o servicio social		$	36.00
h)	Por historial académico		$	98.00
III.	Institutos Tecnológicos			
a)	Inscripción inicial a:			
	1	Licenciaturas semestral	$	1,399.00
	2	Licenciaturas semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	$	2,122.00
	3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	$	2,070.00
	4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	$	5,175.00
b)	Inscripción general a:			
	1	Licenciatura semestral	$	1,162.00
	2	Licenciaturas semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	$	2,122.00
	3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	$	1,552.00
	4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	$	5,175.00

c)	Inscripción extemporánea a licenciaturas semestral:			
	1	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	$	1,345.00
d)	Curso Propedéutico:			
	1	De licenciaturas	$	1,292.00
	2	De posgrado - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	$	2,691.00
e)	Equivalencia de estudios de educación superior:			
	1	Institutos Tecnológicos	$	1,399.00
	2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	$	2,153.00
f)	Constancias de estudios y/o reconocimiento de firmas de tipo educación superior		$	70.00
g)	Certificado parcial o total de estudios		$	621.00
h)	Expedición de título			
	1	Institutos Tecnológicos	$	76.00
	2	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	$	166.00
	3	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	$	310.00
i)	Examen especial			

	1	Institutos Tecnológicos	$	619.00
	2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	$	621.00
j)	Curso de preparación de Inglés		$	1,938.00
k)	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)		$	646.00
l)	Curso de verano por materia		$	732.00
m)	Curso de titulación para obtención de grado			
	1	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	$	3,519.00
n)	Curso global		$	710.00
o)	Recurse por materia		$	214.00
p)	Constancia de servicio social profesional		$	76.00
q)	Curso especial		$	710.00

IV. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior:

a)	Educación superior:			
	1	Examen de ubicación (sólo para alumnos de primer ingreso)	$	279.00
	2	Costo por materia cuatrimestral	$	226.00

	3	Examen global o de nivel	$	291.00
	4	Exámenes de recuperación de materia	$	291.00
b)	Maestrías:			
	1	Proceso de admisión	$	592.00
	2	Por materia cuatrimestral	$	1,615.00
	3	Exámenes de recuperación de materia y de globales	$	1,615.00
c)	Doctorado en educación		$	6,189.00
d)	Trámites:			
	1	Constancia de estudios	$	49.00
	2	Constancia de programas de educación continua	$	81.00
	3	Diploma para los programas de educación continua	$	81.00
	4	Constancia de servicio social	$	76.00
	5	Expedición y envío de certificado licenciatura	$	734.00
	6	Expedición y envío de certificado maestría	$	847.00
V.	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado:			
a)	Inscripción de licenciatura en seguridad pública		$	1,486.00

b)	Reinscripción mensual de licenciatura en seguridad	$	1,186.00
c)	Inscripción en maestría en criminalística	$	1,130.00
d)	Inscripción en maestría en política criminal	$	1,130.00
e)	Reinscripción mensual de maestría en criminalística	$	1,130.00
f)	Reinscripción mensual de maestría en política criminal	$	1,130.00
g)	Inscripción a seminario de tesis	$	1,486.00
h)	Reinscripción mensual, seminario de tesis	$	1,186.00
i)	Examen general de conocimientos	$	169.00
j)	Expedición de constancias	$	28.00

VI. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior:

a) Inscripción:

1	Estadía para técnico superior universitario	$	1,218.00
2	Licenciatura semestral, por materia	$	704.00
3	Licenciatura cuatrimestral, por materia	$	472.00
4	Licenciatura cuatrimestral, por materia de CERESOS	$	95.00
5	Maestría y especialidad cuatrimestral	$	1,084.00

b)	Curso propedéutico		$	286.00
c)	Constancia			
	1	Licenciatura	$	76.00
	2	Maestría y especialidad	$	78.00
d)	Carta pasante			
	1	Licenciatura	$	158.00
	2	Maestría y especialidad	$	162.00
e)	Exámenes extraordinarios		$	107.00
f)	Costo mensual por materia de maestría y/o especialidad		$	723.00
g)	Evaluación sumaria			
	1	Licenciatura	$	472.00
	2	Licenciatura CERESOS	$	95.00
h)	Asesorías en titulación y sinodalias para maestría		$	8,973.00
i)	Estadía salida lateral		$	472.00
j)	Expedición de certificado licenciatura		$	169.00
k)	Expedición certificado maestría		$	169.00

VII. Los derechos por servicios que brinden los organismos descentralizados del nivel medio superior:

a) Escuela Preparatoria Regional del Rincón:

1	Expedición de constancias	$	60.00
2	Por realización de examen extraordinario	$	58.00

b) Universidad Virtual del Estado de Guanajuato:

1	Expedición de certificados	$	169.00
2	Expedición de constancias	$	60.00
3	Por la realización de examen extraordinario	$	58.00

c) Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato:

1	Expedición de certificados	$	169.00
2	Expedición de constancias	$	60.00
3	Por la realización de examen extraordinario	$	58.00

d) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato:

1	Expedición de constancias	$	60.00
2	Por la realización de examen extraordinario	$	58.00

e) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato:

1	Expedición de constancias	$	60.00

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a las mismas.

La emisión o reposición de certificado electrónico de estudios de Educación Media Superior y Superior de la Escuela Preparatoria Regional del Rincón, la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UVEG) y el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES) no tendrá costo.

Capítulo X
Derechos por Servicios de Salud y Atención Médica

Derechos por servicios de salud y atención médica

Artículo 26. Los derechos por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

I. Por servicios de salud y atención médica:

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM000	**INTERVENCIONES DE ATENCIÓN DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y ESPECIALIDAD**										
AM001	CONSULTA GENERAL	0	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AM002	CONSULTA GENERAL SUBSECUENTE	0	24	30	38	53	63	71	84	92	107

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM003	CONSULTA ESPECIALIDAD	0	36	61	79	97	118	141	158	181	198
AM004	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	0	32	53	68	86	106	121	141	156	176
AM005	ATENCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS) DEL DIA 1 AL 5	29	62	91	121	154	184	216	245	277	309
AM006	ATENCIÓN A URGENCIAS	0	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AM007	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS	0	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AM008	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS	0	32	53	68	86	106	121	141	156	176
AM009	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS	0	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AM010	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS	0	28	37	55	66	83	94	111	121	136
AM011	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE FARINGE	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
AM012	MANEJO INTERAL DE QUEMADURA	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IN000	**INTERVENCIONES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES Y PEDIÁTRICOS**										
IN001	HOSPITALIZACIÓN DIA CAMA EN TERAPIA	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
IN002	DÍA INCUBADORA	22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
IN003	ATENCIÓN MÉDICA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NUMERO DE VISITAS), DEL DIA 1 AL 5	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
IN004	ATENCIÓN INTEGRAL DE SEPSIS DEL RECIEN NACIDO	6644	13287	19932	26576	33221	39866	46513	53156	59800	66448
IN005	ATENCIÓN INTEGRAL DE TAQUIPNEA TRANSITORIA DEL RECIEN NACIDO	1060	2123	3183	4246	5306	6369	7434	8495	9555	10618
IN006	ATENCIÓN INTEGRAL DE SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIEN NACIDO	5777	11558	17336	23118	28894	34676	40455	46233	52013	57794
IO000	**INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA**										
IO001	CONSULTA DENTAL (ESTOMATOLOGIA)	6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
OD000	**OPERATORIA DENTAL**										
OD001	RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IONOMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OD002	OBTURACIÓN CON IRM O CON OXIDO DE ZINC	4	9	26	30	36	47	55	63	69	78
OD003	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	22	27	32	38	50	61	66	75	84
OD004	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	22	27	32	38	53	62	68	78	85
OD005	CEMENTADO DE INCRUSTACIONES Y CORONA	5	22	27	32	38	53	62	68	78	85
OD006	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
OD007	DRENAJE DE ABSCESO ESTOMATOLOGICOS	33	69	107	142	178	211	245	284	318	353
OD008	CURACIONES DENTALES	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
OD009	LIMPIEZA DENTAL CON EQUIPO ULTRASONICO	22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
OD010	LIMPIEZA DENTAL MANUAL	22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
OD011	ODONTOXESIS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
OD012	CEMENTADO CON SILICATO Y/O IONOMERO DE VIDRIO	5	22	27	32	38	50	61	66	75	84
OD013	DIENTES SUPERNUMERARIOS	70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
OD014	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA LOCAL	70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
OD015	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA GENERAL	70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
OD016	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
OD017	OBTURACIÓN POSTERIOR A ENDODONCIA	4	9	26	31	37	49	59	65	70	82
OD018	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS POR CUADRANTE	4	9	26	30	36	47	55	63	69	78
OD019	ATENCIÓN POR CUADRANTE	121	245	374	495	620	742	865	992	1118	1239
OD020	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	22	27	32	38	50	61	66	75	84
TP000	**TERAPIA PULPAR DENTAL**										
TP001	RECUBRIMIENTO PULPAR DENTAL	3	6	9	25	28	31	36	40	49	56
TP002	PULPOTOMIAS DENTALES	4	9	25	30	35	41	53	62	68	75
TP003	PULPECTOMIAS DENTALES	5	22	27	32	38	53	62	68	78	85
RD000	**RADIOLOGIA DENTAL**										
RD001	TÉCNICA OCLUSAL	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RD002	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
CE000	**CIRUGIA ESTOMATOLOGICA**										

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CE001	FRENILECTOMIA	23	35	56	71	92	114	129	150	167	186
CE002	TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS ORIGEN DENTAL	8	28	37	55	66	83	94	111	121	136
CE003	CIRUGIA EN PARODONCIA	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
CE004	GINGIVECTOMÍA	23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
CE005	PLASTIA LABIAL	23	35	56	71	92	114	129	150	167	186
CE006	CIRUGIA EN ENDODONCIA	37	84	125	167	211	253	295	337	380	424
CE007	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	384	765	1151	1534	1917	2299	2686	3064	3450	3829
CE008	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VIA ALVEOLAR	33	69	107	142	178	213	246	285	319	354
CE009	EXODONCIA POR DISECCION	70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
CE010	CIRUGIA PERIAPICAL	69	143	213	286	358	428	501	572	645	716
CE011	CIRUGIA ATM PROTESIS	141	278	422	559	702	840	982	1123	1264	1403
CE012	REDUCCION CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	86	178	266	353	440	531	618	705	796	884
CE013	OSTEOSINTESIS MAXILAR	698	1391	2090	2786	3484	4177	4877	5572	6271	6969
CE014	OSTEOSÍNTESIS BIMAXILAR	1392	2786	4177	5572	6969	8362	9755	11149	12543	13935
CE015	EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACION	37	84	125	167	211	253	295	337	380	424
CE016	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTORIO	33	69	107	142	178	211	245	284	318	353
CE017	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA LOCAL	144	288	434	582	726	870	1014	1158	1305	1449
CE018	ESCISION DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA GENERAL	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
CE019	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	5	22	27	32	38	53	62	68	78	85
CE020	SUTURAS DENTALES	33	69	107	142	178	213	246	285	319	354
CE021	GINGIVOPLASTIA POR HIPERPLASIA	6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
CE022	GINGIVOPLASTIA DE HIPERPLASIA INDUCIDA POR FÁRMACOS	6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
CE023	DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN DENTAL	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
CE024	CORRECCION DE FISTULA OROANTRAL	6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
CE025	APICECTOMIA DENTAL	23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
CE026	BLOQUEOS LITICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	24	30	37	50	62	69	82	89	98

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CE027	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
CE028	BIOPSIA ESCISIONAL DE TEJIDO BLANDO	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
CE029	CIRUGÍA PARODONTAL	69	143	213	286	358	428	501	572	645	716
MF000	**MAXILOFACIAL**										
MF001	REDUCCIÓN DE FRACTURA DENTOALVEOLAR CON FÉRULA	29	62	91	121	154	184	216	245	277	309
MF002	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
MF003	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE CON FÉRULA	37	84	125	167	211	253	295	337	380	424
MF004	REDUCCIÓN DE FRACTURA ARCO CIGOMÁTICO	23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
MF005	LIMPIEZA ARTROSCÓPICA TEMPORO MANDIBULAR	184	220	331	442	555	668	775	887	1000	1111
MF006	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	69	143	213	286	358	428	501	572	645	716
MF007	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO	85	172	261	346	432	517	605	691	777	863
MF008	MAXILECTOMÍA	268	534	802	1072	1340	1606	1877	2143	2412	2682
EX000	**EXODONCIA**										
EX001	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
EX002	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	23	36	59	78	95	116	136	154	176	195
EX003	EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	28	56	84	112	141	167	195	224	248	278
NE000	NEUROLOGÍA										
NE001	PUNCIÓN LUMBAR	49	95	148	196	244	295	346	392	442	493
NE002	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	40	88	134	180	224	269	315	358	404	447
NE003	ELECTROMIOGRAFÍA	37	82	119	159	203	243	285	324	363	406
NU000	**NEUROCIRUGÍA**										
NU001	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU002	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU003	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU004	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NU005	RESECCION QUIRURGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU006	CRANEOPLASTIA	233	464	694	925	1158	1391	1624	1858	2090	2319
NU007	CLIPAJE DE ANEURISMA Y/O MALFORMACION ARTERIO VENOSA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU008	CRANEOTOMIA DESCOMPRESIVA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU009	COLOCACION DE VALVULA VENTRICULO PERITONEAL	210	424	638	851	1060	1273	1486	1702	1915	2125
NU010	CIRUGIA TRANSESFENOIDAL PARA RESECCIÓN DE TUMORES HIPOFISIARIOS	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU011	RESECCION DE TUMORES RAQUIMEDULARES	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU012	DESCOMPRESIÓN RADICULAR	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU013	LAMINECTOMIA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU014	LEVANTAMIENTO DE HUNDIMIENTO CRANEAL	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU015	HEMILAMINECTOMIA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU016	CORPORECTOMIA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU017	FIJACIÓN VERTEBRAL	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU018	FIJACIÓN ANTERIOR CON COLOCACION DE TORNILLOS	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU019	FIJACIÓN POSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA	246	496	745	996	1244	1495	1743	1992	2242	2492
OF000	**OFTALMOLOGÍA**										
OF001	CIRUGIA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	203	406	608	807	1012	1215	1420	1623	1826	2028
OF002	CIRUGIA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	203	406	608	807	1012	1215	1420	1623	1826	2028
OF003	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PTERIGIÓN	130	268	402	535	673	803	940	1073	1207	1343
OF004	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE CHALAZIÓN	78	155	235	316	392	470	550	628	706	790
OF005	RECOSTRUCCIÓN DE VÍAS LAGRIMALES (DACRIOSCISTORRINOSTOMÍA)	146	290	436	585	731	878	1025	1166	1315	1462
OF006	SONDEO DE CONDUCTO LAGRIMAL (SONDEO DE VIA LAGRIMAL POR EVENTO UNI O BILATERAL)	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
OF007	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA SIN USAR UNA LAMPARA DE HENDIDURA	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OF008	EXTRACCION DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA USANDO UNA LAMPARA DE HENDIDURA	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
OF009	EXTIRPACION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DE LA CAMARA ANTERIOR O CRISTALINO	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
OF010	VITRECTOMIA MECANICA, VIA PARS PLANA	155	315	470	626	786	943	1098	1259	1414	1570
OF011	ATENCION INTEGRAL DE CATARATA	155	315	470	626	786	943	1098	1259	1414	1570
OF012	OCULOPLASTIA (MIECTOMIA) (PLASTIA DE PSTOSIS 2 PARPADOS)	239	479	720	958	1199	1442	1678	1920	2161	2400
OT000	**OTORRINOLARINGOLOGIA**										
OT001	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIROFANO	136	274	410	548	683	826	958	1097	1236	1370
OT002	EXAMEN COMPLETO DENTAL - PANORAMICA	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
OT003	CONTROL DE HEMORRAGIA NASAL CON CAUTERIZACION Y / O TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR COMPLEJO (USO EXTENSO DE CAUTERIO Y/O TAPONAMIENTO CON GASA)	84	171	253	339	424	508	591	679	764	851
OT004	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
OT005	TIMPANOPLASTIA	165	328	494	659	828	990	1155	1322	1486	1655
OT006	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPILOMA LARÍNGEO)	118	240	360	480	601	724	840	966	1085	1206
OT007	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	197	393	591	793	989	1188	1386	1583	1782	1979
OT008	MIRINGOTOMÍA	165	328	494	659	828	990	1155	1322	1486	1655
OT009	LABERINTECTOMÍA	186	377	567	757	945	1133	1323	1511	1704	1891
OT010	POLIPECTOMIA TRANSNASAL	141	276	414	555	694	833	973	1111	1247	1390
OT011	DRENAJE DE HEMATOMA NASAL (DRENAJE DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL)	84	171	253	339	424	508	591	679	764	851
OT012	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	118	240	360	480	601	724	840	966	1085	1206
OT013	REDUCCION DE FRACTURA DE HUESOS NASALES	65	129	197	266	330	395	465	531	593	661
OT014	SEPTUMPLASTIA	146	294	441	588	737	885	1031	1183	1326	1475
OT015	RINOPLASTIA	1110	2215	3328	4437	5542	6652	7762	8869	9981	11090

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OT016	RINOSEPTUMPLASTIA	396	801	1203	1603	2003	2407	2807	3210	3613	4011
OT017	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ETMOIDAL	235	472	706	945	1185	1418	1657	1891	2130	2367
OT018	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	123	247	377	501	626	751	881	1005	1129	1259
OT019	AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	127	256	384	512	641	769	896	1027	1153	1280
OT020	ATENCION INTEGRAL DE OPERACIONES SOBRE GLANDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES	220	442	668	890	1113	1336	1558	1779	2002	2227
OT021	TAPONAMIENTO NASAL	35	71	112	148	184	220	261	295	331	371
SM000	**SALUD MENTAL**										
SM001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	53	106	156	210	265	317	365	422	475	527
SM002	PRUEBAS PSICOMETRICAS (INDIVIDUAL)	116	234	350	468	586	702	821	939	1053	1167
SM003	PRUEBAS DE WAIS	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
SM004	PRUEBAS DE TAT	28	55	83	111	136	165	188	218	245	274
SM005	PRUEBAS DE CAT	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
SM006	PRUEBAS DE BENDER	25	41	68	91	116	141	164	185	210	234
SM007	PRUEBAS DE HABITAT	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM008	PRUEBAS DE WIPSI	22	31	47	64	79	94	112	127	143	158
SM009	PRUEBAS DE WISC	27	53	79	107	130	158	185	213	239	267
SM010	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	27	53	79	107	130	158	185	213	239	267
SM011	SESIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
SM012	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
SM013	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
SM014	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIATRICA POR DIA	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
SM015	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIATRICA MENSUAL	27	50	75	102	127	152	180	206	231	256
SM016	DESINTOXICACION ALCOHOLICA	769	1540	2314	3086	3855	4627	5399	6171	6943	7713
SM017	PRUEBA DE ROSCHARCH	129	266	395	531	659	796	925	1059	1191	1323
SM018	SESION DE DIAGNOSTICO DE ADICCIONES	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
SM019	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM020	SESION DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM021	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM022	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM023	ABUSO DE ALCOHOL	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM024	ABUSO DE DROGAS	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM025	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM026	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM027	ABUSO DE TABACO	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM028	ATENCION Y TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM029	PROFILAXIS PARA ITS Y VIH PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM030	INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM031	ATENCION DE INTENTOS DE SUICIDIO EN URGENCIAS	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
NM000	**NEUMOLOGIA**										
NM001	PUNCION TRANSTORACICA PARA DIAGNOSTICO	37	83	123	165	207	246	288	330	375	412
NM002	TORACOTOMIA MAYOR PARA DRENAJE	234	468	703	939	1172	1406	1643	1877	2111	2346
NM003	PLEUROTOMIA Y DRENAJE DE TORAX	152	303	459	612	768	919	1073	1228	1382	1536
NM004	DRENAJE TORACICO CON TUBO DE DRENAJE	63	121	183	244	303	365	428	492	553	615
NM005	TORACOPLASTIA	229	459	687	918	1150	1378	1608	1836	2069	2296
NM006	TRAQUEOSTOMIA TRANSTRAQUEAL DE EMERGENCIA	112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM007	BRONCOSCOPIA ATENCION INTEGRAL	33	71	112	148	185	224	262	296	333	375
NM008	BRONCOSCOPIA CON BROCOSCOPIO LAVADO TERAPEUTICO	33	69	107	143	180	213	246	286	320	356

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NM009	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	33	70	111	146	183	218	257	294	330	364
NM010	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	33	69	107	142	178	211	245	284	318	353
NM011	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	29	61	88	117	148	180	209	238	268	296
NM012	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	33	69	107	142	178	211	245	284	318	353
NM013	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL	29	61	88	118	150	181	209	239	269	299
NM014	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	50	97	150	198	247	300	351	402	451	502
NM015	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQUIDO	33	69	107	142	178	213	246	285	319	354
NM016	LARINGOSCOPIA DIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	31	68	106	141	173	209	243	277	315	348
NM017	LARINGOSCOPIA INDIRECTA DIAGNOSTICA Y TERAPEÚTICA	31	68	106	141	173	209	243	277	315	348
NM018	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS (ESPIROMETRIA)	23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
NM019	SUTURA DE HERIDA O LESION TRAQUEAL, NIVEL CERVICAL	112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM020	SUTURA DE HERIDA O LESION TRAQUEAL, NIVEL TORACICO	112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM021	CIERRE QUIRURGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA SIN PLASTÍA	112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM022	CIERRE QUIRURGICO DE TRAQUEOSTOMIA O FISTULA CON PLASTÍA	112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM023	REVISION DEC ICATRIZ DE TRAQUEOSTOMIA (EN SALA DE OPERACIONES)	112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM024	DECORTICACIÓN PULMONAR TOTAL	309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM025	DECORTICACION PULMONAR PARCIAL	309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM026	PLEURECTOMIA PARIETAL	309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM027	DECORTICACIÓN Y PLEURECTOMIA PARIETAL	309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM028	LOBECTOMIA PULMONAR	267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
NM029	PLETISMOGRAFIA	69	143	213	286	358	428	501	572	645	716
NM030	ASPIRACION NASOTRAQUEAL CON CATÉTER	31	68	106	141	173	209	243	277	315	348
NM031	SEGMENTECTOMIA PULMONAR	309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NM032	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	284	565	847	1129	1414	1696	1979	2264	2544	2829
NM033	VENTANA TORACICA PARA DRENAJE DE EMPIEMA	267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
CC000	**CIRUGIA CARDIOVASCULAR**										
CC001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	83	165	245	328	411	494	576	656	741	827
CC002	APLICACION MARCAPASO DEFINITIVO	203	404	605	805	1008	1212	1416	1618	1820	2021
CC003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	116	233	348	465	583	698	809	929	1044	1160
CC004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFIA	144	288	435	583	729	871	1017	1161	1308	1453
CC005	ANGIOGRAFIA DE VASOS PERIFÉRICOS	86	176	265	350	438	527	615	702	791	879
CC006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	37	83	121	165	206	245	288	328	374	411
CC007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	70	146	217	292	363	438	513	586	656	733
CC008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
CC009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	31	66	98	134	167	203	235	270	302	337
CC010	PRUEBA DE ESFUERZO	30	64	94	128	159	189	226	261	290	324
CC011	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
CC012	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	210	424	638	851	1060	1273	1486	1702	1915	2125
IC000	**INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL ADULTOS**										
IC001	DEBRIDAMIENTO DE PIEL INFECTADA O ECZEMAS EXTENSOS, CADA 10% ADICIONAL DE SUPERFICIE CORPORAL. REGISTRAR POR SEPARADO ADICIONALMENTE AL CODIGO PRIMARIO	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IC002	ONICOLISIS	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
IC003	CURACION Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS	8	28	37	55	66	82	92	110	119	134
IC004	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	23	25	27	30	32	35
IC005	RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA BAJO ANESTESIA (QUE NO SEA ANESTESIA LOCAL)	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC006	ONICOPLASTIA	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
IC007	PUNCION Y ASPIRACION DE HEMATOMA Y FLICTENA	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC008	INCISIÓN Y RETIRO SIMPLE DE CUERPO EXTRAÑO DE TEJIDO SUBCUTÁNEO	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
IC009	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC010	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC011	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC012	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC013	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC014	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC015	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PARPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC016	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OIDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC017	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OIDOS, PARPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 5.1 A 7.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC018	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OIDOS, PARPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC019	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OIDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC020	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OIDOS, PARPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC021	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OIDOS, PARPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC022	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC023	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC024	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC025	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM										
IC026	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC027	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC028	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC029	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC030	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC031	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 12.6 A 20 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC032	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 20.1 A 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC033	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS MAYOR DE 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC034	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTANEO) DE 1.1 A 2.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC035	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTANEO) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC036	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIO	49	94	144	189	242	290	337	387	435	483
IC037	EXCERESIS DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	71	150	225	300	377	451	528	603	679	757
IC038	EXCERESIS DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	70	146	218	294	365	441	516	589	662	737

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC039	DESBRIDAMIENTO DE LA PIEL, DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO, DEL MÚSCULO Y DE LA FASCIA DEBIDO A INFECCION NECROTIZANTE DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL CON O SIN CIERRE DE FASCIA	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IC040	VENODISECCION	50	97	150	198	247	300	351	402	451	502
IC041	ATENCION INTEGRAL COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES	353	706	1061	1417	1773	2128	2479	2835	3190	3547
IC042	DEBRIDACION DE ABSCESOS CON ANESTESIA	70	146	218	294	364	440	514	588	661	735
IC043	TIROIDECTOMIA PARCIAL O TOTAL	218	441	662	886	1110	1327	1551	1774	1997	2217
IC044	PARATIROIDECTOMIA	218	441	662	886	1110	1327	1551	1774	1997	2217
IC045	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS EN ESOFAGO Y RECTO	49	95	148	196	244	295	346	392	442	493
IC046	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	1424	1902	2853	3806	4756	5711	6662	7612	8565	9515
IC047	LAPAROTOMIA EXPLORADORA POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	1424	1902	2853	3806	4756	5711	6662	7612	8565	9515
IC048	CIRUGIA MENOR DE ESÓFAGO	86	178	266	353	441	531	620	705	797	885
IC049	DILATACIONES ESOFAGICAS POR SESIÓN	29	61	88	118	150	181	209	239	269	299
IC050	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA DE CAVIDAD AMBDOMINAL	37	84	125	167	210	248	294	334	379	422
IC051	FUNDUPLICATURA LAPAROSCÓPICA NISSEN	278	559	842	1125	1406	1691	1970	2254	2536	2817
IC052	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL)	207	412	622	831	1039	1244	1453	1661	1869	2076
IC053	PAQ. GASTROSTOMIA ENDOSCÓPICA	344	455	684	916	1147	1373	1603	1830	2063	2289
IC054	GASTROSTOMIA PERCUTANEA	128	261	388	517	647	775	907	1038	1164	1297
IC055	GASTRECTOMIA CON RECONSTRUCCION EN "Y" DE ROUX	189	389	586	778	977	1172	1367	1565	1758	1956
IC056	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE PERFORACION GASTRICA Y/O INTESTINAL	182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
IC057	COLECISTECTOMIA LAPAROSCÓPICA	182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
IC058	COLECISTECTOMIA ABIERTA	184	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
IC059	COLECISTECTOMIA CON EXPLORACIÓN DE VIAS BILIARES	136	271	410	546	683	824	958	1095	1234	1368

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC060	CIRUGIA DE PANCREAS	210	422	630	840	1055	1265	1477	1688	1900	2110
IC061	ESPLENECTOMIA TOTAL	207	412	622	831	1039	1244	1453	1661	1869	2076
IC062	ATENCION INTEGRAL DE REPARACION DE HERNIA VENTRAL	148	296	447	594	745	896	1047	1195	1347	1498
IC063	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACION DE HERNIA INGUINAL	180	358	538	717	896	1078	1259	1439	1618	1798
IC064	ATENCION INTEGRAL DE REPARACION UMBILICAL	198	398	601	802	1003	1205	1403	1605	1807	2008
IC065	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACION HERNIA CRURAL	180	358	538	717	896	1078	1259	1439	1618	1798
IC066	ATENCION INTEGRAL QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL	238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC067	ATENCION INTEGRAL DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ILEO	238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC068	RESECCIONES INTESTINALES	238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC069	ATENCION INTEGRAL DEL VÓLVULO	238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC070	ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR	238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC071	HEMICOLECTOMIAS O COLECTOMIAS	182	379	567	760	948	1134	1325	1512	1706	1894
IC072	TRANSPOSICION DE COLON	238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC073	APENDICECTOMIA	839	1122	1685	2245	2809	3371	3934	4496	5058	5621
IC074	APENDICECTOMIA POR LAPAROSCOPÍA	267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
IC075	SIMPATECTOMIA	210	424	638	851	1060	1273	1486	1702	1915	2125
IC076	SAFENECTOMIA POR EXTREMIDAD	148	296	447	594	745	896	1047	1195	1347	1498
IC077	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	31	66	98	134	171	204	238	270	303	339
IC078	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO POR ENDOSCOPIA	49	95	148	196	244	295	346	392	442	493
IC079	COLANGIO PANCREATOGRAFIA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA	31	66	98	134	171	204	238	270	303	339
IC080	COLONOSCOPIA	31	66	98	134	171	204	238	270	303	339
IC081	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPÍA	285	379	568	760	948	1135	1325	1513	1707	1895
IC082	PAQ. DILATACION DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	206	274	411	548	684	827	959	1098	1237	1373
IC083	PAQ. POLIPECTOMIA TRANSENDOSCÓPICA	557	744	1120	1490	1863	2238	2612	2985	3359	3730

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC084	BIOPSIA HEPATICA	37	82	119	159	203	243	285	324	363	406
IC085	PAQ. BIOPSIA HEPATICA PERCUTÁNEA CON GUIA ULTRASONOGRAFICA	364	490	735	981	1228	1473	1717	1963	2211	2457
IC086	EXTIRPACION DE QUISTE PILONIDAL	66	136	206	274	342	410	479	548	618	683
IC087	INCISIÓN Y DRENAJE DE HEMATOMA PERINEAL	82	164	244	325	408	492	571	652	737	815
IC088	ATENCION INTEGRAL DEL ABSCESO PERIRRECTAL	70	146	218	294	364	440	514	588	661	735
IC089	ATENCION INTEGRAL DE FÍSTULA Y/O LA FISURA ANAL	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
IC090	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC091	EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	186	376	564	748	941	1128	1318	1505	1694	1882
IC092	PROLAPSO RECTAL	204	406	610	809	1015	1219	1422	1626	1829	2034
IC093	RESECCION ABDOMINO PERINEAL	240	483	729	970	1212	1456	1697	1942	2184	2427
IC094	COLOSTOMIA O CIERRE	207	412	622	831	1039	1244	1453	1661	1869	2076
IC095	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
IC096	CIRUGIA MENOR DE RECTO	63	121	183	244	307	365	431	493	554	617
IC097	CURACIONES PROCTOLOGICAS	6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
IC098	CORRECION DE MALFORMACIONES ANORECTALES (ANORECTOPLASTÍA)	204	406	610	809	1015	1219	1422	1626	1829	2034
IC099	COLECTOMIA (RESECCION DE COLON SUBTOTAL)	182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
IC100	HEMORROIDECTOMIA EXTERNA COMPLETA	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC101	HEMORROIDECTOMIA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC102	HEMORROIDECTOMIA NTERNA Y EXTERNA SIMPLE, CON FISURECTOMIA	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC103	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA SIMPLE, CON FISTULECTOMIA, CON O SIN FISURECTOMÍA	167	337	504	677	846	1014	1186	1354	1520	1694
IC104	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA COMPLEJA O EXTENSA	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC105	ESCARECTOMIA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC106	ESCARECTOMIA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO CON COLGAJO	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IC107	ATENCION INTEGRAL DE CIRCUNCISIÓN	110	211	319	425	533	641	744	854	958	1066
IC108	ORQUIDOPEXIA	265	528	796	1058	1323	1590	1856	2120	2383	2651
IC109	PAQ. EXTIRPACION DE CONDILOMAS VULVALES O VAGINALES	324	649	976	1302	1626	1953	2278	2602	2932	3255
IC110	CISTOSTOMIA CON DRENAJE	234	467	700	931	1164	1398	1632	1864	2099	2334
IC111	PROSTATECTOMIA, PERINEAL SUBTOTAL	295	589	886	1185	1478	1775	2072	2368	2664	2962
IC112	PROSTATECTOMIA, PERINEAL RADICAL	295	589	886	1185	1478	1775	2072	2368	2664	2962
IC113	EXCERESIS DE LIPOMA	50	97	150	198	247	300	351	402	451	502
IC114	EXTIRPACION GANGLIONAR	55	114	171	226	285	342	396	454	513	569
IC115	EVENTRACION POSQUIRURGICA	197	393	591	793	989	1188	1386	1583	1782	1979
IC116	FISURAS	75	152	231	307	385	464	539	617	692	770
IC117	FRENO RAFIA	233	465	698	929	1160	1392	1625	1859	2092	2320
GO000	**GINECO-OBSTETRICIA**										
GO001	HISTERECTOMIA ABDOMINAL	197	393	591	794	990	1190	1389	1588	1784	1983
GO002	HISTERECTOMIA VAGINAL	220	446	670	891	1116	1338	1562	1784	2008	2232
GO003	HISTERECTOMIA SUBTOTAL	966	1287	1930	2574	3217	3861	4505	5151	5796	6438
GO004	HISTERECTOMIA SUPRACERVICAL LAPAROSCOPICA	966	1287	1930	2574	3217	3861	4505	5151	5796	6438
GO005	RESECCION ALTA O BAJA DE CERVIX	98	204	303	407	508	612	711	814	918	1019
GO006	COLPOPERINEOPLASTIA (CIRUGIA P/CORRECCIÓN ESTATICA PELVICA)	213	428	645	860	1073	1290	1505	1719	1933	2151
GO007	RESECCION DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
GO008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	82	164	244	325	408	492	571	652	737	815
GO009	REPARACION DE FISTULAS VESICO VAGINALES	84	171	256	342	426	513	595	683	770	857
GO010	EXTIRPACION DE POLIPO CERVICAL	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
GO011	SALPINGO OFORECTOMIA	92	185	277	375	468	558	652	746	839	938
GO012	PARTO DISTOCICO (INSTRUMENTADO)	195	391	588	786	982	1183	1377	1572	1772	1965

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO013	ATENCION INTEGRAL QUIRURGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO	158	318	477	640	798	954	1116	1274	1436	1596
GO014	PAQ. POLIPECTOMIA	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
GO015	PAQ. RESECCION DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	1084	2166	3250	4334	5417	6501	7590	8673	9755	10839
GO016	HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL LAPAROSCOPICA	197	393	591	794	990	1190	1389	1588	1784	1983
GO017	CESAREA	270	541	810	1085	1355	1627	1900	2173	2443	2717
GO018	EXTIRPACION DE QUISTE DE OVARIO	176	351	528	703	881	1057	1233	1409	1584	1762
GO019	CERCLAJE DE CERVIX	324	674	1008	1348	1685	2021	2360	2696	3035	3369
GO020	LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	410	824	1233	1643	2053	2465	2875	3286	3698	4107
GO021	LAPAROSCOPIA PARA EMBARAZO ECTÓPICO	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
GO022	MIOMECTOMIA	622	1244	1869	2495	3115	3740	4364	4985	5610	6233
GO023	ATENCION INTEGRAL DE CIRUGIA DE TUMORES ANEXIALES	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
GO024	ATENCION NTEGRAL QUIRURGICA DE NFERMEDAD TROFOBLASTICA	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
GO025	ATENCION INTEGRAL DE TORCION DE ANEXOS	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
GO026	LAPARATOMIA EXPLORADORA (LAPE) DE QUISTE TORCIDO DE OVARIO	176	351	528	703	881	1057	1233	1409	1584	1762
GO027	EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS (GINECOLOGIA)	229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
GO028	EXTIRPACION DE QUISTE GARTNER	215	432	649	864	1084	1302	1516	1736	1953	2168
GO029	BIOPSIA, MAMA, CERVIX Y ENDOMETRIO	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
GO030	ABLACION ENDOMETRIAL	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
GO031	REPARACION UTERINA	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
GO032	TRATAMIENTO LAPAROSCOPICO DE LA ENDOMETRIOSIS	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
GO033	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA	197	393	591	794	990	1190	1389	1588	1784	1983
GO034	REPARACION DE FISTULA RECTO-VAGINAL	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
GO035	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	863	1733	2598	3467	4334	5201	6067	6934	7803	8671
GO036	SALPINGECTOMIA TOTAL O PARCIAL, UNILATERAL O BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	410	824	1233	1643	2053	2465	2875	3286	3698	4107

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO037	SACROCOLPOPEXIA	213	428	645	860	1073	1290	1505	1719	1933	2151
GO038	ATENCION INTEGRAL QUIRURGICA DE INCONTINENCIA URINARIA, COLOCACION DE CINTAS PARA INCONTINENCIA TVT Y TOT, OTRO CON LAPE (BURCH)	213	428	645	860	1073	1290	1505	1719	1933	2151
GO039	URETROPEXIA	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
GO040	TRAQUELOPLASTIA	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
GO041	INCISION Y DRENAJE DE ABSCESO DE GLANDULA DE BARTHOLINI	178	351	528	704	883	1058	1236	1412	1590	1766
GO042	BARTHOLINECTOMIA	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
GO043	CONIZACION DE CERVIX	215	431	647	862	1080	1297	1510	1727	1943	2160
GO044	INCISION Y DRENAJE DE ABSCESO VULVAR O PERINEAL	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
GO045	LEGRADO INTRAUTERINO (LUI)	167	339	512	680	852	1025	1193	1365	1536	1706
GO046	ATENCION INTEGRAL DE PARTO	185	375	558	746	938	1122	1308	1501	1685	1870
GO047	CIRUGIA MENOR DENTRO DE QUIROFANO	215	432	649	864	1084	1302	1516	1736	1953	2168
GO048	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACION DE D.I.U.	649	1302	1952	2601	3252	3905	4557	5204	5856	6509
GO049	PAQ. HIMENECTOMIA O APLICACION DE INTROITO	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
ME000	**MEDICINA FETAL**										
ME001	MONITORIZACION FETAL ANTEPARTO	69	143	215	287	359	432	503	576	649	721
ME002	ULTRASONIDO OBSTETRICO 2 NIVEL	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
ME004	TRASFUSION FETAL INTRAVASCULAR	69	143	215	287	359	432	503	576	649	721
ME006	BIOSIA DIRIGIDA POR ULTRASONIDO	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
UR000	**UROLOGIA**										
UR001	NEFRECTOMIA	319	643	960	1284	1605	1925	2245	2569	2892	3211
UR002	NEFRECTOMIA LAPAROSCOPICA	319	643	960	1284	1605	1925	2245	2569	2892	3211
UR003	PIELOLITOTOMIA	269	539	807	1083	1353	1624	1894	2166	2436	2705
UR004	CISTOSTOMIA	234	467	700	931	1164	1398	1632	1864	2099	2334
UR005	PROSTATECTOMIA (ABIERTA)	295	589	886	1185	1478	1775	2072	2368	2664	2962
UR006	TRATAMIENTO ENDOSCOPICO DEL REFLUJO VESICOURETERAL	234	468	702	938	1166	1403	1639	1873	2108	2343

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
UR007	DILATACIÓN URETRAL	115	231	347	463	576	692	805	922	1040	1155
UR008	URETROMIA INTERNA ENDOSCOPICA	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
UR009	ORQUIECTOMIA BILATERAL	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
UR010	MEATOTOMIAS	102	207	314	412	517	622	729	831	937	1039
UR011	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES. (ESECCION EN BLOQUE DE TUMOR, ESPECIFICANDO CABEZA Y CUELLO, TORAX, MEDIASTINO, ABDOMEN, RETRO PERITONEAL, PELVIS, EXTREMIDADES).	204	406	610	807	1014	1218	1420	1624	1827	2029
UR012	EXERESIS DE QUISTE DE EPIDIDIMO	36	78	117	155	196	235	275	316	354	392
UR013	NEFROSTOMIA	234	467	700	931	1164	1398	1632	1864	2099	2334
UR014	RECANALIZACION DE DEFERENTE	234	468	702	938	1166	1403	1639	1873	2108	2343
NF000	**NEFROLOGIA**										
NF001	DIALISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	198	268	402	534	671	803	939	1072	1206	1342
NF002	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	63	121	183	244	303	365	428	492	553	615
NF003	COLOCACIÓN DE CATETER PARA HEMODIALISIS	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
NF004	HEMODIALISIS (CON EQUIPO)	78	156	238	318	395	476	556	638	712	797
NF005	HEMODIALISIS	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
NF006	BIOPSIA RENAL	82	159	242	321	404	483	565	646	729	805
NF007	REFLUJO VESICOURETRAL	171	344	516	687	861	1032	1206	1378	1550	1723
ON000	**ONCOCIRUGIA**										
ON001	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE LABIO, CAVIDAD ORAL Y FARINGE	70	146	218	294	365	441	516	589	662	737
ON002	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ORGANOS RESPIRATORIO E INTRATORACICOS	70	146	218	294	365	441	516	589	662	737
ON003	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO	61	116	176	234	290	350	408	468	525	585
ON004	ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSIA ESICIONAL DIAGNOSTICA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
ON005	TIROIDECTOMIA (CA TIROIDES)	218	441	662	886	1110	1327	1551	1774	1997	2217

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
ON006	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCION DE TUMORES DE CAVIDAD ABDOMINAL	53	107	158	213	267	319	375	426	479	533
ON007	ATENCION INTEGRAL RESECCION DE TUMORES RETROPERITONEALES	204	406	610	807	1014	1218	1420	1624	1827	2029
ON008	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑON Y OTROS ORGANOS URINARIOS	204	406	610	807	1014	1218	1420	1624	1827	2029
ON009	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCION DE TUMORES DE HUECO PELVICO	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON010	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÚTERO	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON011	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OVARIO	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON012	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTROS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON013	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE ORGANOS GENITALES MASCULINOS	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON014	ATENCIÓN INTEGRAL DE OTRAS NEOPLASIAS BENIGNAS DE TEJIDO CONJUNTIVO Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
ON015	ATENCIÓN INTEGRAL DE DEOPLASIA BENIGNA OSEA Y DE CARTILAGOS ARTICULARES	229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
ON016	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTRAS GLÁNDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS RELACIONADAS	229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
ON017	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA DE OTROS SITIOS Y DE SITIOS NO ESPECIFICADOS	229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
ON018	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	649	1302	1952	2601	3252	3905	4557	5204	5856	6509
CP000	**CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA**										
CP001	CIRUGIA DE LABIO FISURADO O HENDIDO	92	185	278	376	469	564	653	747	842	940
CP002	CIRUGIA DE PALADAR FISURADO O HENDIDO	92	185	278	376	469	564	653	747	842	940
CP003	RECOSTRUCCIÓN DE LABIO SIMPLE (QUEILOPLASTIA)	116	234	350	468	586	702	821	939	1053	1167
CP004	EXPLORACION DE NERVIO PERIFÉRICO PLASTÍAS	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CP005	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES DE 20 CM2 O MENOS	146	292	440	587	735	883	1030	1176	1323	1472
CP006	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 20 CM2	317	630	949	1266	1583	1900	2215	2536	2851	3169
CP007	LIBERACIÓN POSTEROMEDIAL O DE FLEXORES POR C/U (FASCIOTOMIA DE MANO)	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
CP008	CIRUGIA MENOR PARA PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO EN MAMA (COLGAJOS MIOCUTÁNEOS MAMA)	309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
CP009	ATENCIÓN INTEGRAL DE INJERTOS DE PIEL EN: TÓRAX, ABDOMEN O TODA UNA EXTREMIDAD PEDÍCULOS O COLGAJOS	178	354	533	710	890	1067	1244	1422	1600	1779
CP010	PLASTIA DE TENDONES (TENORRAFIAS)	127	256	384	512	641	768	895	1025	1152	1277
CP011	PLASTIA DE NERVIO SECCIONADO (NEURORRAFIAS)	97	198	299	398	500	598	701	801	900	1001
CP012	LIBERACIÓN DE TENDÓN DE CANAL (TUNEL)	246	496	745	996	1244	1495	1743	1992	2242	2492
CP013	SINDACTILIA	2909	3493	5241	6987	8734	10479	12230	13977	15724	17471
CP014	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO MENOR DE 10 CM2	146	292	440	587	735	883	1030	1176	1323	1472
CP015	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO DE 10.1 A 30 CM2	317	630	949	1266	1583	1900	2215	2536	2851	3169
CP016	MICROCIRUGIA PARA REIMPLANTE DE UN SEGMENTO CORPORAL AMPUTADO	315	626	941	1258	1568	1885	2199	2511	2826	3142
CP017	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO YEXTREMIDADES DE 100 CM2 O MENOS	317	630	949	1266	1583	1900	2215	2536	2851	3169
CP018	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 100 CM2	317	630	949	1266	1583	1900	2215	2536	2851	3169
CP019	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO INSULAR	178	354	533	710	890	1067	1244	1422	1600	1779
CP020	APLICACION DE COLGAJO PEDICULADO NEUROVASCULAR	178	354	533	710	890	1067	1244	1422	1600	1779
CP021	CICATRICES DE MANOS	75	152	229	303	382	459	534	612	689	765

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CP022	PAQ. PARA TOMA Y APLICACION DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1727	2308	3461	4614	5767	6923	8073	9227	10381	11536
CP023	PAQ. PARA TOMA Y APLICACION DE INJERTOS CON ANESTESIA PERIDURAL	1643	2190	3287	4384	5480	6575	7672	8767	9863	10964
CP024	PROCESOS COMBINADOS	211	426	644	857	1070	1285	1502	1712	1927	2140
DM000	**DERMATOLOGIA**										
DM001	BIOPSIA DE PIEL	215	432	649	864	1084	1302	1516	1736	1953	2168
DM002	EXTIRPACION DE VERRUGAS	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
DM003	EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS	70	146	218	294	365	441	516	589	662	737
DM004	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)	71	150	225	300	377	451	528	603	679	757
DM005	EXTIRPACION DE LUNARES	36	78	116	154	195	234	271	314	351	389
MR000	**MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN**										
MR001	SESION TERAPIA OCUPACIONAL	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
MR002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	23	29	36	49	61	68	79	88	97
OA000	**ORTOPEDIA, AMPUTACION O DESARTICULACIÓN**										
OA001	MANO	116	234	350	468	586	702	821	939	1053	1167
OA002	AMPUTACIÓN DE PIERNA	198	398	601	802	1003	1205	1403	1605	1807	2008
OA003	BRAZO	142	278	423	564	704	846	986	1127	1268	1411
OA004	ANTEBRAZO	165	331	500	668	834	1001	1165	1336	1503	1669
OA005	ATENCIÓN INTEGRAL DE AMPUTACIÓN DEL MIEMBRO PELVICO CON ANESTESIA GENERAL	842	1127	1692	2255	2821	3388	3950	4512	5076	5642
OA006	PAQ. AMPUTACION DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	764	1017	1529	2039	2547	3055	3564	4076	4586	5094
OA007	MUSLO	211	425	640	852	1061	1275	1489	1704	1917	2130
OA008	PIERNA	198	398	601	802	1003	1205	1403	1605	1807	2008
OA009	DESARTICULACION A NIVEL DE LA RODILLA	211	425	640	852	1061	1275	1489	1704	1917	2130
OA010	AMPUTACIÓN, PIERNA A NIVEL DE TIBIA Y PERONE;	198	398	601	802	1003	1205	1403	1605	1807	2008
OA011	DESARTICULACION DEL TOBILLO	152	303	459	612	768	919	1073	1228	1382	1536
OA012	AMPUTACION A NIVEL DEL PIE	152	303	459	612	768	919	1073	1228	1382	1536

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OA013	AMPUTACIÓN DE DEDO DEL PIE	47	92	142	187	238	285	331	380	426	476
OA014	ORTEJO	47	92	142	187	238	285	331	380	426	476
RL000	**REDUCCION DE LUXACIONES BAJO ANESTESIA**										
RL001	MIEMBRO TORACICO REDUCCIÓN CERRADA	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
RL002	MIEMBRO TORACICO REDUCCION QUIRÚRGICA	187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
RL003	VENDAJE; TORAX	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
RL004	VENDAJE; HOMBRO (P. EJ. VENDAJE DE VELPEAU)	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
RL005	VENDAJE; CODO O MUÑECA	68	137	209	276	348	420	485	556	624	698
RL006	VENDAJE; MANO O DEDO	64	125	187	253	318	382	446	508	572	640
RL007	RADIOCARPIANA REDUCCION CERRADA	68	137	209	276	348	420	485	556	624	698
RL008	RADIOCARPIANA REDUCCION QUIRURGICA	218	440	659	883	1101	1323	1544	1766	1985	2206
RL009	DEDOS REDUCCION CERRADA	64	125	187	253	318	382	446	508	572	640
RL010	DEDOS REDUCCION QUIRURGICA	119	244	365	492	615	737	861	985	1108	1232
RL011	APLICACION DE FERULA CORTA PARA EL BRAZO (ANTEBRAZO A MANO); DINAMICA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL012	APLICACIÓN DE FERULA DIGITAL; ESTATICA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL013	APLICACION DE FERULA DIGITAL; DINAMICA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL014	CORRECCION QUIRURGICA DE PIE EQUINO	5819	6987	10479	13977	17471	20962	24458	27952	31447	34941
RL015	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACIÓN CONGENITA DE CADERA	8734	10479	15724	20962	26207	31447	36687	41930	47172	52412
RL016	ATENCION INTEGRAL CONSERVADORA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	8734	10479	15724	20962	26207	31447	36687	41930	47172	52412
RL017	MIEMBRO PELVICO REDUCCIÓN CERRADA	98	203	301	404	503	608	706	806	910	1011
RL018	MIEMBRO PELVICO REDUCCION QUIRURGICA	248	504	762	1014	1268	1520	1777	2031	2285	2538
RL019	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; UNA PIERNA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL020	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; ESPIGA DE UNO	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	Y MEDIO O AMBASPIERNAS)										
RL021	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS);	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL022	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS); PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL023	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA Y ABRAZADERA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL024	APLICACIÓN DE ENYESADO CILINDRICO (MUSLO A TOBILLO)	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL025	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES)	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL026	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES) PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL027	APLICACIÓN DE ENYESADO ROTULIANO CON SOPORTE PARA EL TENDON	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL028	RODILLA REDUCCION CERRADA	91	184	277	374	467	557	650	744	836	931
RL029	RODILLA REDUCCION QUIRURGICA	218	440	659	883	1101	1323	1544	1766	1985	2206
RL030	TOBILLO REDUCCION CERRADA	64	128	189	261	321	388	451	517	584	647
RL031	TOBILLO REDUCCION QUIRURGICA	130	269	404	538	674	805	943	1078	1211	1347
RL032	PIE REDUCCION CERRADA	102	207	309	412	517	621	726	831	931	1038
RL033	AGREGADO DE ELEMENTO PARA MARCHA A UN YESO PREVIAMENTE APLICADO	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL034	APLICACIÓN DE YESO DE CONTACTO TOTAL RIGIDO, EN LA PIERNA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL035	APLICACIÓN DE YESO PARA PIE ZAMBO, MOLDEADO, O MANIPULACION, LARGO O CORTO PARA LA PIERNA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL036	APLICACIÓN DE FERULA LARGA PARA LA PIERNA (MUSLO A TOBILLO	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	O DEDOS DE LOS PIES)										
RL037	APLICACION DE FERULA CORTA DE PIERNA (PANTORRILLA A PIE)	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL038	VENDAJES	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
RL039	VENDAJE; CADERA	98	203	301	404	503	608	706	806	910	1011
RL040	VENDAJE; RODILLA	91	184	277	374	467	557	650	744	836	931
RL041	VENDAJE; TOBILLO	64	128	189	261	321	388	451	517	584	647
RL042	VENDAJE; DEDOS DE LOS PIES	102	207	309	412	517	621	726	831	931	1038
RL043	VENDAJE; BOTA DE UNNA	102	207	309	412	517	621	726	831	931	1038
RL044	FERULA DE DENIS-BROWNE	98	203	301	404	503	608	706	806	910	1011
RL045	REMOCION O BIVALVO; ENYESADO TIPO GUANTE, BOTA O CORPORAL	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
RL046	REMOCION O BIVALVO; YESO DE BRAZO COMPLETO O PIERNA COMPLETA	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
RL047	PIE REDUCCION QUIRURGICA	238	475	711	950	1188	1425	1665	1902	2139	2379
RL048	COLOCACION DE FERULAS DE YESO, BOTA CORTA O LARGA, FERULA CALZA, YESO BRAZO Y PALMA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
OS000	**OSTEOPLASTIA**										
OS001	RADIO O CUBITO	187	382	572	764	953	1150	1340	1531	1720	1916
OS002	HUMERO	215	432	649	863	1083	1299	1512	1732	1950	2164
OS003	CODO	240	480	721	960	1203	1444	1685	1923	2168	2408
OS004	DEDO	195	391	587	783	980	1176	1370	1568	1764	1960
OS005	FEMUR	184	384	576	769	960	1154	1348	1539	1733	1923
OS006	TIBIA Y/O PERONE	184	371	555	739	923	1111	1297	1479	1666	1855
OS007	PIE	238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
OE000	OSTEOSINTESIS										
OE001	REDUCCION QUIRURGICA DE FRACTURA DE CLAVICULA	187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE002	REDUCCION QUIRURGICA DE FRACTURA DE HUMERO	187	382	572	764	953	1150	1340	1531	1720	1916
OE003	REDUCCION QUIRURGICA DE FRACTURA DE MANO	171	354	533	710	890	1067	1245	1424	1603	1782

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OE004	CODO	171	342	513	683	857	1029	1199	1370	1543	1714
OE005	TRATAMIENTO CERRADO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
OE006	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN CON O SIN FIJACION ESQUELETICA	187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE007	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA, FALANGE O FALANGES, QUE NO SEA DEL DEDO GORDO, CON O SIN FIJACIÓN INTERNA O EXTERNA, CADA UNA	119	244	365	492	615	737	861	985	1108	1232
OE008	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	834	1115	1670	2228	2786	3343	3903	4457	5015	5572
OE009	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	768	1025	1537	2047	2561	3075	3585	4099	4612	5123
OE010	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	687	917	1377	1833	2293	2754	3214	3673	4133	4592
OE011	FRACTURA DE CADERA	8734	10479	15724	20962	26207	31447	36687	41930	47172	52412
OE012	TRATAMIENTO CERRADO DE PELVIS	98	203	301	404	503	608	706	806	910	1011
OE013	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FEMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	653	877	1311	1750	2186	2626	3060	3500	3937	4377
OE014	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA	184	384	576	769	960	1154	1348	1539	1733	1923
OE015	TRATAMIENTO CERRADO DE TIBIA Y/O PERONÉ	184	371	555	739	923	1111	1297	1479	1666	1855
OE016	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE.	171	342	513	683	857	1029	1199	1370	1543	1714
OE017	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA REGIONAL	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
OE018	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA GENERAL	187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE019	TRATAMIENTO ABIERTO DE DISLOCACIÓN AGUDA DEL HOMBRO	187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	840	1123	1686	2248	2812	3373	3936	4500	5063	5625

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OE021	RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS	187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE022	MENISECTOMIA	197	393	591	794	990	1190	1389	1588	1784	1983
OE023	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	691	921	1385	1846	2308	2768	3231	3691	4148	4613
OO000	**OSTEOTOMÍA**										
OO001	RADIO Y CUBITO	187	382	572	764	953	1150	1340	1531	1720	1916
OO002	HÚMERO	182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
OO003	CODO	152	303	459	612	768	919	1073	1228	1382	1536
OO004	CADERA	204	407	611	810	1017	1221	1424	1627	1831	2039
OO005	RODILLA	186	376	564	748	941	1128	1318	1505	1694	1882
OO006	TIBIA Y/O PERONÉ	198	396	595	798	997	1196	1398	1597	1799	1998
OO007	FEMUR	184	384	576	769	960	1154	1348	1539	1733	1923
OO008	CALCÁNEO	206	411	618	827	1030	1237	1443	1648	1858	2063
SE000	**SECUESTRECTOMIA**										
SE001	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
NP000	**NEUROCIRUGIA PEDIATRICA**										
NP001	CORRECCIÓN DE MIELOMENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIAMETRO	115	231	347	463	576	692	805	922	1040	1155
NP002	CRANEOTOMIA NO RESECCIÓN TUMORAL	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP003	CRANIECTOMIA RESECCIÓN TUMORAL EXTRA CRANEAL	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP004	CORRECCIÓN DE MENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIAMETRO	115	231	347	463	576	692	805	922	1040	1155
NP005	COLOCACIÓN DE VÁLVULA DE DERIVACION VENTRÍCULO PERITONEAL	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP006	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (BAJO GRADO)	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP007	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (ALTO GRADO)	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP008	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP009	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP010	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NP011	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
CI000	**CIRUGIA PEDIATRICA**										
CI001	ADENOAMIGDALECTOMIA EN MENORES DE 12 AÑOS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI002	ADENOAMIGDALECTOMIA EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI003	AMIGDALECTOMIA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI004	AMIGDALECTOMIA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI005	ADENOIDECTOMIA, PRIMARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI006	ADENOIDECTOMIA, PRIMARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI007	ADENOIDECTOMIA, SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI008	ADENOIDECTOMIA, SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI009	REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	148	296	447	594	745	896	1047	1195	1347	1498
CI010	REPARACIÓN DE HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	97	198	299	398	500	598	701	801	900	1001
CI011	REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL UNILATERAL	156	317	476	635	794	951	1111	1268	1426	1588
CI012	REPARACIÓN PLASTIA HERNIA CRURAL	180	358	538	717	896	1078	1259	1439	1618	1798
CI013	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMATICA (HIATAL).	210	422	630	840	1055	1265	1477	1688	1900	2110
CI014	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	380	506	763	1017	1271	1527	1782	2035	2289	2544
CI015	LAPAROTOMIA EXPLORADORA (LAPE)	207	412	622	831	1039	1244	1453	1661	1869	2076
CI016	LAPAROTOMIA EXPLORADORA POR OCLUSIÓN INTESTINAL	220	442	668	887	1111	1334	1554	1777	2001	2224
CI017	LAPAROTOMIA EXPLORADORA PERFORACIÓN DE INTESTINO	238	475	711	950	1188	1425	1665	1902	2139	2379
CI018	LAPAROTOMIA EXPLORADORA POR ADHERENCIAS INTESTINALES	184	371	555	739	923	1111	1297	1479	1666	1855
CI019	ESPLENECTOMIA	209	420	626	835	1047	1258	1465	1673	1885	2094
CI020	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	256	513	770	1029	1284	1540	1800	2057	2314	2570
CI021	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	320	646	969	1295	1618	1938	2265	2587	2908	3235
CI022	INTERVENCIONES BILIARES	267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CI023	CORRECCION DE ATRESIA INTESTINAL	267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
CI024	CORRECCION QUIRURGICA DE ATRESIA DE ESOFAGO	270	541	810	1085	1356	1627	1902	2173	2445	2718
CI025	TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	267	531	797	1060	1326	1595	1859	2124	2389	2657
CI026	CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES ALTAS	270	542	810	1086	1356	1630	1903	2175	2447	2719
CI027	CORRECCION QUIRURGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES BAJAS	244	492	737	985	1232	1476	1723	1966	2214	2462
CI028	COLOSTOMIA	178	354	532	708	886	1063	1241	1420	1597	1775
CI029	QUISTE EPIDIDIMO	2327	2792	4191	5590	6987	8383	9783	11178	12577	13977
CI030	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DIAS)	4366	5241	7861	10479	13100	15724	18342	20962	23584	26207
CI031	CORRECCION DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACION MENOR 8 DIAS)	4366	5241	7861	10479	13100	15724	18342	20962	23584	26207
CI032	QUISTE POPLITEO DE BACKER	4366	5241	7861	10479	13100	15724	18342	20962	23584	26207
CI033	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	68	137	209	276	348	420	485	556	624	698
CI034	QUISTE TIROGLOSO	186	377	567	757	945	1133	1323	1511	1704	1891
CI035	PAQ. PILOROMIOTOMIA	726	968	1450	1935	2422	2906	3392	3876	4360	4847
CI036	FUNDUPLICATURA	270	541	810	1085	1356	1627	1902	2173	2445	2718
CI037	ILEOSTOMIA	178	354	532	708	886	1063	1241	1420	1597	1775
CI038	VARICOCELE	156	317	476	635	794	951	1111	1268	1426	1588
CI039	ORQUIECTOMIA BILATERAL	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
CI040	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	185	376	564	747	940	1127	1314	1504	1692	1880
CI041	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	265	528	796	1058	1323	1590	1856	2120	2383	2651
CI042	EXTIRPACION DE TUMORES ANO RECTALES.	186	376	564	748	941	1128	1318	1505	1694	1882
CI043	PROLAPSO RECTAL	206	406	610	809	1015	1219	1422	1626	1829	2034
CI044	CIRUGIA DE PANCREAS	210	422	630	840	1055	1265	1477	1688	1900	2110
CI045	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	840	1123	1686	2246	2810	3372	3935	4497	5059	5622
CV000	**CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA**										
CV001	BLALOCK	270	542	810	1086	1356	1630	1903	2175	2447	2719

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NI000	**NEFROLOGIA PEDIATRICA**										
NI001	DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO	78	156	238	318	395	476	556	638	712	797
NI002	DIALISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
TR000	**TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÈDICO, MÉDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÒN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLOGÍA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).**										
TR001	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO (INCLUYE NEFRECTOMIA)	23711	31613	47423	63230	79038	94848	110653	126465	142271	158078
TR002	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	37882	50513	75769	101025	126279	151537	176796	202051	227307	252564
TR003	ATENCION INTEGRAL TRASPLANTE DE CORNEA	7357	9811	14717	19622	24528	29432	34337	39243	44151	49056
TR004	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	40880	54507	81764	109019	136276	163528	190783	218041	245296	272550
BA000	BACTERIOLOGIA										
BA001	CITOLOGÍA DE LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	3	7	22	26	29	33	37	47	53	61
BA002	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BA003	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BA004	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
BA005	CULTIVOS EN GENERAL	8	28	37	56	68	83	95	112	123	141
BA006	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
BA007	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUIDEO.	33	70	111	144	182	217	253	290	326	361
BA008	CÉLULAS L.E.	2	4	6	8	22	25	27	29	31	33
BA009	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACION INDIRECTA.	2	4	6	8	22	25	27	29	31	33
IM000	**INMUNOLOGÍA**										
IM001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	22	26	29	33	37	47	53	61
IM002	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	26	35	49	62	71	85	95	112	121
IM003	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IM004	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
IM005	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
IM006	ANTIESTREPTOLISINAS	5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
IM007	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
IM008	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
IM009	REAGINA PLASMATICA RAPIDA (R.P.R.) PRUEBA DE SIFILIS	8	27	36	53	64	78	89	106	117	128
IM010	COOMBS DIRECTO	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
IM011	COOMBS INDIRECTO	22	31	47	64	79	94	112	127	143	158
IM012	ANTÍGENO PROSTATICO (PAP)	35	70	111	146	183	218	257	294	330	364
IM013	ROTAVIRUS	4	26	33	47	61	69	84	94	110	118
BI000	**BIOQUIMICA**										
BI001	GLUCOSA	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
BI002	GLUCOSA POSTPRANDIAL	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BI003	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
BI004	UREA	4	7	23	27	31	36	41	53	61	65
BI005	NITROGENO UREICO	4	7	23	27	31	36	41	53	61	65
BI006	CREATININA	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
BI007	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BI008	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	23	27	31	36	40	50	59	64
BI009	ALBUMINA	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BI010	GLOBULINAS	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
BI011	COLESTEROL TOTAL	5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
EN000	**ENZIMAS**										
EN001	D.H.L.	8	28	37	55	66	83	94	111	121	136
EN002	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	24	30	38	53	63	71	84	92	107
EN003	LIPASA	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
EN004	C.P.K.	8	27	36	53	64	78	89	106	117	128
EN005	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PF000	**PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO**										
PF001	DEPURACION DE CREATININA ENDÓGENA	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
PF002	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
PF003	ELECTROLITOS (5)	4	8	23	27	32	37	45	53	61	66
PF004	SODIO	4	8	24	28	33	38	49	56	63	69
PF005	MAGNESIO	4	8	24	28	33	38	49	56	63	69
PF006	CALCIO	5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
PF007	RELACION ALBUMINO/GLOBULINA.	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
PF008	GASOMETRIA ARTERIAL	5	23	29	36	49	61	68	79	88	97
PF009	POTASIO	4	8	23	27	32	37	45	53	61	66
PF010	FOSFORO	4	8	24	28	33	38	49	56	63	69
LI000	**LIPIDOS**										
LI001	H.D.L., COLESTEROL (ALFA. BETA.Y PREBETA LIPOPROTEINAS.)	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LI002	TRIGLICERIDOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LI003	LIPIDOS TOTALES	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
HO000	**HORMONAS**										
HO001	TAMIZ METABOLICO	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
HO002	T.3	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
HO003	T.4	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
HO004	T.S.H.	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
HO005	PROLACTINA SERICA	22	32	50	66	84	98	117	134	151	167
HO006	TESTOSTERONA	9	29	38	59	70	85	98	115	128	144
HO007	ESTRADIOL	8	28	37	56	68	83	95	112	123	141
HO008	PROGESTERONA	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
HO009	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE	26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
HO010	HORMONA LUTEINIZANTE	26	47	69	94	118	143	167	188	215	240
HO011	PROLACTINA	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
HO012	FRACCION "B" GONADOTROPINA EN ORINA	22	32	50	66	84	98	117	134	151	167

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HO013	TIROGLOBULINA	82	110	164	216	270	325	380	435	490	542
HO014	CORTISOL	61	79	118	158	197	239	277	319	358	396
HO015	INSULINA	75	98	151	203	248	302	354	406	454	504
HO016	FRACCION "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	28	49	70	95	119	146	171	195	217	243
HO017	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	17	32	50	66	83	102	117	134	152	167
HO018	T.4 NORMALIZADO	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
HO019	HIDROXIPROGESTERONA	82	110	164	216	270	325	380	435	490	542
EO000	**EXAMEN DE ORINA**										
EO001	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
EO002	ACIDO DIACETICO	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
EO003	MIOGLOBINA	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
EO004	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
EO005	FENILCETONURIA	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
EO006	INVESTIGACION DE HIFAS	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
EO007	ACETONA	7	24	30	38	53	63	71	84	92	107
EO008	ACIDO URICO URINARIO	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
EO009	CELULAS GRASAS	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
EO010	PROTEINAS DE BENCE JONES	22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
PA000	**PARASITOLOGIA**										
PA001	EXAMEN COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
PA002	INVESTIGACION ENTEROBIOS	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
PA003	INVESTIGACION TROFOZOITOS	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
PA004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
PA005	EXAMEN COPROLOGICO	8	26	35	49	62	71	85	95	112	121
PA006	AMEBA EN FRESCO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
HE000	**HEMATOLOGIA**										
HE001	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
HE002	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HE003	VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR	2	4	6	8	22	25	27	29	31	33
HE004	INVESTIGACION HEMATOZOARIOS	5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
HE005	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
HE006	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH	4	8	24	28	32	37	47	55	62	66
HE007	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)	5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
HE008	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	22	24	26	27	29
HE009	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	24	27	30	33	37	41	50
HE010	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
HE011	FIBRINOGENO	5	23	28	35	47	56	65	71	84	92
HE012	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	176	337	506	678	847	1017	1188	1356	1529	1697
HE013	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	85	171	253	339	424	508	591	679	764	851
HE014	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	38	84	125	167	211	253	295	337	380	424
HE015	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	38	84	125	167	211	253	295	337	380	424
HE016	ALBUMINA HUMANA	75	150	225	300	377	451	528	603	679	757
HE017	PLAQUETOFERESIS	786	1569	2354	3143	3924	4714	5498	6280	7069	7852
HE018	RECAMBIO PLASMATICO	1161	2323	3491	4654	5817	6981	8145	9307	10471	11637
HE019	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	564	1128	1695	2260	2826	3392	3954	4523	5088	5652
HE020	SANGRIA	36	78	116	154	195	234	271	314	351	389
HE021	BIOMETRIA HEMATICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
PL000	**PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO**										
PL001	BIOMETRIA HEMATICA CON VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
PL002	PERFIL DE LIPIDOS I	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
PL003	QUIMICA SANGUINEA III	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
PL004	QUIMICA II	4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
PL005	PERFIL QUIMICA SANGUINEA IV	8	27	36	53	64	78	89	106	117	128
PL006	QUIMICA SANGUINEA V	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
PL007	PERFIL HEPATICO	27	49	71	97	123	150	173	197	224	246

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PL008	PERFIL REUMATICO	25	38	64	85	110	128	151	173	195	216
PL009	PERFIL TIROIDEO	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
PL010	PERFIL OVARICO	38	50	75	98	125	151	178	203	226	248
PL011	PERFIL QUIRURGICO	29	59	85	115	144	173	203	231	262	288
PL012	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	24	37	62	82	102	121	143	164	184	206
AN000	**ANTIDOPING**										
AN001	EXAMEN ANTIDOPING	63	121	184	245	309	374	432	494	556	620
OU000	**OTROS ESTUDIOS**										
OU001	PERFIL DE TORCH	76	127	210	279	357	422	504	603	810	981
TO000	**TERAPIA ONCOLOGICA**										
TO001	TELE TERAPIA (POR SESION)	121	247	376	501	624	748	878	1003	1127	1256
TO002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACION 72-120 HORAS)	771	1548	2320	3098	3874	4647	5419	6201	6973	7745
TO003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRON (2-4 HORAS)	771	1548	2320	3098	3874	4647	5419	6201	6973	7745
TO004	TERAPIA SUPERFICIAL	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
TO005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	47	91	137	184	231	276	321	371	414	464
TO006	ESTUDIO CLINICO PREVENTIVO	276	556	834	1115	1391	1670	1950	2228	2506	2786
RX000	**RAYOS X**										
RX001	TORAX P.A.	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX002	COSTILLAS O ESTERNON (TORAX OSEO)	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX003	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX004	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX005	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX006	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINAMICO	84	171	253	339	424	508	591	679	764	851
RX007	PELVIS A.P.	25	40	66	88	114	134	156	181	204	225
RX008	CRANEO	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX009	MACIZO FACIAL	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX010	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX011	ORBITAS POR PLACA	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RX012	SENOS PARANASALES	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX013	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX014	SILLA TURCA	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX015	OÍDOS SCHULLER	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
RX016	MASTOIDES CONVENCIONAL	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX017	CONDUCTOS AUDITIVOS	24	37	62	82	102	121	143	164	184	206
RX018	MANDIBULA DOS POSICIONES	23	35	56	71	92	114	129	150	167	186
RX019	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	22	25	27	29	31	33
RX020	LARINGE	6	25	32	41	59	68	79	89	102	115
RX021	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
RX022	MANO	26	47	69	94	118	143	167	188	215	240
RX023	MANOS COMPARATIVAS	37	82	119	159	203	243	285	324	363	406
RX024	MUNECA. ESCAFOIDES Y CARPO	25	40	66	88	114	134	156	181	204	225
RX025	ANTEBRAZO ADULTO	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX026	CODO	22	36	59	78	94	116	134	154	173	189
RX027	CODO COMPARATIVO	29	61	86	117	148	178	207	238	267	295
RX028	HUMERO	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX029	HUMEROS COMPARATIVOS	25	40	66	88	114	134	156	181	204	225
RX030	HOMBRO	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX031	HOMBROS COMPARATIVOS	28	56	84	114	142	171	197	226	256	285
RX032	CLAVICULA	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
RX033	CLAVICULA COMPARADA	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
RX034	OMOPLATO	26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
RX035	OMOPLATO COMPARATIVO	49	97	150	197	246	299	348	396	449	496
RX036	PIE	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
RX037	TOBILLO	23	35	56	71	92	114	129	150	167	186
RX038	TOBILLO COMPARATIVO	37	84	125	167	211	253	295	337	380	424
RX039	PIERNA (AP Y LATERAL TIBIA Y PERONE)	26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
RX040	RODILLA (AP, LATERAL Y FLEXION)	26	49	71	97	123	150	173	197	224	246

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RX041	RODILLAS COMPARATIVAS	49	97	150	197	246	299	348	396	449	496
RX042	FEMUR A.P.	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX043	FEMUR COMPARATIVO	53	102	154	207	261	309	360	412	467	517
RX044	MEDICION DE MIEMBRO PELVICO	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
RX045	EDAD OSEA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
RX046	ABDOMEN SIMPLE	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX047	CEFALO PELVIMETRIA	56	114	167	225	278	337	392	450	504	564
RX048	FOTO DENSITOMETRIA RADIOLOGICA	287	582	865	1156	1446	1737	2025	2316	2603	2896
EE000	**ESTUDIOS ESPECIALES**										
EE001	ORINA EN SERIE	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
EE002	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
EE003	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
EE004	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
EE005	HISTEROSALPINGOGRAFIA	110	215	321	431	538	646	751	861	969	1078
EE006	UROGRAFIA EXCRETORA ADULTO	119	243	364	490	612	735	858	981	1102	1228
EE007	LITOTRICIA, ONDA DE CHOQUE EXTRACORPOREA	136	274	410	548	683	826	958	1097	1236	1370
EE008	UROGRAFIA EXCRETORA INFANTIL	111	216	325	435	544	652	764	871	981	1089
EE009	URETROCISTOGRAFIA	85	173	262	348	435	523	611	700	786	871
EE010	CISTOGRAFIA RETROGRADA	92	187	285	380	475	569	662	762	857	950
EE011	FISTULOGRAFÍA	68	141	210	277	350	422	492	558	629	702
EE012	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	154	303	463	615	769	921	1078	1232	1385	1538
EE013	FLEBOGRAFIA BILATERAL	123	248	380	504	630	762	886	1012	1143	1266
EE014	ARTERIOGRAFÍA PERIFERICA O AORTOGRAFIA	158	319	480	643	801	960	1122	1283	1444	1603
EE015	COLECISTOGRAFIA (ORAL)	98	204	302	407	508	611	711	810	917	1018
EE016	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	86	176	265	350	438	527	615	702	791	879
EE017	COLANGIOGRAFIA POR SONDA	92	187	285	380	475	569	662	762	857	950
EE018	COLON POR ENEMA	116	233	348	467	584	700	814	931	1048	1164
EE019	SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL	110	215	321	431	538	646	751	861	969	1078

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EE020	TRANSITO INTESTINAL	110	215	321	431	538	646	751	861	969	1078
EE021	TRANSITO INTESTINAL CON SERIE ESOFAGOGASTRODUODENAL	211	425	641	854	1066	1277	1494	1707	1920	2133
EE022	COLANGIOGRAFIA PERCUTANEA	180	358	538	716	896	1078	1258	1436	1617	1795
EE023	SERIE CARDIACA	84	171	253	339	424	508	591	679	764	851
EE024	DACRIOCISTOGRAFÍA	30	63	92	125	156	187	220	253	285	317
EE025	CISTOSCOPIA	203	406	608	807	1012	1215	1420	1623	1826	2028
TM000	**TOMOGRAFIA**										
TM001	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE CEREBRO	217	436	654	878	1097	1315	1537	1754	1976	2193
TM002	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	91	184	276	371	465	556	649	741	834	929
TM003	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	127	257	385	514	644	771	900	1030	1158	1287
TM004	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	127	257	385	514	644	771	900	1030	1158	1287
TM005	TOMOGRAFIA PULMONAR	167	339	512	680	852	1025	1193	1365	1536	1706
TM006	TOMOGRAFIAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGION	189	389	586	778	976	1167	1366	1562	1755	1953
TM007	TOMOGRAFIAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	217	436	654	878	1097	1315	1537	1754	1976	2193
TM008	SILLA TURCA CON TOMOGRAFIA	116	233	348	465	583	698	809	929	1044	1160
TM009	LARINGE CON TOMOGRAFIA A.P.	49	97	150	197	246	299	348	396	449	496
TM010	NEFROTOMOGRAFIA SIMPLE - COLUMNA	209	420	624	834	1044	1256	1462	1670	1882	2092
UL000	**ULTRASONIDO**										
UL001	ULTRASONIDO UNA REGION	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
UL002	ULTRASONIDO DOS REGIONES	56	114	167	225	284	337	393	450	506	565
UL003	FOLICULOGRAMA	70	144	216	288	360	435	506	583	651	726
UL004	ECOCARGIOGRAFIA FETAL	70	146	217	292	363	438	513	586	656	733
RS000	**RESONANCIAS SIMPLES**										
RS001	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	485	896	1306	1716	2128	2538	2947	3360	3772	4179
RS002	ANGIORESONANCIAS	501	911	1321	1733	2143	2552	2965	3474	3784	4198
RS003	CADERA	375	785	1194	1605	2018	2427	2836	3249	3660	4069
RS004	CODO	425	835	1245	1657	2068	2477	2888	3299	3709	4121

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RS005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	508	918	1327	1740	2150	2561	2971	3381	3790	4203
RS006	CRANEO	534	944	1354	1766	2177	2587	2997	3406	3819	4230
RS007	CUELLO	454	864	1275	1686	2096	2507	2917	3330	3739	4146
RS008	HIPOFISIS	428	838	1248	1661	2072	2480	2894	3304	3713	4126
RS009	HOMBRO	447	857	1266	1676	2090	2500	2908	3317	3730	4140
RS010	MANO Y/O MUNECA	435	846	1259	1667	2077	2489	2900	3309	3721	4132
RS011	MUSLO	423	833	1242	1655	2064	2475	2885	3295	3707	4118
RS012	ORBITAS	375	785	1194	1605	2018	2427	2836	3249	3660	4069
RS013	PIE	435	846	1259	1667	2077	2489	2900	3309	3721	4132
RS014	PIERNA	409	820	1231	1640	2052	2461	2873	3283	3694	4103
RS015	RODILLA	452	863	1274	1685	2095	2506	2915	3328	3738	4145
RS016	SENOS PARANASALES	487	898	47	1719	2131	2541	2950	3363	3774	4181
RS017	TOBILLO	435	846	1259	1667	2077	2489	2900	3309	3721	4132
RC000	**RESONANCIAS CONTRASTADAS**										
RC001	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3708	4119	4528	4939	5352	5761	6171	6579	6995	7403
RC002	ANGIORESONANCIAS	3723	4134	4546	4955	5364	5776	6188	6598	7006	7417
RC003	CADERA	3598	4008	4417	4829	5239	5650	6060	6472	6881	7292
RC004	CODO	3647	4059	4469	4878	5290	5701	6111	6522	6930	7343
RC005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORACICA	3730	4140	4551	9165	5371	5783	6193	6605	7014	7426
RC006	CRANEO	3755	4168	4580	4987	5399	5809	6219	6632	7040	7451
RC007	CUELLO	3675	4089	4497	4907	5320	5731	6140	6552	6960	7372
RC008	HIPOFISIS	3653	4063	4472	4883	5293	5705	6117	6525	6936	7347
RC009	HOMBRO	3668	4078	4491	4901	5313	5720	6132	6542	6953	7364
RC010	MANO Y/O MUNECA	3660	4069	4479	4891	5300	5712	6123	6531	6944	7354
RC011	MUSLO	3644	4056	4465	4876	5288	5698	6108	6519	6928	7340
RC012	ORBITAS	3598	4008	4417	4829	5239	5650	6060	6472	6881	7292
RC013	PIE	3660	4069	4479	4891	5300	5712	6123	6531	6944	7354
RC014	PIERNA	3632	4043	4453	4864	5274	5685	6095	6506	6917	7327
RC015	RODILLA	3674	4088	4496	4906	5319	5730	6139	6549	6959	7371

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RC016	SENOS PARANASALES	3710	4122	4530	4941	5355	5764	6173	6584	6997	7405
RC017	TOBILLO	3660	4069	4479	4891	6704	5712	6123	6531	6944	7354
AP000	**ANATOMIA PATOLOGICA**										
AP001	ESTUDIO DE PIEZAS COMPLETAS	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AP002	ESTUDIOS DE ORGANOS	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AP003	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOFLUORESCENCIA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP004	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOHISTOQUIMICA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP005	MAMA MASTECTOMIA RADICAL	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP006	PIEL DE DIFERENTES PARTES DEL CUERPO	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP007	REVISION DE LAMINILLAS 1-5	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP008	EXPECTORACION EN SERIE	63	123	185	247	315	376	436	501	564	624
AP009	CEPILLADO Y LAVADO	9	29	38	59	70	85	98	115	128	144
AP010	APENDICE CECAL/ VESICULA BILIAR	29	61	88	118	150	181	209	239	269	299
AP011	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP012	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP013	TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES S/DISECCION	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP014	TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	61	117	178	238	295	354	412	475	533	590
AP015	ESTOMAGO SIN TUMOR	26	47	69	94	118	143	167	188	215	240
AP016	ESTOMAGO CON TUMOR	47	92	142	186	235	284	328	377	425	472
AP017	SEGMENTOS O LOBULOS PULMONARES	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP018	PROSTATA	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP019	RIÑON SIN TUMOR	30	63	92	125	156	187	220	253	285	317
AP020	RIÑON CON TUMOR	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
AP021	TESTICULOS SIN TUMOR	27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
AP022	TESTICULOS CON TUMOR	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
AP023	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCION	47	92	142	186	235	284	328	377	425	472
AP024	TUMORES RETROPERITONEALES	53	107	158	213	267	319	375	426	479	533

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP025	AMIGDALAS	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP026	GANGLIO LINFATICO	29	61	86	117	148	178	207	238	267	295
AP027	MEDULA OSEA	47	92	142	186	235	284	328	377	425	472
AP028	BAZO	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
AP029	LARINGE SIN DISECCION DE CUELLO	47	94	143	188	239	287	333	384	431	479
AP030	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	61	116	176	234	290	350	408	468	525	585
AP031	TIROIDES SIN DISECCION DE CUELLO	36	78	116	154	195	234	271	314	351	389
AP032	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	61	116	176	234	290	350	408	468	525	585
AP033	INMUNOFLUORECENCIA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP034	INMUNO-PEROXIDASA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP035	ANTICUERPOS MONOCLONALES	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP036	MICROSCOPIA ELECTRONICA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP037	REVISION DE LAMINILLAS	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP038	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCION	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP039	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP040	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP041	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP042	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP043	PIEZA QUIRURGICA DE PIEL	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP044	CARIOTIPO SIMPLE	40	88	134	180	224	269	315	358	404	447
AP045	CARIOTIPO CON BANDAS	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP046	SEXOCROMATINA	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP047	ELECTROFORESIS	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP048	TAMIZ METABOLICO	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP049	SERIE HORMONAL	8	27	36	53	64	78	89	106	117	128
AP050	EXPECTORACION EN SERIE	63	123	185	247	315	376	436	501	564	624
AP051	CEPILLADO Y LAVADO	9	29	38	59	70	85	98	115	128	144
AP052	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	33	70	111	144	182	217	253	290	326	361

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP053	ORINA EN SERIE	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP054	PULMON GLANDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFATICOS.	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP055	PROSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP056	CITOLOGIA GASTRICA	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
AP057	BIOPSIAS PEQUENAS CERVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AP058	OVARIOS SIN TUMOR	26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
AP059	UTERO SIN ANEXOS	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AP060	OVARIOS CON TUMOR	27	50	75	98	125	151	180	204	229	253
AP061	UTERO CON ANEXOS	33	69	110	143	181	215	248	287	324	359
AP062	EXENTERACION ANTERIOR Y POSTERIOR	62	118	180	239	296	358	421	477	538	594
AP063	EXENTERACION TOTAL	62	118	180	239	296	358	421	477	538	594
AP064	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP065	PLACENTA	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
AP066	BIOPSIA DE HIGADO Y RINON	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP067	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
AP068	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
AP069	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
AP070	PERFIL DE TORCH	76	127	210	279	357	422	504	603	810	981
AC000	**ANESTESIA Y CLINICA DEL DOLOR**										
AC001	ANESTESIA GENERAL	842	1127	1692	2255	2821	3388	3950	4512	5076	5642
AC002	ANESTESIA REGIONAL	691	921	1385	1846	2308	2768	3231	3691	4148	4613
AC003	SEDACION	385	514	771	1031	1290	1547	1803	2064	2319	2579
AC004	BLOQUEO DE NERVIO OCCIPITAL	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
AC005	BLOQUEO SIMPATICO CERVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	28	55	83	111	136	165	188	218	245	274
AC006	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AC007	BLOQUEO PERIDURAL LITICO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
TE000	**TERAPIAS**										
TE001	DIA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE002	ATENCIÓN MEDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DIA, INDEPENDIENTE DEL NUMERO DE VISITAS), DEL DIA 1 AL 5	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE003	ATENCIÓN MEDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DIA 6 AL 10	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE004	ATENCIÓN MEDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DIA 11 EN ADELANTE	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE005	ATENCIÓN MEDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE006	ATENCIÓN MEDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NUMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE007	ATENCIÓN MEDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DIA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 AL 15	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE008	ATENCIÓN MEDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NUMERO DE VISITAS), DEL DÍA 16 EN ADELANTE	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
AA000	**ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL**										
AA001	ALIMENTACION ARTIFICIAL POR DIA (PARENTERAL)	28	56	83	112	141	166	195	220	247	277
AA002	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DIA (ENTERAL)	28	56	83	112	141	166	195	220	247	277
AT000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
AT001	LAVADO GASTRICO	30	64	94	128	159	189	226	261	290	324
AT002	SONDEO VESICAL	28	35	56	71	92	114	129	150	167	186
AT003	VENOCLISIS	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
AT004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	23	25	27	30	32	35

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AT005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	22	23
AT006	VENDAJES COMPRESIVOS	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
AT007	RETIRO DE YESO	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
AT008	CURACIÓN MENOR	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
AT009	CURACIÓN MAYOR	8	28	37	55	66	82	92	110	119	134
AT010	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
AT011	LAVADO DE OÍDOS	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
AT012	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
AT013	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	116	234	350	468	586	702	821	939	1053	1167
SD000	**SERVICIOS DIVERSOS**										
SD001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
SD002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	23	26	28	31	33	36
SD003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	22	24	26	27
SD004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	28	59	85	115	143	172	198	229	257	286
SD005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO DE ENFERMOS Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
MC000	**MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.**										

II. Por servicios de laboratorio:

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO000	**LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS**										
LO001	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO002	(ENDOSULFAN, METOXICLORO, CLORPIRIFOS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO003	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO004	HEPTACLORO, EPOXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO005	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LO006	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LO007	AGUA	62	118	180	239	299	358	421	477	538	595
LO008	ALTO CONTENIDO DE GRASA	117	239	358	477	595	717	836	954	1078	1196
LO009	SUELO	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LO010	VISCERAS	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LO011	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO012	(CARBOFENOTION, CLORPIRIFOS, AZINFOSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO013	(PARATION METILITCO, ETHION, DIAZINON, MALTION)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO014	AFLATOXINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO015	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	129	265	392	525	653	790	919	1051	1185	1314
LO016	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS,PISTACHES,	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO017	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	187	382	572	764	953	1150	1340	1531	1720	1916
LO018	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	180	358	538	716	896	1078	1258	1436	1617	1795
LO019	(MÉTODO DE CAPA FINA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO020	IDENTIDAD DE LA GRASA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO021	(CROMATOGRAFIA DE GASES)	129	265	392	525	653	790	919	1051	1185	1314
LO022	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLI)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO023	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO024	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO025	CLENBUTEROL	377	377	565	757	944	1130	1322	1510	1702	1888
LO026	HIGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LN000	**LABORATORIO DE RESIDUOS INORGANICOS**										
LN001	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	69	107	143	180	213	246	286	320	356
LN002	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	47	92	143	187	239	286	333	382	428	477
LN003	ARSÉNICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	33	69	107	143	180	213	246	286	320	356

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LN004	ARSENICO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	49	95	146	195	243	292	342	389	438	490
LN005	CADMIO (ABSORCION ATOMICA)	50	98	151	203	248	302	354	406	454	504
LN006	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	38	84	125	167	210	248	294	334	379	423
LN007	CADMIO EN CERAMICA (ABSORCION ATOMICA)	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
LN008	CALCIO (ABSORCIÓN ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN009	CIANURO (CAMARA DE CONWAY)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN010	COBRE (ABSORCION ATOMICA)	38	86	129	176	217	265	303	350	392	436
LN011	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMETRICO)	29	61	88	117	148	180	209	238	268	296
LN012	CROMO TOTAL (ABSORCION ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN013	DIGESTION NITRICA	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
LN014	DIGESTION SECA	25	38	64	85	110	128	151	173	195	216
LN015	DIGESTION SECA PARA ARSENICO	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
LN016	DIGESTION SULFONITRICA	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN017	ESTANO (ABSORCIÓN ATOMICA)	50	98	151	203	248	302	354	406	454	504
LN018	FIERRO (ABSORCION ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN019	LITIO (ABSORCION ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN020	MAGNESIO (ABSORCION ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN021	MANGANESO (ABSORCION ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN022	MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	49	95	146	195	243	292	342	389	438	490
LN023	NIQUEL (ABSORCIÓN ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN024	PLATA (ABSORCIÓN ATOMICA)	121	247	376	501	626	748	879	1003	1128	1258
LN025	PLOMO (ABSORCIÓN ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN026	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	38	86	129	176	217	265	303	350	392	436
LN027	PLOMO EN CERAMICA (ABSORCION ATOMICA)	38	86	129	176	217	265	303	350	392	436
LN028	POTASIO (ABSORCIÓN ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN029	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN030	SODIO (ABSORCION ATOMICA)	47	92	143	187	239	286	333	382	428	477
LN031	ZINC (ABSORCION ATOMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LABORATORIO DE QUÍMICA DE ALIMENTOS											
LF000	**LECHES FLUIDAS**										
LF001	DENSIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF002	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF003	CRIOSCOPIA	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF004	SOLIDOS TOTALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF005	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
LF006	LACTOSA	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
LF007	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LF008	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
LF009	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF010	OXIDANTES	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF011	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF012	FORMALDEIDO	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF013	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF014	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF015	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
LP000	**LECHE EN POLVO**										
LP001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LP002	GRASA	26	41	68	91	116	137	159	184	209	233
LP003	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
LP004	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LP005	SOLUBILIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LP006	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LP007	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LP008	REDUCTORES DIRECTOS	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
LP009	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
LP010	Ph	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
QU000	**QUESOS**										
QU001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
QU002	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
QU003	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
QU004	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
QU005	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
QU006	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
QU007	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
QU008	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
MM000	**MANTEQUILLA Y MARGARINA**										
MM001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
MM002	GRASAS (DIRECTO)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
MM003	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
MM004	PUNTO DE FUSIÓN	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CA000	**CÁRNICOS**										
CA001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CA002	GRASAS (SOXLET)	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CA003	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CA004	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CA005	NITRITOS	25	40	66	88	112	134	155	181	203	224
CA006	NITRATOS	25	40	66	88	112	134	155	181	203	224
CA007	FOSFATOS	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
CA008	FÉCULA CUALITATIVA	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CA009	FÉCULA CUANTITATIVA	40	88	130	180	220	268	314	356	402	446
CA010	COLORANTES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
CA011	PRUEBA DE EBER	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CA012	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CA013	PH	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
CA014	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CA015	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
EL000	**ENLATADOS**										
EL001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
EL002	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
EL003	PROTEINAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
EL004	GRASA	26	41	68	91	116	137	159	184	209	233
EL005	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
EL006	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
EL007	PESO BRUTO	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL008	PESO NETO	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL009	PESO DRENADO	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL010	PH	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL011	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL012	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
PD000	**POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS**										
PD001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
PD002	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
PD003	GRASA	26	41	68	91	116	137	159	184	209	233
PD004	PROTEINAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
PD005	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
PD006	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
PD007	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
PD008	COLORANTES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
PD009	PH	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
PD010	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
PD011	FLUOR (EN SAL)	24	37	62	82	98	119	142	159	182	203
PD012	YODATOS (EN SAL)	6	25	32	41	59	66	79	89	102	115
PD013	YODUROS (EN SAL)	6	25	32	41	59	66	79	89	102	115
CD000	**CEREALES Y DERIVADOS**										

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CD001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CD002	GRASA	26	41	68	91	116	137	159	184	209	233
CD003	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CD004	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CD005	CARBOHIDRATOS	29	61	88	117	148	180	209	238	268	296
CD006	FIBRA CRUDA	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CD007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	23	26	28	31	35	38	47
MA000	**MANTECAS Y ACEITES VEGETALES**										
MA001	INDICE DE YODO	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
MA002	INDICE DE SAPONIFICACION	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
MA003	INDICE DE ACIDEZ	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
MA004	INDICE DE PEROXIDOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
CR000	**CREMA**										
CR001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CR002	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CR003	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
CR004	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
YL000	**YOGHURT Y OTROS LACTEOS**										
YL001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
YL002	PROTEINAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
YL003	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
YL004	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
YL005	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
YL006	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
YL007	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
YL008	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS											
AO000	**AGUA POTABLE**										
AO001	CONDUCTIVIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AO002	PH	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
AO003	OLOR	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AO004	COLOR	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO005	TURBIEDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO006	SÓLIDOS TOTALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO007	SÓLIDOS DISUELTOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO008	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO009	DUREZA TOTAL	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO010	DUREZA PERMANENTE	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO011	DUREZA AL CARBONATO	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO012	ALCALINIDAD TOTAL	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO013	CARBONATOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO014	BICARBONATOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO015	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
AO016	FLORUROS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
AO017	N-NITRATOS	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
AO018	N-NITRITOS	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
AO019	ORTOFOSFATO	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
AO020	FOSFATO TOTAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
AO021	SULFATOS	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
AO022	CLORO RESIDUAL	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
AO023	CALCIO (E.D.T.A)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO024	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AR000	**AGUA RESIDUAL**										
AR001	NITROGENO TOTAL (KJELDAHL)	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
AR002	NITROGENO AMONIACAL (BASES VOLATILES)	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
AR003	DETERGENTE (SAAM)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
AR004	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
AR005	OXÍGENO DISUELTO	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AR006	SOLIDOS SEDIMENTALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AR007	SOLIDOS SUSPENDIDOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AR008	SULFUROS	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AR009	SOLIDOS TOTALES FIJOS	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AR010	SOLIDOS DISUELTOS FIJOS	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AR011	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXIGENO (DBO-5)	36	78	116	154	189	233	271	314	350	388
AR012	DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (DQO)	33	69	107	143	180	213	247	286	320	358
BO000	**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**										
BO001	DENSIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BO002	GRADO ALCOHÓLICO	29	61	88	117	148	180	209	238	268	296
BO003	EXTRACTO SECO	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BO004	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BO005	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
BO006	ACIDEZ TOTAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
BO007	ACIDEZ VOLATIL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
BO008	ACIDEZ FIJA	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
BO009	ESTERES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
BO010	ALDEHIDOS	4	8	25	29	35	40	50	61	65	71
BO011	METANOL	9	30	47	63	79	92	112	125	142	156
BO012	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMETRICO)	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
BN000	**BEBIDAS NO ALCOHOLICAS**										
BN001	PH	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
BN002	DENSIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BN003	GRADOS BRIX	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BN004	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
BN005	EXTRACTO SECO	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BN006	ACIDEZ TOTAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
BN007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	23	26	28	31	35	38	47
BN008	COLORANTES (NO RUTINARIO)	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BN009	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
BN010	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
BN011	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CONTROL CLÍNICO											
LB000	**LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA**										
LB001	CLORO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LB002	FOSFORO	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LB003	COLESTEROL Y ESTERES	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LB004	PROTEÍNAS TOTALES	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
LB005	COLESTEROL HDL	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LB006	LIPIDOS TOTALES	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LB007	TGO (TRANSAMINASAS)	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LB008	TGP (TRANSAMINASAS)	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LB009	FOSFATASA ALCALINA	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
LB010	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
LB011	FOSFATASA ÁCIDA	8	28	37	56	68	83	95	112	123	141
LB012	ALBUMINA	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LB013	CALCIO	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LB014	GLUCOSA	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
LB015	UREA	4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
LB016	CREATININA	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
LB017	ACIDO URICO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LB018	BILIRRUBINAS	4	8	24	28	32	37	47	55	62	66
LH000	**LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA**										
LH001	BIOMETRIA HEMATICA	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LH002	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	22	24	26	27	29
LH003	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LH004	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
LH005	SEDIMENTACION GLOBULAR	2	4	6	8	22	25	27	29	31	33

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LH006	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
LH007	PROTEINA C REACTIVA	5	23	29	36	49	59	66	78	86	95
LH008	REACCIONES FEBRILES	8	26	35	49	62	71	85	95	112	121
LH009	RETICULOCITOS	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
LH010	PRUEBA DE EMBARAZO	22	32	50	66	84	98	117	134	151	167
LH011	FACTOR REUMATOIDE	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LH012	TRIGLICÉRIDOS	8	26	35	49	62	71	85	95	112	121
LH013	SERIE ROJA	5	9	26	31	37	49	59	65	70	82
LH014	SERIE BLANCA	5	9	26	31	37	49	59	65	70	82
LH015	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	23	27	31	36	41	53	61	65
LR000	**LABORATORIO DE PARASITOLOGIA**										
LR001	COPROPARASITOSCOPICO C/MUESTRA	4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
LR002	SANGRE EN HECES	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LR003	PALUDISMO	23	36	59	78	95	116	136	154	176	195
LR004	COPROPARASITOSCOPICO 1	1	3	4	5	6	7	13	22	23	24
LR005	COPROPARASITOSCOPICO 2	2	6	8	12	17	23	31	36	38	41
LR006	CELULOSA	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
MT000	**MARCADORES TUMORALES**										
MT001	ALFAFETO PROTEINA (AFP)	85	115	172	229	287	346	402	459	517	575
MT002	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	89	119	182	243	302	363	426	487	548	611
MT003	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	78	106	155	209	262	315	363	421	470	523
MT004	ANTIGENO CA 15-3	106	141	209	277	348	421	487	557	626	700
MT005	ANTIGENO CA 19-9	143	188	287	384	479	575	673	768	862	958
MT006	ANTIGENO CA 125	106	141	209	277	348	421	487	557	626	700
MT007	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	78	106	155	209	262	315	363	421	470	523
AF000	**ANTICUERPOS ANTIFOSFOLIPIDOS**										
AF001	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	106	141	209	277	348	421	487	557	626	700
AF002	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	59	75	115	152	188	229	268	303	346	384
AF003	ANTICOAGULANTE LÚPICO	143	188	287	384	479	575	673	768	862	958

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
DI000	**CONTROL DE DIABÉTICOS**										
DI001	INSULINA EN SUERO	78	106	155	209	262	315	363	421	470	523
DI002	MICROALBUMINURIA	70	95	146	195	243	292	342	389	438	487
DI003	ESPERMATOBIOSCOPÍA	49	64	95	128	164	195	226	262	292	325
CONTROL MICROBIOLÓGICO											
LM000	**LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA**										
LM001	SECR. FARINGEA, OTICA, OCULAR, HERIDAS	8	28	37	55	66	82	92	110	119	136
LM002	COPROCULTIVO	8	28	37	55	66	82	92	110	119	136
LM003	UROCULTIVO	8	28	37	55	66	82	92	110	119	136
LM004	EXUDADO VAGINAL	22	33	55	69	88	110	123	143	159	181
LM005	HEMOCULTIVO	8	28	37	55	66	82	92	110	119	136
LM006	BORDETELLA	2	5	8	22	25	28	30	33	37	41
LM007	CULTIVO DE TB	3	7	22	26	30	33	38	47	55	62
LM008	BACILOSCOPÍA DE T.B. (BAAR)	2	5	8	22	25	28	30	33	37	41
LM009	BACILOSCOPÍA DE LEPRA (BAAR)	2	5	8	22	25	28	30	33	37	41
LL000	**LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS**										
LL001	QUESOS Y MANTEQUILLAS	31	411	620	828	1032	1238	1445	1655	1860	2068
LL002	ORG. MESOFILICOS AEROBICOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL003	ORG. COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL004	HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL005	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL006	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL007	ESCHERICHIA COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL008	EMBUTIDOS *	114	226	339	452	568	680	797	909	1025	1135
LL009	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL010	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL011	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL012	CARNE CRUDA *	114	226	339	452	568	680	797	909	1025	1135
LL013	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LL014	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL015	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL016	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LL017	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL018	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LL019	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL020	TERMOFILICOS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LL021	ORG. ANAEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL022	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	55	111	165	218	275	330	387	441	496	554
LL023	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	55	111	165	218	275	330	387	441	496	554
LL024	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL025	HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL026	ORG. COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE000	**LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE BEBIDAS**										
LE001	AGUA O HIELO *	209	421	626	836	1047	1259	1465	1675	1886	2095
LE002	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE003	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE004	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LE005	E. COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE006	VIBRIO CHOLERAE ALIMENTOS	102	209	315	420	523	626	733	835	941	1047
LE007	LECHES	75	154	233	309	388	467	542	621	700	775
LE008	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE009	ORG. COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE010	INHIBIDORES MICROBIANOS	29	61	88	117	148	180	207	238	268	296
LE011	LECHES EN POLVO O RECOSTITUIDA *	183	363	546	731	913	1095	1275	1461	1643	1826
LE012	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE013	ORG. COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE014	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE015	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LE016	E. COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE017	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	176	347	520	692	865	1041	1214	1389	1562	1737
LE018	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE019	ORG. COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE020	HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE021	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE022	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE023	ORG. COLIFORMES FECALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LE024	HELADOS DE AGUA *	82	159	242	321	404	483	565	646	729	805
LE025	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE026	ORG. COLIFORMES FECALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LE027	E. COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE028	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	127	256	385	513	644	770	897	1029	1155	1285
LE029	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE030	ORG. COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE031	ORG. COLIFORMES FECALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LE032	HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE033	E. COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
BM000	**BIOLOGIA MOLECULAR**										
BM001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	181	360	542	726	907	1088	1269	1450	1633	1816
BM002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	451	726	1088	1450	1816	2180	2542	2905	3267	3632
BM003	Tb (PCR) Extrapulmonar	451	726	1088	1450	1816	2180	2542	2905	3267	3632
BM004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	435	435	652	871	1089	1308	1529	1746	1963	2183
BM005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	907	907	1360	1816	2272	2724	3178	3632	4088	4542
BM006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	262	348	523	700	871	1047	1221	1396	1570	1746
BM007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	1151	1723	2299	2873	3447	4021	4596	5171	5744	6320
BM008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	431	647	863	1080	1296	1510	1510	1726	2157	2373
HM000	**HEMATOLOGIA**										

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HM001	HEPATITIS A	78	92	142	186	235	284	328	377	424	470
HM002	HEPATITIS B	102	123	185	247	315	376	436	501	564	624
HM003	HEPATITIS C	50	68	102	137	172	207	240	275	309	346
HM004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	51	66	100	136	171	204	238	270	303	339
HM005	VIH CONFIRMATORIO (WESTERN BLOT)	231	307	464	618	771	925	1083	1237	1391	1547
HM006	SAT y 2 Me	178	215	321	431	538	646	751	861	969	1078
HM007	LISTERIA	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
HM008	TOXINA ESTAFILOCÓCCICA	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
MN000	**MEDICINA NUCLEAR**										
MN001	ÓSEO	276	556	834	1115	1391	1670	1950	2228	2506	2786

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a la tarifa expresada en pesos, establecida de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabiencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

Exención a los derechos por los servicios de salud y atención médica

Artículo 27. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 26, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

I. Aplicación de vacuna a:

a) Menores de 5 años BCG contra Tuberculosis Meníngea; Hepatitis B; Pentavalente Acelular contra Difteria, Tosferina, Tétanos, Poliomielitis e

Infecciones por H. Influenza B; DPT contra Difteria, Tosferina y Tétanos; Rotavirus, Neumococica Conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, Rubeola y Parotiditis); Sabin contra Poliomielitis; SR contra Sarampión y Rubeola; Anti influenza.

b) Escolares: SRP Sarampión, Rubeola y Parotiditis a niños de primer año de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH contra el Virus del Papiloma Humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra Tétanos y Difteria a partir de los 10 años de edad.

c) Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.

d) Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumocócica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.

e) Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de

mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillain Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

II. Planificación familiar: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.

III. Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.

IV. Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.

V. Tuberculosis, cólera y dengue: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.

VI. Atención bucal a:

a) Escolares de preescolar, primaria y secundaria.

b) Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.

c) Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.

d) Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.

e) Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabiencia.

VII. Atención del embarazo, parto u operación cesárea: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

VIII. Control del niño sano en el primer nivel de atención.

IX. Desnutrición, sobrepeso y obesidad: En el primer nivel de atención consulta general de primera vez y subsecuente sin importar derechohabiencia a niños de 0 a 12 años y adolescentes de 12 a 18 años.

X. Cáncer cervicouterino:

a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.

b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.

XI. Escolares: De preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.

XII. Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.

XIII. Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.

XIV. Cáncer de próstata:

a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.

b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.

c) Diagnóstico y Tratamiento de Hiperplasia Prostática: Incluye valoración en consultorio, estudios de laboratorio, tratamiento médico o quirúrgico, estancia hospitalaria y análisis patológico de la pieza extraída.

XV. Trasplantes:

a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.

b) Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y materiales de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.

XVI. En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la «Guía de Manejo Antirretroviral

de las Personas con VIH» contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014 para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:

a) Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.

b) Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.

c) El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.

d) La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, Ensayo Inmunoenzimático Ligado a Enzimas (ELISA), Western Blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrá costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.

XVII. Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.

XVIII. La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.

XIX. Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.

XX. Protección y atención a cáncer de mama:

a) Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.

b) Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmunohistoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.

c) Reconstrucción mamaria con expansor e implante mamario.

d) Atención integral de neoplasia benigna de mama.

XXI. Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, contacto y/o picadura de abejas, insectos ponzoñosos y no ponzoñosos; que por la reacción imprevisible en la persona expuesta, ponga en riesgo su vida (incluyendo diagnóstico, tratamiento, y hospitalización).

XXII. Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia sexual, escolar, familiar y de género ya sea en atención, orientación o

tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS, pastilla de emergencia, interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.

XXIII. Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.

XXIV. Atención integral en los pacientes con enfermedades del oído (hipoacusia neurosensorial bilateral) desde su detección hasta los 5 años afiliados al Seguro Popular.

XXV. Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, como son: Atención integral de asfixia neonatal, atención integral de síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido, atención integral de sepsis del recién nacido y atención integral de taquipnea transitoria del recién nacido.

XXVI. Traslado aéreo en ambulancia.

XXVII. Preselección de madre potencial donadora de leche humana: Todo el proceso involucrado en la donación voluntaria de leche humana, incluyendo consultas de primera vez y subsecuentes, diagnóstico, tratamiento y pruebas de laboratorio: Sífilis, VIH, Hepatitis B y Hepatitis C.

Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 28. En la aplicación de la tarifa de recuperación a que refiere el artículo 26 de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:

I. La tarifa que establece este capítulo, se fundará en principios de solidaridad social y guardará relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.

II. Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

III. Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las tarifas pactadas en los mismos.

IV. El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.

V. El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.

Capítulo XI
Derechos por Licencias de Funcionamiento para la Producción, Almacenamiento y Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Derechos por expedición de licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	A1 – De alto contenido en envase abierto	$	130,000.00

II.	A2 – De alto contenido en envase cerrado	$	120,000.00
III.	B1 – De bajo contenido alcohólico en envase abierto	$	15,000.00
IV.	B2 – De bajo contenido alcohólico en envase cerrado	$	1,000.00

Modalidades complementarias a las Licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas

Artículo 30. Los derechos para cada modalidad complementaria a las autorizadas en cada una de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad	$	50,000.00
II.	Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas	$	400,000.00
III.	Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas	$	150,000.00
IV.	Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas	$	50,000.00
V.	Enajenar mensualmente o almacenar:		
	a) De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas	$	20,000.00
	b) Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas	$	40,000.00
VI.	Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales	$	150,000.00

VII.	Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos por parte de las licencias contenidas en las fracciones I y III del artículo anterior	$	30,000.00
VII.	Por su modalidad de producción:		
a)	En serie	$	20,000.00
b)	Artesanal	$	10,000.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, establecerá el pago total que deberá enterar el peticionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por tipo de licencia establecidas en el artículo que antecede; a ésta, se le adicionará las tarifas señaladas por cada modalidad complementaria que según corresponda al peticionario contenidas en el presente artículo.

Derechos por renovación de licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas

Artículo 31. Los derechos por la renovación de las licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Las establecidas en las fracciones I y II del artículo 29	$	5,454.00
	En caso de que las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias I, II y IV, del artículo 30 se pagará:		
a)	Con las modalidades complementarias I y IV	$	12,871.00
b)	Con las modalidades complementarias I, II y IV	$	57,345.00
II.	Las establecidas en las fracciones III y IV del artículo 29	$	601.00

Derechos por modificaciones a las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas

Artículo 32. Los derechos por modificaciones a las licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento. Cuando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.		
II.	Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de funcionamiento	$	8,247.00
	Por el cambio de domicilio autorizado de las licencias establecidas en la fracción IV del artículo 29 del presente capítulo y no cuente con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.		
III.	Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia o permiso de funcionamiento, se causará el cobro respecto de cada una de las actividades que se incorporen a aquellas.		
IV.	Por la actualización de los datos establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento	$	780.00
	En los casos que la actualización de los datos de la licencia o permiso de funcionamiento, resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.		

Derechos por permisos de funcionamiento

Artículo 33. Los derechos por los permisos de funcionamiento a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	De alto contenido alcohólico	$	3,257.00
II.	De bajo contenido alcohólico	$	691.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, establecerá el pago total que deberá enterar el peticionario por cada tipo de permiso de que se trate. Para lo cual, tomará en cuenta la tarifa base por tipo de permiso establecidas en este artículo; a ésta, se le adicionará las tarifas señaladas por cada modalidad complementaria que según corresponda al peticionario contenidas en el artículo 30 de la presente Ley.

Capítulo XII
Derechos por Servicios en Materia Ambiental

Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 34. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:				
	a)	General:			
		1	Modalidad «A»	$	2,043.00
		2	Modalidad «B»	$	3,927.00
		3	Modalidad «C»	$	4,352.00
	b)	Intermedia		$	5,420.00
	c)	Específica		$	7,264.00

II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	$	5,318.00
III.	Por evaluación de estudios de afectación ambiental	$	42,127.00

Capítulo XIII
Derechos por Servicios en Materia de Certificación y Administración de Firma Electrónica

Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica

Artículo 35. Los derechos por la expedición de la certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Seis meses	$	677.00
II.	Un año	$	1,001.00
III.	Dos años	$	1,694.00

Capítulo XIV
Derechos por el Otorgamiento de Permisos para la Construcción de Obras e Instalaciones dentro del Derecho de Vía de Carreteras y Puentes de Jurisdicción Estatal

Derechos por otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones

Artículo 36. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	$	2,511.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	$	2,511.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	$	8,197.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	$	1,724.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	$	8,197.00
VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	$	8,197.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	$	8,197.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	$	3,053.00

Título Quinto
Productos

Capítulo Único
Productos

Cobro de productos

Artículo 37. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezcan.

Título Sexto
Aprovechamientos

Capítulo Único
Aprovechamientos

Cobro de aprovechamientos

Artículo 38. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Séptimo
Accesorios de las Contribuciones y Aprovechamientos

Capítulo Primero
Multas

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 39. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 13 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de $362.00 a $467.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 40. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de $597.00 a $1,397.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de $86.00 a $273.00.

Multas por derechos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 41. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

I.	Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de	$	118.00	a	$	191.00
II.	Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:					
	a) Por falta de una placa, de	$	508.00	a	$	584.00
	b) Por falta de dos placas, de	$	1,019.00	a	$	1,094.00
	c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de	$	272.00	a	$	348.00
	d) Por falta de tarjeta de circulación, de	$	84.00	a	$	156.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.

III.	Por trámite extemporáneo de canje de placas y tarjeta de circulación:		
	a) A partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020	$	900.00
	b) A partir del 1 de diciembre de 2020	$	1,500.00

Capítulo Segundo
Recargos

Tasas aplicables a recargos

Artículo 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13 por ciento mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1 por ciento mensual.

Capítulo Tercero
Gastos de Ejecución

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 43. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la de embargo; y

III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Título Octavo
Recursos Provenientes de la Federación

Capítulo Único
Recursos Federales

Recepción de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 44. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.

Ingresos de las dependencias y entidades

Artículo 45. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2020.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2020 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el sexto año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Cesión o transferencia de licencias en materia de alcoholes

Artículo Cuarto. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 32, fracción I, además de las contempladas en el Artículo Quinto Transitorio, fracciones XXI y XXII, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2020.

Derechos por expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo Quinto. En relación a los derechos por expedición de licencias y permisos de funcionamiento en materia de alcoholes contenidos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley, entrarán en vigor hasta en tanto se cumplimenten los términos y condiciones vertidos en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; por tal motivo se aplicará lo siguiente:

Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	$	1,164.00
II.	Depósito	$	12,682.00
III.	Servi-bar	$	9,675.00
IV.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	$	42,550.00
V.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	$	58,879.00
VI.	Almacén o distribuidora	$	199,319.00

VII.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	$	80,675.00
VIII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	$	119,097.00
IX.	Peña	$	130,567.00
X.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	$	137,632.00
XI.	Cantina	$	143,367.00
XII.	Bar	$	156,623.00
XIII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	$	170,782.00
XIV.	Restaurant-bar	$	159,548.00
XV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	$	176,401.00
XVI.	Vinícola	$	176,401.00
XVII.	Centro nocturno	$	341,561.00
XVIII.	Productor de bebidas alcohólicas	$	189,881.00
XIX.	Productor de bebidas alcohólicas artesanales:		
	a) De bajo contenido alcohólico	$	22,770.00
	b) De alto contenido alcohólico	$	34,155.00

En el caso de productores de bebidas alcohólicas artesanales de bajo y alto contenido alcohólico, únicamente pagarán la tarifa de alto contenido alcohólico.

XX. Centro de apuestas $ 593,530.00

XXI. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 15 por ciento de la tarifa por expedición que corresponda al giro de que se trate.

XXII. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 5 por ciento de la tarifa por expedición que corresponda al giro de que se trate.

XXIII. Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento $ 8,536.00

Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.

XXIV. Por el duplicado de la licencia de funcionamiento $ 4,744.00

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho que por su expedición.

XXV. Por la reposición de una licencia de funcionamiento $ 807.00

En los casos que la reposición de la licencia resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.

XXVI. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.

Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	$	622.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros	$	5,645.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	$	13,321.00
IV.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro de apuestas	$	59,352.00
V.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su giro, cuando se exploten en un establecimiento en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación	$	59,352.00

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Sexto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2020 cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Programa de Canje de Placas Metálicas 2020

Artículo Séptimo. Para efectos del cumplimiento del último y penúltimo párrafos del artículo 6 de esta Ley, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá publicar las disposiciones generales que detallen el Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, a más tardar el 31 de enero de 2020.

Programa de Canje de Licencias de Funcionamiento en Materia de Alcoholes

Artículo Octavo. Los titulares de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes otorgadas por la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, deberán efectuar el canje de las mismas, de conformidad con el

Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y a las disposiciones generales que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Condonación automática en materia vehicular

Artículo Noveno. Tratándose de créditos fiscales derivados de derechos de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados antes del 1° de enero del 2016, la condonación será del 100 por ciento de los derechos, actualización, recargos, recargos por prórroga en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

Para gozar de esta condonación, se deberá realizar el pago de los impuestos en materia vehicular 2019 y 2020, así como de los derechos de refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2016 a 2020, y de sus respectivos accesorios en una sola exhibición, antes del 30 de junio del 2020.

Tratándose de recargos y multas derivados de derechos de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados entre el ejercicio fiscal 2016 y 2019, la condonación será del 100 por ciento.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección, para lo cual la condonación se aplicará de manera automática cuando se realice el pago de la parte no condonada, por lo que el contribuyente no tendrá obligación de presentar solicitud.

Actualización del Registro del Beneficio a Usuarios Residentes

Artículo Décimo. Los residentes del municipio de Guanajuato, Guanajuato que hayan gozado durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019 del beneficio establecido en el párrafo segundo, fracción I del artículo 4 de la presente Ley deberán actualizar su registro a más tardar el 31 de enero del 2020, de acuerdo a las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Exenciones del servicio de salud y atención médica

Artículo Décimo Primero. En relación a las exenciones previstas en las fracciones VI, inciso e), XVI, incisos a) y b), XVIII y XXIV del artículo 27 de la presente ley, sujetas a la afiliación al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular- continuará la prestación del servicio de salud y atención médica atendiendo a la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO